

Los mercados de carbono en Colombia: entre los problemas de capacidad estatal y la judicialización verde

Maria Adelaida Ceballos Bedoya

DOCUMENTOS 94.

Dejusticia



DOCUMENTOS 94

Los mercados de carbono en Colombia: entre los problemas de capacidad estatal y la judicialización verde

Resumen

Este libro aborda dos objetivos: analizar las conexiones entre el funcionamiento de los mercados de carbono (MC) y la capacidad del Estado colombiano, y reflexionar sobre las posibilidades y limitaciones de la “judicialización verde”, entendida como la estrategia que privilegia el rol del Poder Judicial en la resolución de los conflictos socioambientales, como aquellos derivados de los MC. El texto plantea que, si bien los MC en principio ofrecen incentivos para la conservación medioambiental, ellos han sido duramente cuestionados, entre otras razones, por las violaciones de derechos humanos que traen para las comunidades encargadas de la conservación.

Con el fin de explorar cómo se materializan los riesgos de los MC, el libro estudia el caso de un proyecto de carbono en un territorio indígena del municipio de Cumbal (Nariño, Colombia). Este caso ejemplifica los problemas de los MC en el contexto colombiano, caracterizados por la baja capacidad infraestructural del Estado en las periferias, así como por la débil voluntad política para regular y controlar los MC (especialmente cuando de comunidades étnicas se trata). El caso de Cumbal también es un escenario útil para mostrar que la vía judicial tiene potencialidades transformadoras, pero también tiene limitaciones pues abre la puerta a la cara represiva de la justicia y no siempre consigue satisfacer los reclamos de las comunidades afectadas. El texto concluye, pues, que es necesario complementar las estrategias judiciales con otras de incidencia política y acompañar a las comunidades locales en la defensa de sus derechos y territorios.

Palabras clave: mercados de carbono, capacidad estatal, judicialización de la política, comunidades indígenas, Colombia.

Summary

This book aims to achieve two objectives: to analyze the connections between the functioning of carbon markets (CMs) and the capacity of the Colombian state, and to reflect on the possibilities and limitations of “green judicialization”, understood as the strategy that prioritizes the role of the judiciary in resolving socio-environmental conflicts, such as those arising from CMs. The text argues that while CMs, in principle, offer incentives for environmental conservation, they have been severely criticized, among other reasons, for the human rights violations they bring to the communities responsible for conservation.

In order to explore how the risks of CMs materialize, the book studies the case of a carbon project in an indigenous territory in the municipality of Cumbal (Nariño, Colombia). This case exemplifies the problems of CMs in the Colombian context, characterized by the state's low infrastructural capacity in peripheral areas, as well as by a weak political will to regulate and control CMs (especially when it comes to ethnic communities). The case of Cumbal is also a useful scenario to show that the judicial route has transformative potential, but also has limitations as it opens the door to the repressive face of justice and does not always manage to satisfy the demands of the affected communities. The text concludes, therefore, that it is necessary to complement judicial strategies with other political advocacy strategies and to support local communities in defending their rights and territories.

Keywords: carbon markets, state capacity, judicialization of politics, indigenous communities, Colombia.

Para citar el libro:

Ceballos-Bedoya, M. (2024). *Los mercados de carbono en Colombia: entre los problemas de capacidad estatal y la judicialización verde*. Dejusticia.

Los mercados de carbono en Colombia: entre los problemas de capacidad estatal y la judicialización verde

MARÍA ADELAIDA CEBALLOS BEDOYA Es abogada de la Universidad EAFIT con maestría en Sociología de la Universidad Nacional de Colombia. Es doctora en Derecho de McGill University (Canadá), donde fue becaria Vanier del gobierno canadiense. Actualmente es directora de la línea en Sistema Judicial en Dejusticia. Ha sido docente en la Universidad EAFIT y en la Universidad de Antioquia. Junto a Mauricio García Villegas, escribió el libro *Abogados sin reglas. Los profesionales del derecho en Colombia: mucho mercado y poco Estado* y editó el libro *Democracia, justicia y sociedad. Diez años de investigación en Dejusticia*.

Los mercados de carbono en Colombia: entre los problemas de capacidad estatal y la judicialización verde

Maria Adelaida Ceballos Bedoya



EX-LIBRIS
EMERGENCIA
CLIMÁTICA
Y JUSTICIA AMBIENTAL

documentos/Editorial Dejusticia

Ceballos Bedoya, María Adelaida

Los mercados de carbono en Colombia: entre los problemas de capacidad estatal y la judicialización verde/María Adelaida Ceballos Bedoya – Bogotá: Editorial Dejusticia, 2024.

xxix, 155 páginas; 15 x 24 cm – (Documentos)

ISBN: 978-628-7764-04-0

1. mercados de carbono 2. capacidad estatal 3. judicialización de la política 4. comunidades indígenas 5. Colombia.

Documentos Dejusticia 94

LOS MERCADOS DE CARBONO EN COLOMBIA: ENTRE LOS PROBLEMAS DE CAPACIDAD ESTATAL Y LA JUDICIALIZACIÓN VERDE

ISBN: 978-628-7764-05-7 Versión digital

ISBN: 978-628-7764-04-0 Versión impresa

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia

Calle 35 N° 24-31, Bogotá, D.C.

Teléfono: (57 1) 608 3605

Correo electrónico: info@dejusticia.org

<https://www.dejusticia.org>



Licencia Creative Commons 4.0 Internacional

Atribución - No Comercial - Compartir Igual

Puede ser descargado gratuitamente en <https://www.dejusticia.org>

Corrección de estilo: Andrés Felipe Hernández C.

Diseño de mapas: Fabián Peñaloza

Diseño e ilustración de portada: Gonzalo Fernández

Preprensa: Precolombi EU, David Reyes

Impresión: Xpress. Estudio Gráfico y Digital SAS

Bogotá D. C., diciembre de 2024

Contenido

TIEMPOS DE EMERGENCIA Y CAMBIOS DE RUMBO: ESTUDIO INTRODUCTORIO.....	XI
Sergio Chaparro Hernández	
Diana E. Guzmán-Rodríguez	
Paulo Ilich Bacca Benavidez	
Derechos humanos, emergencia climática y comunidades como actoras del cambio.....	XV
Una justicia climática multidimensional y centrada en los derechos humanos.....	XVII
Nuestra serie.....	XXI
Bibliografía	XXIII
AGRADECIMIENTOS	XXVII
LISTA DE ABREVIACIONES.....	XXIX
INTRODUCCIÓN	1
 1. El contexto que enmarca esta investigación	3
 2. La literatura sobre mercados de carbono	9
 3. Decisiones metodológicas y recolección de información.....	10
 4. Contenido del documento	11
CAPÍTULO I. LOS CRÉDITOS DE CARBONO Y LA DEBILIDAD INSTITUCIONAL EN COLOMBIA	13
 1. Los créditos de carbono	14
 2. Beneficios y problemas de los mercados de carbono	24
 3. Pinceladas sobre el mercado de carbono en Colombia	30
 4. El contexto paradójico que enmarca los mercados de carbono.....	34

5. Las caras de la judicialización de los conflictos socioambientales	37
 CAPÍTULO II. LOS CRÉDITOS DE CARBONO EN COLOMBIA	
1. El Estado colombiano ante la conservación	42
2. Regulación y controles a los mercados de carbono en Colombia	45
3. La presencia dispar del Estado en el territorio y los proyectos de carbono	58
4. Los retos de los mercados de carbono: el traslape entre la capacidad y la voluntad.....	69
 CAPÍTULO III. EL CASO DE CUMBAL Y LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES DE LOS PROYECTOS DE CARBONO	
1. Los inicios del proyecto.....	79
2. Principales problemas del proyecto Pachamama Cumbal	82
3. Cumbal ante la pesada puerta de la justicia	93
4. Posibilidades y limitaciones de la judicialización verde	101
 CAPÍTULO IV. REFLEXIONES FINALES.....	
1. Un panorama del pasado y la actualidad.....	116
2. Algunos compromisos para lo que viene	121
 ANEXO 1. PROYECTOS DE CARBONO EN LA AMAZONIA (2022)	
REFERENCIAS	125
RECURSOS GRÁFICOS	144

TIEMPOS DE EMERGENCIA Y CAMBIOS DE RUMBO: ESTUDIO INTRODUCTORIO

Sergio Chaparro Hernández¹

Diana E. Guzmán-Rodríguez²

Paulo Ilich Bacca Benavides³

La emergencia climática representa una amenaza para la existencia de todos los aspectos de las sociedades humanas y de otras especies. La trayectoria actual de las emisiones de gases de efecto invernadero es la principal causa del cambio climático antropogénico. La acumulación de estos gases en la atmósfera, que hemos producido a gran escala desde que inició la industrialización, ha causado el aumento promedio de la temperatura en el planeta. De acuerdo con las estimaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), el calentamiento global causado por las actividades humanas está en un rango probable de 0,8 °C a 1,2 °C con respecto a los niveles de temperatura preindustriales; y entre 2030 y 2052, estaríamos por llegar al punto de no retorno de 1,5 °C (Intergovernmental Panel on Climate Change [IPCC], 2019). El cambio climático es, entonces, una transformación progresiva de las condiciones climáticas predominantes. Por tratarse de un fenómeno progresivo, lo que hasta hace unos años parecía imperceptible hoy es innegable. Este cambio en la

1 Coordinador del área internacional de Dejusticia.

2 Directora general de Dejusticia y profesora asociada de la Universidad Nacional de Colombia.

3 Subdirector de Dejusticia y profesor de la Universidad Javeriana.

temperatura afecta otros factores climáticos, que experimentamos a través de temperaturas extremas y cambios drásticos en los patrones de lluvias, entre otros.

La emergencia climática, en interacción con la pérdida de biodiversidad, la contaminación, y otras crisis planetarias relacionadas, nos sitúan en una coyuntura crítica. Sus impactos pueden ser devastadores y ya los estamos viviendo. Incluyen vidas perdidas o en riesgo gracias a los fenómenos climáticos extremos, la destrucción de medios de vida, el colapso de ecosistemas, e incluso la desaparición de especies y comunidades enteras. Hoy nos enteramos de estos y otros daños (económicos, sociales y ambientales) con solo poner atención a las señales de afectaciones en nuestros entornos o con darle una mirada a las noticias climáticas del último mes. *Cambio climático, sequía y crimen encienden la crisis por incendios en Suramérica*⁴; “*Los mares nos darán nuestro merecido*”: la advertencia del secretario general de la ONU sobre la crisis climática⁵; y *Cambio climático: ¿amenaza para la banca u oportunidad para innovar?*⁶ son solo algunos de los titulares de las últimas noticias. No son necesarias las advertencias reiteradas de la ciencia para saber que nos encontramos ante el inmenso desafío colectivo de lograr un cambio de rumbo rápido y global.

La emergencia climática exacerba las desigualdades existentes y crea nuevas injusticias. En el núcleo del problema está un modelo de desarrollo altamente dependiente de los combustibles fósiles y otros sectores económicos con una alta huella ecológica que han generado una distribución histórica y geográfica muy desigual e injusta de costos y beneficios. Esta situación ha creado enormes asimetrías de poder, reforzadas por sistemas disfuncionales en distintos campos que, igualmente, sostienen las desigualdades iniciales que existen entre países y al interior de estos.

A escala mundial, los países responsables de las mayores emisiones de gases de efecto invernadero se resisten a asumir su deuda ecológica con el resto del mundo, mientras que los menos responsables de estas emisiones sufren de forma desproporcionada los efectos del cambio

4 Portafolio, 2024.

5 Watson, 2024.

6 Montero, 2024.

climático (Mendelsohn *et al.*, 2006). Entre estos últimos se encuentran buena parte de los países del sur global, un concepto en el cual se incluye a países de África, Asia, América Latina y el Caribe, entre otros. Todos ellos comparten historias de colonización, dominación y sobreexplotación que los sitúan en una posición subordinada en las lógicas globales de intercambio económico y ecológico.

En ese sentido, enfrentar el cambio climático y sus efectos desproporcionados requiere cambios profundos y sistémicos. En lugar de reconocer la responsabilidad de los países que más han contribuido al problema y de permitirles a los países más vulnerables mejorar su capacidad de respuesta, con frecuencia los sistemas existentes —desde la arquitectura financiera internacional hasta la cooperación internacional para la transferencia tecnológica o la formulación de políticas de adaptación climática— refuerzan las ventajas y desventajas acumuladas. Esto crea un escenario muy desigual en términos de capacidades para responder y enfrentar la emergencia climática.

Los países más ricos usan todo el arsenal de instrumentos de política a su disposición para financiar e implementar una transición energética que les permita moverse hacia economías más resilientes al clima y mitigar el cambio climático. Mientras tanto, los países más pobres tienen que sobreendeudarse, en condiciones muy desfavorables, para financiar sus políticas de adaptación o para compensar las pérdidas y los daños ocasionadas por el cambio climático. Estos últimos tienen que soportar, entonces, una carga doblemente injusta: reciben los peores impactos de un problema que no ocasionaron y tienen que enfrentarlo con medios que los ponen en una posición más subordinada y rezagada frente a los principales responsables del problema.

A nivel nacional, si bien cada historia es diferente, hay un patrón que se repite entre países. Los sectores que se resisten a transitar rápido hacia economías bajas en carbono y resilientes al clima suelen tener más poder, recursos y capacidad de influencia. Mientras tanto, la población con menos recursos y capacidad para enfrentar los efectos y adaptarse al cambio climático —incluyendo a las personas de menores ingresos, las comunidades locales que viven en zonas de alto riesgo, los pueblos indígenas, las comunidades racializadas y campesinas, y las mujeres— son quienes se verán más afectados por la crisis climática. Estas poblaciones, en ausencia de alternativas, pueden terminar involucrándose en actividades que no son ambiental y climáticamente sostenibles. Al

interior de los países suele ocurrir que grandes corporaciones y miembros de la élite económica, cuyos patrones de consumo y uso de energía concentran la mayoría de las emisiones de gases de efecto invernadero, están viviendo a expensas del bienestar de poblaciones marginalizadas, quienes estarán en la primera línea de los impactos climáticos en las generaciones presentes y futuras.

Los instrumentos de política a nivel nacional y los sistemas que gobiernan la toma de decisiones relevantes para afrontar la crisis climática en el ámbito local no se han transformado a la velocidad necesaria para incorporar la dimensión climática. Estos sistemas incluyen desde el sector financiero, encargado de definir la política monetaria o fiscal, hasta las autoridades con competencias regulatorias o que determinan el destino de los fondos para la acción climática. En muchas ocasiones, estos instrumentos y sistemas están sujetos a una influencia excesiva de ciertos sectores que se resisten al cambio o niegan la crisis. Como resultado, faltan buenos instrumentos para enfrentar la emergencia, lo cual solo refuerza la inequitativa distribución de los impactos del cambio climático.

La inercia de las injusticias actuales se está imponiendo, entonces, sobre el clamor de los pueblos que a diario se ven afectados por los impactos negativos que ha desatado la emergencia climática. Si se considera el creciente número de comunidades que lo han perdido todo en el marco de la emergencia climática, no es exagerado decir que la devastación está aquí, solo que está desigualmente distribuida.

Para enfrentar la emergencia climática, necesitamos desarrollar nociones más robustas y apropiadas de justicia climática. Estas visiones deben ir más allá de la descarbonización y poner en el centro de las soluciones a las comunidades locales y sus derechos. Esa es la apuesta central de esta serie de investigaciones. Como señalamos más adelante, en ella desarrollamos una noción de justicia climática multidimensional y centrada en los derechos humanos.

Pero ¿por qué tiene sentido pensar la emergencia climática desde los derechos humanos? ¿Qué papel pueden tener estos en el contexto de la emergencia climática? ¿Por qué es necesario que las comunidades sean protagonistas del cambio? Y ¿qué significa hablar de una justicia climática multidimensional? Estas son algunas de las preguntas que orientan de manera general los estudios de la serie, sobre las cuales presentamos algunas reflexiones en las próximas páginas de esta introducción.

Derechos humanos, emergencia climática y comunidades como actoras del cambio

La emergencia climática es también una emergencia para los derechos humanos, pues pone en riesgo tanto los progresos en materia de derechos humanos logrados en las últimas décadas como las perspectivas de lograr avances futuros. Además, los derechos de múltiples poblaciones y personas han sido vulnerados por la emergencia climática. Por nombrar algunos ejemplos, las inundaciones han afectado el derecho a la salud en diversos lugares del planeta. El derecho a la alimentación está amenazado en distintos lugares por cuenta de la crisis de alimentos, que está asociada a factores como alteraciones en las precipitaciones y cambios en los niveles de salinidad del mar. El derecho a la vivienda de miles de personas también ha sido afectado por las catástrofes naturales (Consejo de Derechos Humanos, 2009).

Como señalamos antes, existe evidencia creciente de que estas afectaciones han sido especialmente desproporcionadas en las poblaciones que están en condiciones de vulnerabilidad; bien sea por su ubicación geográfica, por razones económicas, o por razones asociadas a la raza, el género o una condición de discapacidad (Consejo de Derechos Humanos, 2022). De hecho, las personas y poblaciones más vulnerables frente a hambrunas y enfermedades asociadas con las condiciones climáticas extremas son quienes se encuentran en la pobreza extrema (Fakhri, 2024). Además, los pueblos indígenas y algunas comunidades racializadas también están expuestas a efectos desproporcionados del cambio climático (Todd, 2015; Whyte, 2017), en particular cuando su pervivencia cultural está asociada a sus territorios ancestrales y deben desplazarse de ellos por razones climáticas (Pérez & Tomaselli, 2021). Así, está ocurriendo un proceso de despojo acumulativo de territorios ancestrales gracias a los efectos de las interacciones entre el colonialismo, el racismo y la emergencia climática (Ojeda, 2016; Guzmán *et al.*, 2025). La emergencia climática, como los desastres ambientales, es más social y económica que natural (Chmutina & Von Meding, 2019).

Los derechos humanos están en riesgo incluso en el contexto de la transición energética. El cambio de energías basadas en petróleo a energías limpias puede afectar ecosistemas claves y vulnerar los derechos de las personas y poblaciones más vulnerables. Las tecnologías necesarias para soportar las nuevas fuentes de energía requieren minerales cuyos

mayores yacimientos se encuentran en ecosistemas claves para la conservación de la biodiversidad; extraerlos en la escala requerida puede deteriorar dichos ecosistemas. En el proceso, miles de comunidades alrededor del mundo están en riesgo de que se les vulneren derechos como la consulta previa e informada, la alimentación y el agua. Más aún, si la búsqueda y explotación de estos metales y minerales se lleva a cabo sin orientaciones y límites claros, puede llevar a nuevas guerras (Lazard, 2022). El cambio de rumbo debe ser rápido, pero no debe llevarse por delante a la gente y sus derechos.

Los derechos humanos deben ser entendidos y garantizados en coherencia con el respeto a los límites planetarios. Esta noción se refiere a los umbrales ecológicos que no deben ser transgredidos para mantener una relación equilibrada con nuestro entorno y evitar cambios ambientales catastróficos. Estos incluyen aspectos como: la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera, la pérdida de biodiversidad, la alteración de los ciclos biogeoquímicos y la acidificación de los océanos, entre otros. Respetar dichos límites es esencial para la sostenibilidad a largo plazo de la vida en la Tierra. A cada país le corresponde asumir su parte, bajo el principio de responsabilidades compartidas pero diferenciadas, considerando, además de sus capacidades, su contribución histórica y actual al problema.

La tarea de proteger los derechos humanos en tiempos de crisis climática requiere aplicar y fortalecer la caja de herramientas sobre derechos humanos, para poder responder a estos tiempos de emergencia. Igualmente, es necesario lograr profundas transformaciones en muchas otras áreas, desde los arreglos de poder económico y político existentes hasta las narrativas, los sistemas de conocimiento y las prácticas culturales dominantes hoy. Luchar contra la emergencia climática con un enfoque de derechos humanos implica que las distintas políticas y medidas adoptadas estén orientadas por nociones de justicia social, distributiva e intergeneracional, al tiempo que se garantiza la participación de las poblaciones afectadas, respetando sus saberes y derechos. También requiere un compromiso con la no discriminación, la transparencia y rendición de cuentas, y la protección de las personas defensoras del medio ambiente.

Para que el cambio de rumbo sea posible, respetando y garantizando los derechos humanos, es clave el trabajo colectivo y articulado de países, instituciones y personas. Allí deben jugar un papel fundamental

las comunidades empobrecidas, las personas racializadas, las mujeres y toda persona que enfrenta condiciones de vulnerabilidad. Al concentrarnos en las comunidades, sus experiencias y necesidades frente a la emergencia climática, hacemos una doble apuesta. Por una parte, enfatizamos la importancia que tiene profundizar las medidas de adaptación y resiliencia, al igual que abrir la conversación a otras medidas posibles frente al cambio climático, como el cuidado de la biodiversidad. Por la otra, resaltamos los invaluosables aportes que han hecho y pueden hacer las comunidades locales y sus investigadores para luchar contra la emergencia climática. Así, por ejemplo, en esta serie indagamos por las visiones de los pueblos indígenas, afrodescendientes y campesinos, así como por las aproximaciones feministas a la lucha contra el cambio climático. Aunque la emergencia climática es un problema mundial, entendemos que la reflexión y la acción climática deben tener también un enlace local fuerte, para poder profundizar sus efectos y hacerlos más duraderos.

Una justicia climática multidimensional y centrada en los derechos humanos

Adoptar una noción de justicia climática que permita proteger los derechos humanos implica pensar en cómo remediar y superar las lógicas de intercambio económico y ecológico desigual entre el norte y el sur global, al tiempo que se avanza en fortalecer coaliciones que velen por una transición justa hacia economías bajas en carbono y resilientes al clima a nivel regional, nacional y local. Para el avance de la justicia climática, lo que ocurre al interior de los países es tan importante como lo que ocurre entre países, por lo que es necesario buscar la mayor coordinación posible entre ambas dimensiones. Además, la transición hacia otras fuentes de energía no puede considerarse justa si viene acompañada de nuevas violaciones a los derechos humanos o de trasgresiones a otros límites planetarios. La acción climática debe respetar las obligaciones que tienen los Estados en materia de derechos humanos y debe ser coherente con otros esfuerzos por superar la pérdida de biodiversidad, la contaminación y otras crisis planetarias.

De esta serie de libros se desprende una visión multidimensional de la justicia climática, con implicaciones en, al menos, tres niveles de análisis. Esta visión empieza a nivel local. Allí, la diversidad y complejidad

de los conflictos que ocurren en contextos específicos exige hacer una documentación que se aleje de las tendencias a simplificar bajo esquemas generales la variedad de historias locales. Cuando nos situamos en contextos geográficos específicos, tenemos que reparar en la forma como las dinámicas históricas de ocupación del territorio, las economías locales, la inserción en la economía global y su articulación con lo nacional, las instituciones y los arreglos de poder existentes, entre otros factores, generan una compleja economía política del cambio climático. Existe una constelación de intereses diversos que interactúan para definir la trayectoria de los impactos que ocurren en dichos territorios y cómo estos se transforman en respuesta a la emergencia climática.

En ese sentido, las investigaciones de la serie que tienen un énfasis en lo local enfatizan distintos ángulos de la cuestión climática: los impactos desproporcionados sobre las mujeres de eventos climáticos extremos, bajo el lente de la ecología política feminista; la forma en que las distintas capacidades locales del Estado afectan el funcionamiento de los mercados de carbono, el acaparamiento de agua por parte de grandes tenedores de tierras (en detrimento de la economía campesina) y la pesca tradicional; el aterrizaje de la transición energética y sus impactos sobre los derechos de los pueblos indígenas, bajo una mirada crítica al extractivismo verde; entre otras.

El segundo nivel es el ámbito nacional, que puede entenderse como un espacio de articulación y mediación. Por una parte, es el espacio donde los gobiernos locales y los actores no estatales buscan incidir ante el Estado nación para que diseñe e implemente políticas que favorezcan sus intereses. Por otra, es la instancia en que se negocia la articulación de lo local y lo nacional a las dinámicas internacionales. Hay aspectos como las políticas sobre disponibilidad y manejo de los recursos naturales disponibles en una región o el destino final de los fondos que se movilizan para la acción climática (externos o internos), entre otros, cuyas decisiones suelen tomarse a nivel nacional, y estas terminan definiendo la suerte de lo que pasa en los territorios. Igualmente, el balance entre mecanismos estatales, de mercado y comunitarios en la búsqueda de respuestas al cambio climático, al igual que otros elementos del marco regulatorio para la implementación de políticas específicas, también suele definirse en las instancias nacionales.

Las investigaciones de la serie que se enfocan en las políticas nacionales analizan, por ejemplo, la inadecuación de las decisiones

nacionales sobre generación, distribución y uso de los recursos públicos para responder a la emergencia climática, o las contradicciones en las que históricamente ha incurrido el Estado colombiano al incorporar los bosques a las políticas de gestión y ordenamiento del territorio.

El ámbito internacional es el tercer nivel de análisis. Como ya mencionamos, la emergencia climática es un fenómeno con implicaciones a escala planetaria; es un problema de acción colectiva que involucra a la humanidad entera. Los textos de la serie que abordan desafíos globales, como la movilidad humana por efectos del cambio climático y los vacíos de protección jurídica para las personas migrantes, ilustran bien este punto. Las fallas de cooperación en el ámbito global generan resultados injustos y subóptimos a nivel local, en términos de acción climática requerida. Aunque los Estados nación siguen siendo el principal vehículo a través del cual se negocian los intereses de cada país en el ámbito global, el tipo de cooperación internacional que demanda la emergencia climática implica crear o replantear ciertas relaciones. Por ejemplo, relaciones horizontales entre Estados (como las que se dan en la negociación de acuerdos bilaterales o multilaterales), relaciones verticales entre los Estados y los actores estatales que operan dentro de su jurisdicción (individuos, comunidades organizadas, empresas), relaciones emergentes entre actores no estatales a nivel transnacional (por ejemplo, los movimientos transnacionales ambientales, climáticos y sindicales) y relaciones cruzadas de actores estatales o no estatales frente a la población ubicada en territorios distintos a los que principalmente operan (por ejemplo, las responsabilidades que les caben a los Estados o las empresas domiciliadas en un país por los impactos sobre la población de otros países).

La emergencia climática es, quizás, el problema global más urgente donde se manifiesta nuestra interdependencia más allá de las fronteras. La trayectoria de emisiones en Estados Unidos y China tendrá repercusiones en todos los rincones del mundo. La transición energética en el norte global puede transformar totalmente la dinámica de los territorios que concentran las mayores reservas de litio y otros minerales críticos. El futuro de las zonas megabiodiversas que albergan los mayores sumideros de carbono —como los bosques tropicales de la Amazonía, el Congo o Asia-Pacífico, entre otros ecosistemas— afectará la capacidad de mantener un clima estable en cualquier zona del planeta.

El concepto de justicia climática que propone esta serie consiste en el avance simultáneo e interdependiente de un conjunto de relaciones a escala global, nacional y local, permitiendo distribuir adecuadamente los costos y beneficios de la acción climática, a la par que se garantiza el bienestar de todas las personas y las comunidades en coherencia con los límites planetarios. Esta visión tiene un carácter relacional; lo que ocurra a nivel global condiciona las estrategias nacionales y locales, y viceversa. Si la cooperación global para enfrentar la emergencia climática continúa siendo asimétrica y deficiente, esto se traducirá en una distribución más injusta de costos y beneficios a nivel nacional y local. Por ejemplo, si no se superan las mayores injusticias derivadas del intercambio económico y ecológico desigual entre los países del norte y el sur global, estos últimos tendrán que operar bajo la imposición de unas condiciones climáticas y un contexto internacional muy adversos para garantizar el bienestar de su población.

En un escenario de esta naturaleza, los países más afectados deben priorizar las políticas de adaptación y compensación de las pérdidas y los daños, que desplazan en importancia al objetivo de construir economías bajas en carbono y resilientes al clima, con el consiguiente rezago que eso pueda generarles frente al resto de mundo en términos de su estructura productiva. A su vez, si en distintos contextos locales triunfan coaliciones que se oponen a una acción climática transformadora —por ejemplo, aquellas que plantean extender la dependencia de combustibles fósiles—, esto generará incentivos perversos para el tipo de acción cooperativa que se requiere a nivel global. Las interacciones entre lo local, lo nacional y lo global son fundamentales para entender los posibles escenarios futuros.

Asumir esta visión multidimensional de la justicia climática tiene varias implicaciones para la agenda de derechos humanos. En primer lugar, plantea el desafío de la interdisciplinariedad. Tomarse en serio los derechos humanos en el contexto de la emergencia climática requiere sostener un diálogo permanente con otras disciplinas. No es posible comprender adecuadamente los riesgos que enfrentan los derechos humanos sin la contribución que hace la ciencia del cambio climático, pero tampoco puede lograrse sin entender los determinantes económicos, sociales, políticos de la acción climática.

Al escribir desde el sur global y desde una perspectiva interdisciplinaria, además de descentrar la atención de la mitigación, enfatizamos

en la necesidad de profundizar la relación que hay entre la emergencia climática y las diversas estructuras de dominación existentes en nuestras sociedades. Como lo han puesto de presente investigaciones indígenas y no indígenas, es necesario considerar los vínculos entre emergencia climática, desigualdad y racismo, como un acercamiento que ayude a entender que los procesos de industrialización y militarización poscoloniales produjeron también una economía intensiva de carbono. También, implica enfatizar, como dijimos previamente, que las distintas estructuras de opresión (como racismo y patriarcado) potencian los efectos de la emergencia climática, afectando de manera desproporcionada a poblaciones racializadas, mujeres, y disidencias sexuales y de género, entre otras.

Un segundo desafío es la colaboración. Reconocer la interdependencia entre lo que ocurre en distintos contextos plantea la necesidad de construir coaliciones simultáneas a nivel local, nacional y transnacional para demandar una mayor cooperación entre Estados, en línea con sus responsabilidades históricas, y para poder vencer las resistencias de quienes se oponen a realizar cambios con la velocidad y ambición que se requiere para proteger los derechos humanos en el contexto de la emergencia climática. En ese sentido, un tercer desafío es el tiempo, pues los cambios que se requieren son urgentes y el horizonte temporal para una acción transformadora se está agotando.

Nuestra serie

La presente serie que Dejusticia pone a disposición del público tiene como objetivo contribuir a la tarea de enriquecer la comprensión de los desafíos que enfrentan los derechos humanos en tiempos de emergencia climática. Además, busca proponer líneas de acción y transformaciones posibles que permitan avanzar hacia una visión comprehensiva de la justicia climática; esto es, una visión coherente también con la justicia ambiental, la justicia socioeconómica, la justicia étnico-racial, la igualdad de género, y otras luchas por el reconocimiento y la redistribución. En otras palabras, una visión que permita que todas las personas y comunidades tengan niveles dignos de bienestar y puedan mejorar sus condiciones de vida conforme con sus propias visiones de mundo, en condiciones de interdependencia y en armonía con la naturaleza y con el planeta.

Esta serie incluye investigaciones realizadas por ocho líneas temáticas de Dejusticia y algunas de sus áreas transversales. Así, abarcan una diversidad de temas. Entre ellos, los impactos diferenciados y desproporcionados que han tenido eventos climáticos extremos o políticas de transición energética en comunidades tradicionalmente discriminadas en Colombia; la manera como la configuración del Estado en el ámbito local afecta las dinámicas de los mercados de carbono y las políticas de manejo de los bosques en regiones específicas; el análisis de políticas nacionales de cambio climático y sus implicaciones presupuestales; la ausencia de un enfoque ambiental en las políticas de drogas; y análisis comparados que arrojan luces sobre temas como el litigio climático o la movilidad humana en el contexto de la emergencia climática.

En ese marco, el enfoque de investigación-acción que caracteriza el trabajo de Dejusticia puede contribuir a enriquecer el entendimiento de problemas específicos y aportar posibles rutas de acción. El fuerte anclaje en lo local y lo nacional en un contexto como el colombiano, donde la agenda climática se ha ubicado como una prioridad en los últimos años, ilustra bien los desafíos que pueden tener los países del sur global cuando se proponen llevar a cabo una acción climática ambiciosa. La investigación informada por los procesos de acompañamiento e incidencia le da una relevancia práctica a los hallazgos. Así mismo, la permanente ida y vuelta hacia los debates globales permite establecer un diálogo constante entre los niveles de análisis que deben interactuar en el concepto de justicia climática que propone esta serie.

No podíamos terminar este estudio introductorio sin agradecer a todas las personas que sumaron sus esfuerzos para hacer posible esta serie y reflexiones. Queremos expresar nuestra más profunda gratitud a las comunidades que colaboraron con Dejusticia en cada una de las investigaciones que recogemos en estos libros. Sus experiencias, saberes y movilización inspiraron e informaron cada uno de nuestros estudios y las reflexiones generales. Agradecemos también al profesor de la Universidad Nacional de Colombia, José Daniel Pabón Caicedo, y al grupo de investigación que lidera (Grupo Tiempo, Clima y Sociedad del Departamento de Geografía de la Universidad Nacional), por sus contribuciones fundamentales para ayudarnos a entender la ciencia detrás del cambio climático.

Esta serie tampoco habría sido posible sin el esfuerzo colectivo de los equipos de investigación de Dejusticia que se sumaron a esta serie. Cada una de las líneas y áreas que participaron en estas investigaciones enfrentaron con rigor, compromiso y entusiasmo la tarea de pensar desde sus temas de trabajo distintas dimensiones de la emergencia climática. Gracias a todas las personas que participaron en los seminarios académicos en los que discutimos borradores previos de estas investigaciones. Estos seminarios convocaron tanto al equipo de Dejusticia, como a personas expertas en cada uno de los temas discutidos. Sus contribuciones fueron fundamentales para fortalecer los textos que publicamos. Agradecemos de manera especial a la Editorial Dejusticia y a su coordinadora, Claudia Luque, por su paciencia, apoyo y atención al detalle y a nuestro equipo de logística, que hizo posible tanto los viajes a distintas regiones, como los seminarios de discusión. Finalmente, gracias a nuestro equipo institucional por hacer posible que concretemos nuestros proyectos.

Bibliografía

- Chmutina, K. & Von Meding, J. (2019). A Dilemma of Language: “Natural Disasters” in Academic Literature. *International Journal of Disaster Risk Science*, 10(3), 283-292. <https://doi.org/10.1007/s13753-019-00232-2>
- Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos*. Doc. ONU A/HRC/10/61 (15 de enero de 2009). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7033.pdf>
- Fakhri, M. (Relator Especial sobre el derecho a la alimentación Michael Fakhri), *La pesca y el derecho a la alimentación en el contexto del cambio climático. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación*. Doc. ONU A/HRC/55/49 (9 de enero de 2024). <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc5549-fisheries-and-right-food-context-climate-change-report-special>
- Guzmán, D., Bacca, P. I. & Camacho-Muñoz, M. (en edición). *Mobilizing for justice in the midst of climate dispossession in the Colombian Caribbean: A comparative analysis of the legal mobilization of the Wayuú and Raizal peoples*.

Intergovernmental Panel on Climate Change [IPCC]. (2018). *Global Warming of 1.5°C. An IPCC Special Report on the impacts of global warming of 1.5°C above pre-industrial levels and related global greenhouse gas emission pathways, in the context of strengthening the global response to the threat of climate change, sustainable development, and efforts to eradicate poverty* [Masson-Delmotte, V., P. Zhai, H.-O. Pörtner, D. Roberts, J. Skea, P.R. Shukla, A. Pirani, W. Moufouma-Okia, C. Péan, R. Pidcock, S. Connors, J.B.R. Matthews, Y. Chen, X. Zhou, M.I. Gomis, E. Lonnoy, T. Maycock, M. Tignor, and T. Waterfield (eds.)]. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781009157940>

Lazard, O. (2022). Olivia Lazard: The blind spots of the green energy transition. TED. https://www.ted.com/talks/olivia_lazard_the盲_spots_of_the_green_energy_transition

Mendelsohn, R., Dinar, A. & Williams, L. (2006). The distributional impact of climate change on rich and poor countries. *Environment and Development Economics*, 11(2), 159-178. <https://www.jstor.org/stable/44378961>

Montero, J. (2024, 2 octubre). Cambio climático: ¿amenaza para la banca u oportunidad para innovar? *El Español*. https://www.elespanol.com/invertia/disruptores/opinion/20241002/cambio-climatico-amenaza-banca-oportunidad-innovar/890280969_12.html

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2021, 11 de noviembre). *Preguntas frecuentes sobre los derechos humanos y el cambio climático*. <https://www.ohchr.org/es/publications/fact-sheets/fact-sheet-no-38-frequently-asked-questions-human-rights-and-climate>

Ojeda, D. (2016). Los paisajes del despojo: propuestas para un análisis desde las reconfiguraciones socioespaciales. *Revista Colombiana de Antropología*, 52(2), 19-43. <https://doi.org/10.22380/2539472X38>

Portafolio. (2024, 29 de septiembre). *Cambio climático, sequía y crimen encienden la crisis por incendios en Suramérica*. <https://www.portafolio.co/sostenibilidad/los-factores-que-han-incentivado-la-crisis-por-incendios-en-america-del-sur-614413>

Pérez, B. & Tomaselli, A. (2021). Indigenous Peoples and climate-induced relocation in Latin America and the Caribbean: managed retreat as a tool or a threat? *Journal of Environmental Studies and Sciences*, 11(3), 352–364. <https://doi.org/10.1007/s13412-021-00693-2>

Todd, Z. (2015). Indigenizing the anthropocene. En H. Davis & E. Turpin (Eds.), *Art in the Anthropocene: Encounters Among Aesthetics, Politics, Environments and Epistemologies* (pp. 241-254). Open Humanities Press. <https://prod-content.ocean-archive.org/private/eu-central-1:12102e0b-bb96-42f0-9d3c-1df78ee120b2/418b7876-0b02-4d53-b0c4-38683f95c14b/c1349980-f80b-11ea-be6d-85aa89dfecf3-7-Todd,-Zoe,-Indigenizing-the-Anthropocene.pdf>

Watson, K. (2024, 27 de agosto). “Los mares nos darán nuestro merecido”: la advertencia del secretario general de la ONU sobre la crisis climática. *BBC News*. <https://www.bbc.com/mundo/articles/clywk7kpvyl0>

Whyte, K. (2017). Indigenous Climate Change Studies: Indigenizing Futures, Decolonizing the Anthropocene. *English Language Notes*, 55(1-2), 153-162. <https://doi.org/10.1215/00138282-55.1-2.153>

Agradecimientos

Agradezco, ante todo, la ayuda aguda y generosa que recibí durante la elaboración de este libro por parte de Isabela Álvarez Pizarro, quien fue pasante en Dejusticia durante 2024. Agradezco también a Kelly Giraldo Viana (asistente de investigación) y Diego Alejandro Lizarazo (pasante) por sus valiosas contribuciones a este estudio. Quisiera agradecer igualmente a Amanda Murillo, quien me asistió en la elaboración preliminar de los mapas aquí contenidos.

Quisiera agradecer, además, a todo el equipo de Dejusticia por su lectura y sus valiosos comentarios. Debo mucho en particular a Cristina Annear y Paulo Ilich Bacca, pues su retroalimentación me permitió robustecer este texto. A Claudia Luque, le agradezco su paciencia y buen tino en el difícil camino editorial que permitió que este libro viera la luz. Mi gratitud va también dirigida a Diana Guzmán, directora de Dejusticia, y a todo el equipo administrativo de la institución, por el trabajo mayúsculo que implica sacar adelante una serie como esta.

Conté con la fortuna de recibir sugerencias de dos brillantes expertos en temas de socioambientales. Primero, de Andrés Bermúdez Liévano, quien conoce como pocos los intrincados vericuetos de los mercados de carbono en Colombia y América Latina. Segundo, de Javier Revelo Rebolledo, quien no solo conoce bien las dinámicas políticas de la deforestación en el sur de Colombia, sino que me acompañó en el proceso de escritura con inagotable cariño y perspicacia.

Finalmente, no tengo palabras para agradecerles a las personas que accedieron a ser entrevistadas para la elaboración de este texto. En particular, agradezco a los miembros del Colectivo Ambiental de Cumbal por compartir conmigo sus experiencias y temores, aun a sabiendas de que ser líder ambiental en Colombia (y hablar abiertamente sobre ello) sigue costando la vida.

Lista de abreviaciones

CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
CPLI	Consulta previa, libre e informada
DIAN	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
GEI	Gases de efecto invernadero
IDEAM	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales
MC	Mercados de carbono
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas

INTRODUCCIÓN

Si tuviéramos que resumir la historia de la humanidad durante los últimos doscientos años, dice Milan Kundera, difícilmente incluiríamos en nuestra narración el hecho que los mirlos han invadido las ciudades. Estamos demasiado concentrados en “lo importante”, mientras consideramos “irrelevantes” algunos fenómenos que nos atraviesan la vida, como la llegada de los mirlos a nuestros frontones urbanos. Es así como lo irrelevante “extiende sus guerrillas que, al fin y sin que nos percatemos, cambian el mundo y nos sorprenden desprevenidos” (Kundera, 2022, p. 256). Por mucho tiempo, pasó algo similar con el cambio climático; fue un fenómeno presente en la cotidianidad, pero solo nos percatamos de su magnitud y sus peligros cuando ya había cambiado el mundo.

Concretamente, nuestro mundo ha cambiado porque las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) han calentado la atmósfera de tal manera que estamos cerca de un punto de no retorno. Esto es lo que se conoce como calentamiento global, uno de los síntomas del cambio climático. El calentamiento global ha tenido graves impactos, pues ha afectado radicalmente los ciclos de la agricultura, los patrones de calor y lluvia, y hasta los hábitats históricos de los insectos y de algunas aves, como los mismos mirlos⁷. Todos estos impactos han sido especialmente devastadores para las comunidades más vulnerables, como los pueblos étnicos o la población migrante. Lo más alarmante de esta situación es que, según la evidencia, los peores efectos del cambio climático están por venir. Si las emisiones de GEI no se reducen pronto y significativamente,

⁷ En efecto, aunque Kundera quizás ni lo intuyera, el comportamiento de los mirlos está estrechamente conectado con el cambio climático. Al respecto, véase: Fundación Aquae, 2020.

para finales de siglo —o antes— dejará de existir la vida que conocemos hoy.

Uno de los mecanismos recientes que ha creado la comunidad internacional para responder a este panorama sombrío son los mercados de carbono (en adelante MC), que estudio en este libro. Estos mercados son sistemas en los que se comercializan créditos de carbono; cada crédito equivale a una tonelada de dióxido de carbono (CO₂, que es un tipo de GEI) que fue absorbida de la atmósfera o cuya liberación a la atmósfera fue evitada⁸. En los MC existen, entre otras variantes, los mercados regulados y los voluntarios (que explicaré con detalle más adelante), pero en este texto me concentraré específicamente en los proyectos privados del *mercado voluntario de carbono*. En este mercado, los compradores adquieren los créditos no porque estén obligados a hacerlo (como sí ocurre en el *mercado regulado*)⁹, sino porque quieren cumplir otro propósito, como mejorar su imagen corporativa o eximirse del pago del impuesto al carbono.

En teoría, y dicho de manera simplificada, el mercado voluntario funciona así: una comunidad local tiene un proyecto de conservación o expansión de un ecosistema natural que contribuye a la reducción de GEI en la atmósfera. Por ejemplo, ya que los árboles almacenan y se alimentan de CO₂, cuando una comunidad conserva un bosque, está contribuyendo no solo a evitar la liberación de ese gas (algo que ocurriría con la destrucción del bosque), sino también a crear un sumidero del gas. Si se determina que ese bosque absorbe X toneladas de CO₂, el proyecto producirá esa misma cantidad de créditos de carbono. El dinero que los compradores pagan por los créditos sirve para financiar el trabajo de la comunidad local encargada de conservar el bosque.

Aunque en principio estos mercados brindan incentivos virtuosos para la conservación y el fortalecimiento de la gobernanza en las comunidades locales, la realidad muestra algo distinto. Especialmente en el sur global, los MC no solo son opacos, sino que están siendo escasamente regulados y controlados por los Estados. Además, con frecuencia estos mercados amenazan los derechos de las comunidades locales (en su

8 Los créditos más comunes son los de CO₂, pero también pueden representar una tonelada de otro GEI.

9 Como explico en el capítulo I, las regulaciones pueden provenir de autoridades domésticas, supranacionales o corporativas.

mayoría étnicas) que estarían llamados a fortalecer. Colombia no es la excepción a esta tendencia. De hecho, en los últimos años ha crecido aceleradamente la cantidad de proyectos de carbono en el país, y en buena parte de ellos se han detectado los problemas ya nombrados. En este texto quiero fijar la vista sobre esos problemas y los riesgos que tienen los MC. En específico, me concentraré en Colombia y me acercaré especialmente a un proyecto de carbono en el resguardo indígena de Cumbal (Nariño).

1. El contexto que enmarca esta investigación

Como indiqué antes, este texto se centra en los proyectos privados del mercado *voluntario* de carbono. Con frecuencia, estos son denominados proyectos REDD+, pero esta denominación merece una aclaración. Desde una definición estricta, REDD+ se refiere a la *reducción de emisiones por deforestación y degradación de los bosques*, que fue un mecanismo internacional creado a mediados de los 2000 bajo la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC)¹⁰. Desde una definición amplia, REDD+ abarca todo tipo de actividades de reducción de GEI, incluyendo los proyectos privados del mercado voluntario de carbono (Forest Peoples Programme & Global Justice Clinic, 2023, p. 13). En este texto me acojo a esta concepción amplia de REDD+, pero circunscribo mi análisis a los proyectos e iniciativas privadas que se enmarcan en las lógicas voluntarias y que se han regido por el derecho privado (aunque recientemente la Corte Constitucional determinó que las interacciones con comunidades étnicas en los MC debían regirse por el derecho internacional de los derechos humanos)¹¹.

Al menos por dos razones, Colombia se ha convertido en una plaza apetecida para desarrollar los proyectos voluntarios de carbono. Primero, es un país con una extraordinaria riqueza ecológica. En 2023, Colombia tenía aproximadamente 60 millones de hectáreas de bosques naturales, que ocupaban más de la mitad del territorio nacional, además

10 En el lenguaje común se habla indistintamente de iniciativas REDD+ y proyectos voluntarios o privados, pero el paralelismo no es exacto porque REDD+ es realmente solo uno de los tipos que integran el mercado de carbono. Esto lo explico con más detalle en el capítulo I.

11 Sentencia T-258 de 2024.

de que concentraba el 60 % de los páramos del mundo (“Economía forestal sostenible”, 2023). Nuestros bosques y páramos son grandes sumideros de carbono, como también lo son los manglares del Caribe y las sabanas de la Orinoquía, entre otros tantos ecosistemas. Segundo, las áreas mejor conservadas están en territorios de comunidades étnicas con titulaciones colectivas, lo cual facilita la consolidación de los proyectos de carbono y les da seguridad jurídica.

Gracias a esto, en Colombia los MC se han expandido aceleradamente en el último lustro. Se estima que actualmente hay en el país cerca de cien proyectos en marcha, casi todos radicados en territorios étnicos. Estos proyectos incluyen diversas actividades dirigidas a conservar y restaurar los bosques, así como a fomentar prácticas sostenibles entre las comunidades locales. Para recibir pagos de los MC, las comunidades participantes llevan a cabo actividades como: monitoreo y control de deforestación, restauración forestal, desarrollo de sistemas productivos sostenibles y fortalecimiento de la gobernanza local.

Ahora bien, he dicho que en Colombia hay un aproximado de cien proyectos, pero esta cifra es tentativa, ya que no existe un sistema robusto de reporte, verificación y monitoreo de los proyectos de carbono¹². Ni los actores involucrados tienen el deber de hacer pública la información relativa a los proyectos ni el Estado ha creado mecanismos para exigir transparencia o rendición de cuentas al respecto. Esta opacidad ha facilitado que los proyectos incumplan las debidas salvaguardas socioambientales, con frecuencia amenazando el gobierno propio, la integridad de los territorios y los sistemas de conocimiento de las comunidades locales. Además, la bonanza del carbono está causando conflictos intraétnicos y ha traído incentivos perversos que favorecen el acaparamiento de tierras, el desplazamiento forzado de algunas

12 Como explico en el capítulo II, los datos más recientes disponibles son del 2022, año en el cual dejó de operar el Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (RENARE), que era la única plataforma oficial para el registro de los proyectos de carbono. El RENARE fue reactivado a mediados de 2024, cuando se estaba cerrando el proceso de edición de este libro. Estas circunstancias explican por qué no he incluido aquí datos sobre la cantidad de proyectos de carbono a 2024.

comunidades locales y la violencia contra líderes ambientales¹³. Todo esto en un contexto en el cual conviven la enorme riqueza natural de Colombia y su igualmente enorme vulnerabilidad ante el cambio climático (que los MC dicen mitigar)¹⁴.

Hay que decir que estos conflictos socioambientales están presentes también en otros países del mundo, porque el mercado voluntario tiene en general una especie de “atmósfera de vaqueros”, como si se tratara de un lejano Oeste donde hay pocas reglas o controles (Dhanda & Hartman, 2011)¹⁵. En casi todos los países (incluyendo aquellos del norte global) hay problemas agudos de opacidad en torno a los proyectos de carbono y no existe una estructura estandarizada para garantizar la calidad o certificación de los créditos de carbono. Por eso es frecuente escuchar noticias sobre grandes corporaciones que compran y venden créditos que no absorben o evitan la cantidad de CO₂ prometida. Son básicamente créditos-basura, “aire caliente”¹⁶. Aun así, lo cierto es que los conflictos socioambientales generados por los MC son más pronunciados en territorios étnicos y en contextos con una institucionalidad débil, como el colombiano.

13 Véanse, por ejemplo: Amazon Watch, 2021; Duque Vergara, 2024; Pohl Schnake & Coppiarolo, 2019, p. 11.

14 Según un índice construido por la Iniciativa de Adaptación Global, Colombia es un país altamente incapaz de enfrentar los impactos negativos del cambio climático y la variabilidad climática. Véase: <https://gain.nd.edu/our-work/country-index/rankings/>.

15 “Cowboy atmosphere” es la expresión en inglés que emplean Dhanda & Hartman (2011). Vale también aclarar que aquí entiendo el término *conflictos socioambientales* como “cualquier tensión, desacuerdo, confrontación y/o choque por oposición entre actores que persiguen objetivos diferentes, respecto al acceso, uso, manejo y protección de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2012, p. 76).

16 Por ejemplo, algunos medios han puesto en tela de juicio este mecanismo para compensar las emisiones de carbono y han acusado a las empresas de usar la compensación para practicar lo que se conoce como ‘lavado verde’ o greenwashing. Hay pruebas crecientes de que los proyectos de compensación han sobreestimado su capacidad para reducir emisiones y solamente una pequeña fracción de las compensaciones comercializadas se traducen en reducciones reales de las emisiones prometidas. Al respecto, véase: Dunne & Quiroz, 2023.

Las particularidades del contexto colombiano son precisamente lo que busco estudiar en este libro. Concretamente, aquí abordo dos preguntas. Primero, ¿qué relaciones existen entre el funcionamiento de los MC en Colombia, por un lado, y la debilidad del Estado colombiano para imponer las normas y garantizar los derechos a lo largo del territorio nacional, por el otro? Segundo, ¿cuáles son las posibilidades y limitaciones de lo que llamo la *judicialización verde*? Es decir, el fenómeno de acudir al Poder Judicial como vía preeminente para resolver los conflictos socioambientales (como aquellos generados por los MC), generando efectos complejos y ambivalentes¹⁷.

La reflexión que propongo en torno a estas preguntas es que los MC están atravesados por al menos tres fenómenos sociojurídicos, que están íntimamente conectados y han sido poco discutidos. En primer lugar, las comunidades que producen los créditos suelen estar ubicadas en regiones periféricas, en su mayoría territorios étnicos, donde la *capacidad infraestructural* del Estado es baja. Por lo tanto, esas comunidades tienen un acceso limitado a recursos del Estado y a mecanismos para la protección de sus derechos. En segundo lugar, la falta de regulaciones vinculantes, controles y monitoreo a los MC es, en algunos casos, una evidencia del *bajo nivel de voluntad* por parte del Estado para enfrentarse a las compañías privadas y proteger los derechos de las comunidades cuidadoras de los ecosistemas. Parece haber una falta de voluntad para imponer o aplicar las normas (o instituciones) sobre carbono. No se trata, entonces, solamente de falta de capacidad o debilidad infraestructural, sino de una *debilidad institucional* (que a veces es estratégica o intencional) derivada de la decisión del Estado de no intervenir, no regular o no controlar los MC. Finalmente, los

17 Es importante precisar que mi reflexión se centra en los *retos constitucionales* y de derechos humanos que traen los proyectos de carbono. Es claro que en los MC convergen también interrogantes jurídico-comerciales, civiles e incluso penales, que son igualmente relevantes aunque no podré ocuparme de ellos aquí. Por ejemplo, ¿pueden surgir responsabilidades contractuales para los gobernadores de los resguardos indígenas que firmaron contratos de proyectos de carbono sin contar con el consentimiento de sus comunidades? ¿Pueden las empresas desarrolladoras de proyectos de carbono ordenar a la comunidad el pago de perjuicios? Estos serán interrogantes fundamentales para futuras agendas de investigación.

conflictos socioambientales se están resolviendo principalmente por vía judicial. Este fenómeno de judicialización es producto de la baja capacidad infraestructural del Estado y la debilidad institucional ya mencionadas, pero también es consecuencia del debilitamiento de los sistemas de representación y participación política, lo que ha impedido que las transformaciones sociales se tramiten por la vía política (y no por la judicial). Los recientes problemas en torno a los proyectos de carbono parecen estar sumándose a esta ola de *judicialización verde*¹⁸. Sin embargo, la reflexión seminal que quisiera plantear aquí es que confiarle estos conflictos (exclusiva o predominantemente) al Poder Judicial trae riesgos, ya que si bien las decisiones judiciales pueden tener efectos progresistas, sus efectos también pueden ser opresivos o perpetuadores del *statu quo*¹⁹. Más aún, las estrategias centradas en la judicialización pueden resultar problemáticas si consideramos que con frecuencia implican intervenir cuando las vulneraciones graves a los derechos ya ocurrieron y no pueden repararse.

Con esto en mente, aquí me acerco al caso de un proyecto de carbono en el resguardo indígena del Gran Cumbal, en los imponentes páramos del sur de Colombia. Este caso demuestra bien el entrecruzamiento de los tres fenómenos sociojurídicos descritos antes, que, como dije, están presentes en la mayoría de proyectos de carbono del país. Concretamente, en ese caso veremos que la comunidad en pleno no fue consultada ni dio su consentimiento frente al proyecto, y nunca tuvo acceso a información básica sobre él. Además, el proyecto ha suscitado conflictos intraétnicos entre quienes lo apoyan y quienes lo critican.

Del caso de Cumbal también destaca que las autoridades gubernamentales a nivel local y central no han acompañado ni protegido adecuadamente a la comunidad a lo largo de este proceso. Como ocurre casi siempre con los MC, hay razones para plantear que no se trata solo

18 Como señala Bermúdez Liévano (2023d), “en medio de los vacíos del Gobierno para regular y supervisar este incipiente mercado, las comunidades indígenas están acudiendo cada vez más a la justicia”.

19 En otros lugares, García Villegas y Uprimny (2004) han hablado del potencial “emancipatorio” que tienen las decisiones judiciales (particularmente, las decisiones de la Corte Constitucional), haciendo referencia a su potencial de tener alcances transformadores que ayuden a avanzar las luchas sociales de corte progresista.

de falta de capacidad estatal, sino también de una insuficiente voluntad política. Frente a estas circunstancias, los problemas generados por el proyecto han sido tramitados principalmente por la vía judicial, con resultados que dejan inquietudes. Las órdenes judiciales suspendieron el proyecto, pero los créditos parecen haber seguido comercializándose incluso después de la suspensión. Las órdenes judiciales tampoco consiguieron descubrir cuáles fueron los contratos iniciales o qué pasó con los dineros que presuntamente entraron al resguardo por la venta de los primeros créditos de carbono. Además, al momento de publicar este texto, pende sobre algunos líderes de la comunidad una denuncia penal por injuria y una solicitud de indemnización a las compañías por 200 000 dólares. En vista de todo lo anterior, las complejidades del caso Cumbal no solo revelan los retos que existen para garantizar algunos derechos ya reconocidos en el ordenamiento colombiano (como consulta y consentimiento previos, gobierno propio y acceso a la información ambiental), sino que también muestran la necesidad de hacer cumplir las salvaguardas socioambientales que han sido creadas específicamente para los MC.

Estas reflexiones sobre los MC en general (y el caso de Cumbal en particular) vienen de la mano con múltiples interrogantes. Por ejemplo, los proyectos de carbono han amenazado los derechos de las comunidades, pero al mismo tiempo podrían traer invaluosables recursos para poblaciones con grandes necesidades. Por eso es frecuente que las comunidades mismas quieran participar en estos mercados. Queda, entonces, la pregunta de si es posible —dentro del modelo global actual— construir un sistema de reglas y controles que garantice los derechos de las comunidades mientras las deja disfrutar de los beneficios económicos del carbono.

También quedan sobre la mesa preocupaciones sobre cómo conseguir que este *boom* del carbono no sea una repetición de las bonanzas previas en las periferias colombianas, que han dejado un largo historial de destrucción, exclusión, desigualdad y sangre. Siguiendo la reflexión que hizo Antonio Caballero (2015) sobre *La vorágine*, podría decirse que las bonanzas se han sucedido una tras otra (la quina, las plumas de garza, el caucho, la marimba y la coca), pero una realidad las ha acompañado a todas: el irrespeto a los derechos de los actores locales más vulnerables. El reto actual del Estado colombiano, así como del sector

privado y el activismo, es propender por que los MC transformen este curso habitual de nuestra historia.

2. La literatura sobre mercados de carbono

La literatura disponible sobre los MC podría dividirse en tres grandes grupos. En el primero están los estudios que se enfocan en generar estándares para garantizar la eficacia, eficiencia y credibilidad técnica de los mercados. Estos análisis evalúan, entre otros aspectos, la sobreestimación de las capturas de CO₂ en los créditos de carbono, la metodología idónea para calcular las tasas de absorción de CO₂ según el tipo de ecosistema y la viabilidad técnica para comprobar que las empresas realmente estén compensando su huella de carbono. En esencia, estos estudios se centran en la capacidad real de los MC para mitigar el cambio climático²⁰.

En el segundo grupo están los estudios que se centran en los aspectos económicos de los MC, analizando los costos asociados para las empresas que promueven proyectos de carbono, así como las estrategias para minimizarlos y convertir los créditos en un bien negociable (Lovell, 2010; Van Kooten *et al.*, 2004). Dentro de esta categoría también se encuentran los estudios de registro crítico, que interpretan los MC como una maniobra del capitalismo por proyectar una imagen *verde*, pero sin intenciones genuinas de contribuir a la descarbonización del planeta (Pearse & Böhm, 2014).

En el tercer grupo están los textos relativos a la desregulación global de los MC y a los retos que ésta implica para los Estados, especialmente en el sur global. Buena parte de estos análisis reflexionan sobre los problemas sociopolíticos y éticos de transferir la gobernanza de la atmósfera a actores supranacionales. Además, cuestionan el hecho de que estos mercados les permitan a las compañías (usualmente ubicadas en el norte global) seguir contaminando a expensas de los esfuerzos de las comunidades que preservan los ecosistemas naturales (usualmente en el sur global)²¹.

20 Véanse, por ejemplo: Calel *et al.*, 2021; Lovell & Liverman, 2010; Montes-Pulido *et al.*, 2017; Ruiz-Ochoa *et al.*, 2020.

21 Véanse: Broadhead & Placani, 2021; Haya *et al.*, 2020; Bodnar & Valencia Hernández, 2022.

En este grupo destacan también los estudios enfocados en las potenciales o efectivas vulneraciones de derechos humanos que traen los MC²². En los contextos latinoamericano y colombiano, la mayoría de análisis sobre estas vulneraciones han aparecido en reportajes periodísticos, cartillas y conferencias, pero escasean las investigaciones académicas profundas que aborden este tema de manera sistemática²³. Este texto se inserta en este tercer grupo. Mi contribución a esta literatura consiste en plantear una reflexión académica sobre Colombia que también examina los retos de la desregulación, la gobernanza y los derechos humanos desde una mirada que se preocupa por las instituciones del Estado, en general, y por la justicia, en particular.

3. Decisiones metodológicas y recolección de información

En la elaboración de este documento, acudí a dos métodos de recolección de información. El primero fue la revisión de literatura sobre capacidad estatal en los territorios colombianos, funcionamiento de los MC a la escala global y nacional, y regulaciones aplicables a los MC. Buscando acceder a más documentos sobre el funcionamiento de estos mercados, envié peticiones de información al Ministerio del Interior, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y a la Defensoría del Pueblo, pero solamente recibí respuesta de fondo por parte de la primera entidad. El IDEAM remitió la petición al Ministerio de Ambiente, pero tampoco recibí respuesta de su parte. Es importante agregar aquí que la documentación oficial sobre los proyectos de carbono en marcha no existe o es inaccesible, lo cual es en sí mismo un hallazgo de investigación.

El segundo método fueron las entrevistas semiestructuradas. Entrevisté a un abogado conocedor de los MC, a un periodista experto en el tema y a un exfuncionario público que ha estado cerca de los procesos de regulación de los MC en Colombia y la región. Para entender

22 Véanse: Dehm, 2016; Ervine, 2015; Finley-Brook, 2016; Finley-Brook & Thomas, 2011; Olawuyi, 2016.

23 Predominan los documentos al estilo de manuales que hacen una introducción al funcionamiento general de los MC y anuncian algunos de sus principales problemas. Véanse, por ejemplo: Díaz & Ruiz-Nieto, 2023; Forest Peoples Programme & Global Justice Clinic, 2023; Gaia Amazonas, 2023; Lema Dimaté *et al.*, 2024.

mejor el caso de Cumbal, entrevisté a seis miembros indígenas de la comunidad, todos ellos/ellas pertenecientes al Colectivo Ambiental, que ha liderado el litigio contra el proyecto de carbono que pretendía instalarse en su territorio. Decidí no revelar sus nombres por razones de seguridad. Traté de contactar también a varias personas promotoras del proyecto en controversia, pero no recibí respuesta.

Estos métodos de recolección de información giraron en torno a dos decisiones metodológicas. Primero, me concentré en los proyectos privados del mercado *voluntario* de carbono, pues estos no solo traen más retos de regulación y control que otros tipos de proyectos (por ejemplo, los proyectos liderados por el Estado), sino que han generado una mayor cantidad de conflictos socioambientales en las comunidades locales de Colombia. Segundo, elegí el caso de Cumbal porque, como anuncié arriba, en él se condensan buena parte de los problemas y riesgos más comunes de los proyectos de carbono en Colombia; en particular, de los proyectos ubicados en territorios étnicos, periféricos y caracterizados por la baja capacidad estatal.

Cabe señalar que mi acercamiento al proyecto de Cumbal y a sus actores protagónicos no fue detallado, profundo, intenso o extenso. Tampoco hice un esfuerzo por estudiar de manera exhaustiva el contexto sociopolítico y cultural de Cumbal. En sentido estricto, no hice, entonces, ni un estudio de caso ni mucho menos una etnografía. Mi intención fue valerme de la historia de Cumbal para mostrar un ejemplo claro de las reflexiones que quería proponer, así como ponerle rostro (y territorio) a los riesgos del carbono. En particular, considero que las entrevistas a los comuneros de dicho municipio fueron iluminadoras sobre los desafíos internos que traen los MC para las comunidades. Como dijo Julieta Lemaitre (2019) alguna vez refiriéndose a sus entrevistadas, este “no es en realidad un libro escrito para ellas, aunque todo el tiempo, mientras escribo, siento sus miradas sobre mi hombro” (p. 8). Espero dar cuenta de las preocupaciones que compartieron conmigo y honrar el compromiso de exigir que las políticas públicas sobre MC incluyan siempre voces como las suyas.

4. Contenido del documento

Además de esta introducción, el documento contiene cuatro capítulos. En el primer capítulo explico con mayor detalle cómo nacen y funcionan

los MC a nivel global, así como cuáles son sus principales beneficios y problemas. Allí también hablo de las deficiencias en la regulación y los controles a los MC en Colombia. Con ese contexto en mente, en el capítulo 1 introduzco las nociones de debilidad estatal, relacionada con el concepto de capacidad infraestructural del Estado (principalmente del Poder Ejecutivo); debilidad institucional, relacionada con las normas e instituciones cuyo incumplimiento puede a veces ser deseado por el Estado; y las dos caras de la *judicialización verde*, que puede tener efectos progresistas, o efectos conservadores, represivos o perpetuadores del *statu quo*. En el segundo capítulo me enfoco en Colombia, abordando primero los problemas de regulación y controles a los MC. Además, describo la distribución territorial de los proyectos de carbono, mostrando su traslape con los territorios étnicos y las regiones con menor capacidad infraestructural del Estado. Luego, en el tercer capítulo explico cuáles han sido las violaciones de derechos humanos que se han presentado en el proyecto de carbono de Cumbal, señalando sus similitudes con otros proyectos recientes en el país. Al acercarme a este caso, reflexiono sobre las posibilidades y limitaciones que tiene resolver los conflictos socioambientales (como los del MC) por vía judicial, mientras el resto de las entidades estatales y los movimientos sociales siguen siendo débiles. Para cerrar, en el último capítulo presento algunas conclusiones.

Capítulo I

LOS CRÉDITOS DE CARBONO Y LA DEBILIDAD INSTITUCIONAL EN COLOMBIA

*Y si bien esto es un entrenamiento,
para sostener el futuro de nuestro planeta,
no hay ensayos. El tiempo es
ahora
ahora
ahora,
porque la reversión del daño
y la protección de un futuro tan universal
debería ser todo menos controversial.
Entonces, tierra, punto azul pálido,
no te fallaremos.*

Amanda Gorman, *Earthrise*²⁴

En 2018, la joven poeta Amanda Gorman recitó un poderoso poema ante Los Angeles Climate Reality Leadership Corps Training. Su mensaje fue claro: las medidas contra el cambio climático deben ponerse en marcha de inmediato. De lo contrario, seguiremos produciendo daños irreversibles para nuestro planeta, ese “punto azul pálido” que

24 *And while this is a training, / in sustaining the future of our planet, / There is no rehearsal. The time is / Now / Now / Now, / Because the reversal of harm, / and protection of a future so universal / Should be anything but controversial. / So, earth, pale blue dot / We will fail you not.* Traducción propia.

vieron los astronautas al pisar la luna. Al igual que Gorman, hoy son muchos los ambientalistas, activistas y organismos multilaterales que insisten en la urgencia de implementar medidas efectivas para preservar el futuro del planeta.

En este contexto apremiante surgieron los créditos de carbono, un mecanismo para incentivar la reducción de emisiones de GEI, que son los principales causantes del calentamiento global. En teoría, este mercado busca servir de incentivo para que las empresas contaminantes reduzcan sus emisiones y, al tiempo, apoyen económicamente a las comunidades que protegen los ecosistemas naturales. Sin embargo, en la práctica, las cosas han sido distintas. Como veremos en este documento, la implementación de los mercados de carbono (MC) ha traído innumerables problemas sociojurídicos para las comunidades locales e, incluso, para los Estados que las albergan. Estos problemas están presentes en muchos países del mundo, pero se intensifican en contextos con una institucionalidad débil, como el colombiano. A la par, esa misma debilidad propicia que los conflictos generados por los MC (al igual que los conflictos socioambientales en general) se resuelvan por la vía judicial.

En este capítulo presento los puntos de partida de este argumento, para lo cual lo he dividido en cuatro secciones. En la primera explico las características, los orígenes y el funcionamiento básico de los MC. En la segunda sección presento algunos de sus principales beneficios y problemas. Luego, en la tercera sección ofrezco algunas pinceladas sobre cómo funcionan los MC en Colombia. Finalmente, en la cuarta sección propongo reflexionar sobre los MC poniendo el foco en la *debilidad estatal* y las muchas formas en que esa debilidad se conecta con la judicialización de los conflictos socioambientales.

1. Los créditos de carbono

El mundo de los MC es especialmente difícil de abordar porque en él confluyen aspectos técnicos de disciplinas como la ecología, la biología, la economía y las relaciones internacionales. Como lo pone Sebastián Carranza Tovar (2024), los mercados de carbono son “un tema borroso, enmarañado, bivalente y difícil de entender en foros no climáticos”. Sin embargo, más allá de los tecnicismos, algunas características de los MC sí son comprensibles para una audiencia general, y en ellas está la nuez de

sus problemas sociojurídicos más apremiantes. De esas características hablaré a continuación.

1.1 Qué son y cómo funcionan los créditos de carbono

El dióxido de carbono (CO₂) es emitido a diario en enormes cantidades por diversas industrias, como las de energía, petróleo, transporte, moda y alimentos. Este gas produce un sellamiento de la atmósfera, aumentando el calentamiento global; entre los distintos GEI, el CO₂ es el que más contribuye a este proceso²⁵. Los ecosistemas naturales, como los bosques tropicales y los páramos, absorben o capturan el CO₂ para alimentarse y crecer. Esto ocurre también al revés: cuando esos ecosistemas son destruidos o degradados (por ejemplo, cuando hay deforestación), el CO₂ es liberado nuevamente a la atmósfera. Por eso se dice que los ecosistemas naturales son esenciales para la regulación del clima, la pureza del aire y la disponibilidad hídrica de todo el planeta. Cuando los ecosistemas se destruyen, aumenta la temperatura de la Tierra y ese calentamiento, a su turno, es una de las manifestaciones o síntomas del cambio climático: los insectos y pájaros migran, los ríos se secan, los ciclos de agricultura locales cambian y se derriten los glaciares, entre muchos otros efectos que están amenazando la subsistencia de todos los seres vivos.

Estas amenazas han causado en las últimas décadas un enorme interés global por conservar y expandir los ecosistemas naturales, para así proteger *nuestro futuro universal*, en palabras de Gorman. Pero ese interés ha chocado con las dinámicas cotidianas de las comunidades y las industrias locales. Por un lado, muchas comunidades tienen razones potentes para transformar o destruir los ecosistemas: quieren construir viviendas y carreteras, albergar su ganado, sembrar sus cultivos o facilitar la obtención de préstamos bancarios (pues, por ejemplo, las áreas boscosas no suelen ser consideradas por los bancos como terrenos productivos). Por el otro lado, las industrias siguen deforestando para desarrollar proyectos mineros, petroleros o de ganadería extensiva. Para los Estados es retador enfrentarse a todos estos actores e incentivos; entre otras razones, porque los ecosistemas más ricos suelen ubicarse

25 Los principales GEI son el dióxido de carbono, el vapor de agua, el óxido nitroso, el metano y el ozono.

en zonas periféricas, donde los Estados tienen menos capacidad —y posiblemente menos voluntad— para imponer las normas de conservación medioambiental.

Al ver estas dificultades, la comunidad internacional concluyó que era importante ofrecer incentivos para la conservación. Fue así como nacieron los MC, en los que se comercializan créditos de carbono. Cada crédito representa una tonelada de CO₂ (u otro GEI) que fue absorbida o que se evitó que fuera liberada a la atmósfera. No deben confundirse los *créditos de carbono* con los *bonos verdes*; estos últimos son instrumentos de deuda ofrecidos por las entidades financieras para financiar proyectos con impactos ambientales positivos. El término *bonos de carbono* es técnicamente incorrecto, pero empleado frecuentemente²⁶.

Hay tres modelos distintos de financiamiento basados en el desempeño para la mitigación del cambio climático: (i) los mercados regulados de carbono, (ii) los mercados voluntarios de carbono y (iii) los proyectos de pago según los resultados al reducir las emisiones por deforestación, degradación forestal, incremento y conservación de acervos de carbono forestal y manejo forestal sostenible (llamados comúnmente REDD+).

En el primer modelo, hay una regulación (internacional, nacional, local o corporativa) que les impone a los Estados o las empresas un límite de CO₂ emitido, o bien establece una meta de CO₂ evitado. Estas regulaciones son especialmente comunes en la Unión Europea, pero se han expandido a contextos como Canadá, Australia y China. En este *mercado regulado*, la mayoría de las transacciones se presentan en dos escenarios. En el primero, hay dos empresas que tienen compromisos de reducción de emisiones. La empresa X emitió más de lo que debía, mientras que la empresa Y redujo sus emisiones por debajo del límite permitido. En este caso, Y tiene derechos de emisión sobrantes que puede venderle a X. En el segundo escenario, la empresa X no reduce sus emisiones, sino que compra créditos de carbono que le permiten compensar el CO₂ que esté emitiendo por encima del límite fijado. Este modelo de mercado tiene, en general, regulaciones y controles adecuados por parte de los gobiernos nacionales o las uniones supranacionales.

En el *mercado voluntario*, por su parte, los actores voluntariamente deciden compensar o reducir sus emisiones mediante la compra de

26 Véanse, por ejemplo: Corredor, 2023; Cortes Valencia, 2023.

créditos de carbono. Aquí no hay regulaciones que obliguen a las empresas o Estados a cumplir determinados límites de emisiones o metas de reducción. Tampoco hay un regulador central ni reglas unificadas que gobiernen este mercado; de allí que algunos sostengan que no hay uno sino múltiples mercados voluntarios (Forest Peoples Programme & Global Justice Clinic, 2023, p. 12). Por ejemplo, no hay estándares globales sobre cómo medir la cantidad de CO₂ que puede absorber un proyecto, cómo fijar los precios de los créditos o cómo garantizar que los derechos de las comunidades locales están siendo respetados. Ante la falta de un regulador central, se asume que las transacciones del mercado voluntario se rigen por las lógicas privadas globales o locales, sin que se requiera ni suela haber regulación estatal.

Finalmente está el esquema de REDD+, que es la iniciativa internacional para promover la reducción de emisiones por gases de efecto invernadero provenientes de la deforestación y degradación de los bosques. Este esquema nació en el marco de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y con él se busca financiar a los países en desarrollo que voluntariamente quieran reducir sus emisiones de CO₂ por deforestación o degradación forestal, o que promuevan otras estrategias para la reducción de emisiones en zonas forestales y otros ecosistemas (Estrada, 2017, p. 8). Para poder recibir financiación, los países deben crear capacidades institucionales y políticas públicas para promover, medir y monitorear las actividades encaminadas a reducir o capturar CO₂.

En principio, REDD+ se refería solamente a las iniciativas que nacen, se financian y obedecen a los lineamientos de la CMNUCC, pero este término se ha ampliado para cobijar otros tipos de actividades o proyectos que prometen reducir los GEI a cambio de una retribución económica (Forest Peoples Programme & Global Justice Clinic, 2023, p. 9). En esta definición amplia de REDD+, habría que distinguir entre los proyectos individuales o privados (que se traslaparían con el *mercado voluntario*) y los proyectos estatales (que suelen abarcar áreas geográficas más amplias y están supeditados a más controles internacionales)²⁷.

27 Un ejemplo de REDD+ estatal fue el proyecto creado para el bioma amazónico. Al respecto, véase: Bermúdez, 2021.

En este texto me enfocaré solamente en los conflictos socioambientales que surgen de los proyectos del mercado voluntario de carbono (sean individuales o privados), el cual, como ya indiqué, en principio se ha regido solo por el derecho privado²⁸. Para ponerlo de manera simplificada, los proyectos que estudiaré funcionan así: (i) una comunidad local tiene un proyecto con el cual evita la emisión de CO₂ o contribuye a su captura (por ejemplo, un proyecto agrícola, de manejo de residuos, de energía renovable o de conservación de un páramo); (ii) la cantidad de CO₂ que se evita o captura con el proyecto se convierte en créditos comercializables en el mercado nacional o global; (iii) hay quienes pagan por adquirir esos créditos y es así como la comunidad local recibe dinero en recompensa por su trabajo de conservación.

Pero si vamos más allá de esta explicación simplificada, aparecen muchos otros actores, dinámicas y procedimientos relevantes (Forest Peoples Programme & Global Justice Clinic, 2023, p. 16). Los proveedores o vendedores en este mercado pueden ser compañías, Estados, organizaciones o comunidades que tengan un proyecto que promete capturar o evitar una cierta cantidad de CO₂ u otro GEI. Los compradores, por su parte, suelen ser empresas que quieren compensar sus emisiones de carbono (lo cual les permite mejorar su imagen corporativa) o que buscan eximirse de los impuestos al carbono (existentes en diversos países, incluyendo Colombia). Cabe señalar que los compradores también pueden ser Estados o individuos²⁹.

Aparte de los vendedores y compradores, también están las compañías desarrolladoras, que se encargan del diseño, la asesoría técnica, la promoción y la financiación de los proyectos de carbono. También hay compañías auditadoras o verificadoras, encargadas de asegurar que

28 Aunque ya la Corte Constitucional estableció que en realidad este debía regirse por el derecho internacional de los derechos humanos (en la Sentencia T-248 de 2024), como explico en el capítulo II.

29 Por ejemplo, muchas aerolíneas en el mundo compran créditos de carbono y le permiten al usuario pagar más para compensar sus emisiones. En American Airlines, compensar un vuelo cuesta alrededor de 12 dólares, y la aerolínea irlandesa Ryanair anunció que sus pasajeros pueden “compensar completamente las emisiones” por solo unos pocos euros (Shadel, 2023). En el ámbito local, para el 2022 Avianca proyectó destinar aproximadamente 4,3 millones de dólares para la compra de bonos de carbono (Gutiérrez Núñez, 2022).

los proyectos cumplan ciertos estándares ambientales, que son definidos por la misma compañía verificadora. Estas compañías revisan, por ejemplo, que los proyectos sí absorban (o eviten) la cantidad de CO₂ prometida. Además, deberían velar por que los proyectos sometidos a su consideración hayan respetado las salvaguardas sociales y ambientales. Esta verificación de las auditoras suele ser costeada por las compañías desarrolladoras, pero aun así debería ser imparcial y libre de conflictos de interés.

Después de esta verificación intervienen los organismos de normalización o certificación de los créditos de carbono, que son los encargados de otorgar o emitir los créditos³⁰. Debido a la falta de estándares globales en el mercado voluntario, cada verificadora y cada organismo de normalización tiene sus propios lineamientos o metodologías. Una vez emitidos los créditos, entran a uno de los múltiples registros de carbono disponibles, y es allí donde los potenciales compradores se enteran de los créditos disponibles y el proyecto del que surgieron³¹. La siguiente infografía da cuenta, en términos generales, de cómo funcionan y cuáles son los actores principales de los MC.

-
- 30** Entre las empresas certificadoras se encuentran Cercarbono, Verra y American Carbon Registry. Cada una tiene sus propios estándares y metodologías. Verra, por ejemplo, tiene el programa “Verified Carbon Standard (VCS)” y el estándar “Sustainable Development Verified Impact Standard (SD VISta)”. Un ejemplo de cómo funciona el proceso de certificación con una certificadora específica puede consultarse en: Cercarbono, 2020.
- 31** Los registros de carbono están sujetos a tan pocos controles que incluso el comediante y analista John Oliver creó su propio registro de carbono, en uno de sus programas dedicados a los riesgos y las mentiras tras los créditos de carbono. Véase: Horton, 2022.

Infografía 1. El mercado voluntario de carbono



Fuente: Diseño de Gonzalo Fernández.

Ahora bien, debido a la flexibilidad y las lógicas privadas que rigen los mercados voluntarios, ni las verificadoras, ni los organismos de normalización, ni los registros están adecuadamente vigilados o controlados. Esta situación, como veremos, se ha prestado para que se vulneren los derechos de las comunidades y se inflen los efectos positivos de los proyectos de carbono.

1.2 Los mercados de carbono: un mecanismo de origen global

Aunque puede sonar como una idea novedosa, los MC tienen una historia larga y vibrante. Desde finales de los setenta se empezó a hablar de créditos (*offsets*), para referirse al ejercicio mediante el cual un actor emisor compensaba sus emisiones a partir de la reducción de emisiones que había ocurrido en otro lugar. Por ejemplo, el U. S. Clean Air Act permitía que un actor emitiera GEI en una zona de alta polución solamente si demostraba que había reducción de GEI en otro lugar.

Después, en 1992, la CMNUCC determinó que era importante proteger los ecosistemas naturales (con las zonas boscosas como protagonistas) porque de ellos dependía la mitigación de los efectos del cambio climático. Luego, en 1997, el Protocolo de Kioto sentó las bases para el futuro mercado de carbono, pues partía del supuesto de que el derecho público de los Estados no estaba siendo capaz de evitar la deforestación y el cambio climático. Por eso era esencial utilizar las lógicas privadas del mercado global, a través de modelos innovadores que permitieran financiar la conservación y promover la reducción de emisiones de los países industrializados. El Protocolo estableció varios mecanismos para el mercado de créditos de carbono: el Mecanismo de Implementación Conjunta, el Mecanismo de Desarrollo Limpio y el Sistema de Comercio de Emisiones.

En 2005, la Conferencia de Partes (COP) XI determinó que el cuidado de los bosques y sus suelos debía ser una de las prioridades de la agenda global, bajo la idea de que ahí estaba la clave para combatir el cambio climático a través de la captura de CO₂. Esta fue la antecámara de la COP XIII de 2007. Allí, el Banco Mundial y las Naciones Unidas concretaron la idea de los proyectos REDD: reducción de emisiones por gases de efecto invernadero provenientes de la deforestación y la degradación de los bosques. En 2008, esta pasó a ser REDD+ debido a que se agregaron otros objetivos, como la gestión sostenible y el incremento

de las reservas forestales. Desde entonces, la iniciativa REDD+ se ha ido desarrollando en el marco de las CMNUCC (Díaz & Ruiz-Nieto, 2023, pp. 12-13).

Después llegó el Acuerdo de París del año 2016, que reemplazó el Protocolo de Kioto. Este es un instrumento internacional vinculante que le permitió a cada país definir voluntariamente sus metas de reducción de GEI. Se trata de un intento más por controlar el cambio climático promoviendo economías con baja producción de carbono. El Acuerdo busca la neutralidad entre la cantidad de CO₂ emitido y el CO₂ absorbido, para lo cual ofrece herramientas pensando en que distintos países puedan “cooperar” entre sí para alcanzar sus respectivas metas climáticas. Algunas de esas herramientas se refieren, precisamente, a los MC³². Por un lado, el Acuerdo permite que los países se transfieran entre unos y otros sus resultados de mitigación (por ejemplo, si un país redujo sus emisiones de GEI más de lo que había prometido, puede vender ese excedente a otro país). Por el otro, el Acuerdo abre la puerta a que se produzcan créditos en proyectos específicos para que sean comprados por los Estados o por particulares. Los proyectos voluntarios de carbono nacieron como producto de este Acuerdo, pero, como indiqué antes, no tuvieron mayores lineamientos o controles.

Algunas de las herramientas normativas más recientes se han preocupado por el riesgo de que los proyectos REDD+ terminen causando daños sociales, culturales y ambientales. Frente a ello, en el marco de la CMNUCC, han planteado una serie de salvaguardias socioambientales que los Estados y las empresas deberían garantizar. Revisaré esas salvaguardias con más detalle en el capítulo II, pero valga mencionar por ahora que dichas salvaguardias enuncian principios muy generales, así que cada Estado debe hacer su propia interpretación y decidir el nivel de vinculatoriedad que les quiere asignar. En el caso colombiano, podría decirse que buena parte de los problemas que han tenido los proyectos de carbono derivan precisamente de que el Gobierno nacional no ha hecho obligatoria su propia interpretación de las salvaguardias.

Es importante anotar que detrás de los acuerdos, los mecanismos y las plataformas internacionales hay una gran exclusión: las comunidades

32 Es un esquema parecido al del mercado regulado de límites máximos y comercio, tal como explican Forest Peoples Programme y Global Justice Clinic (2023, p. 13).

locales; en particular, las comunidades étnicas que conservan los ecosistemas y están ubicadas en el sur global. Esta situación es inquietante, pues estas comunidades seguramente habrían propuesto fórmulas adecuadas para crear proyectos de mitigación del cambio climático, sin irrespetar los saberes tradicionales y los sistemas de gobierno propio. Es decir, ellas habrían podido proponer las fórmulas de las que hoy carece el modelo de carbono, como describo más adelante.

1.3 Las dimensiones del mercado global

Rastrear el funcionamiento reciente de los MC globales excede los objetivos de este texto, y además la información disponible es escasa y está fragmentada. Aun así, para al menos dar una idea de sus dimensiones actuales, a continuación mostraré algunas cifras disponibles sobre el funcionamiento de estos mercados. Entre 2007 y 2022, se emitieron créditos equivalentes a 4700 millones de toneladas de CO₂ (Banco Mundial, 2022). Entonces, incluso cuando los créditos son baratos, los mercados de carbono consiguen mover millones de dólares en el mundo cada año. Se calcula que para 2022 se habían negociado dos billones de dólares en créditos de carbono, y de ese monto, 500 millones de dólares fueron negociados en 2021 (Lakhani, 2023).

Los precios de los créditos pueden variar considerablemente dependiendo de distintos factores, como el lugar de origen o el tamaño del proyecto. Por un lado, los créditos de países del norte global suelen ser más costosos que los del sur global, ya que en el norte los costos de oportunidad en el uso de la tierra son más altos. Igualmente, los precios varían según el volumen de créditos que cada proyecto pone en el mercado voluntario; si la escala del proyecto es pequeña, los créditos suelen tener costos elevados, para así conseguir que el proyecto sea viable (Estrada, 2017, p. 14).

Si nos concentramos en los proyectos REDD+ específicamente, estos suelen cubrir áreas grandes que consiguen capturar altas cantidades de CO₂ y, además, comúnmente están ubicados en países del sur global. Por esta razón, los precios de sus créditos suelen ser bajos. Y mientras que los proyectos están en el sur, la mayoría de sus compradores suele venir de un manojo de países del norte global: Estados Unidos, Suecia, Francia, Reino Unido, España y Australia (Estrada, 2017).

2. Beneficios y problemas de los mercados de carbono

Aunque el funcionamiento concreto de los MC varía según el contexto, la literatura sobre este tema ha identificado algunas oportunidades y riesgos que son aplicables a contextos diversos. En la mayoría de los casos, las oportunidades son potenciales o meramente teóricas, pero no se materializan en la realidad. En cambio, los riesgos y problemas son concretos y están respaldados por una evidencia creciente. Veamos:

2.1 Beneficios

En principio, los MC fueron pensados como una solución a los problemas ambientales a través del mercado financiero. Esta herramienta no solo sería efectiva en la lucha contra el cambio climático, sino que también resultaría atractiva para múltiples actores: compañías, gremios, gobiernos y comunidades locales. De estos actores, muchos siguen promoviendo los MC a partir de al menos cuatro beneficios prometidos o declarados, todos ellos interconectados.

El primer beneficio es que los MC buscan darle un valor económico a los bosques y a su conservación. Esta es una apuesta política innovadora porque tradicionalmente las zonas boscosas (tanto en Colombia como en casi todo el mundo) han tenido poco valor, y lo mismo ocurre con la mayoría de los ecosistemas naturales. Esto ha llevado a que los pobladores y el Estado tengan pocos incentivos para su conservación (Revelo Rebolledo, 2019). Los MC buscan cambiar este paradigma generando incentivos para que, por un lado, las compañías emisoras financien la conservación y, por otro, las comunidades que sí conservan los ecosistemas puedan fortalecer su trabajo. Así, mientras algunas comunidades antes no recibían dinero por la tarea de conservar los bosques, ahora pueden recibir miles de dólares por la venta de créditos de carbono y reinvertir ese dinero en necesidades colectivas. En este esquema, en teoría, todos ganan: los bosques, las compañías y las comunidades locales. Se fomenta la inversión sostenible mientras se mitiga el cambio climático.

El segundo beneficio es que los MC pueden ser particularmente rentables y provechosos para comunidades ubicadas en territorios periféricos y habitadas por pobladores vulnerables, que históricamente han recibido poco dinero del Estado. Los ingresos provistos por los

MC ayudan a estas comunidades a conjurar su vulnerabilidad y, por esa misma razón, las aleja de economías ilegales como el cultivo de coca.

El tercer beneficio es que estos mercados contribuyen a aliviar la carga económica de la transición hacia fuentes de energía más sostenibles. En principio, los Estados y las compañías deberían adoptar prácticas ambientalmente más sostenibles, con menores emisiones de CO₂, a medida que participan en los MC. La filosofía tras estos mercados presupone que las compañías querrán ser más sostenibles ya que presentarse como una compañía con baja huella de carbono es una estrategia efectiva para mejorar la imagen corporativa y atraer nuevos clientes. De hecho, se ha identificado que las compañías tienden a preferir los MC sobre bonos regulares, con mayor rentabilidad, precisamente por el valor adicional que trae el enfoque socioambiental de los proyectos de carbono³³.

El cuarto beneficio es que los MC son económicamente eficientes a escala global, porque permiten que la reducción de emisiones ocurra en un lugar (usualmente una región periférica en el sur global) donde esa reducción es menos costosa, mientras que la compañía emisora potencia su producción en el lugar de origen (que suele estar en ciertos países del norte global). Esta lógica tiene un correlato en la escala local, pues normalmente los proyectos de carbono se ubican en las zonas más desvalorizadas económicamente de cada país, mientras que las compañías que compran su cuota de GEI están localizadas en los centros económicos. Sin embargo, estos beneficios rara vez se materializan o suelen traer aparejados problemas socioambientales.

2.2 Problemas

En el Climate Action Summit de 2019, la activista medioambiental Greta Thunberg dio un discurso de recriminación y alarma a los líderes globales: “¿Cómo se atreven a pretender que esto se puede resolver simplemente con ‘seguir como siempre’ y algunas soluciones técnicas? ... No permitiremos que se salgan con la suya. Aquí y ahora es donde trazamos la línea” (NPR, 2019, traducción propia). Para entonces, los acuerdos multilaterales no estaban siendo efectivos combatiendo el cambio climático, pero sí eran el testimonio de las promesas incumplidas y

³³ Véanse, por ejemplo: Baker et al. (2018) y Uribe Giraldo (2019).

la ausencia de herramientas para exigirles responsabilidad a los Estados y las compañías contaminantes. Los MC encajan bien dentro de este discurso, pues, hasta ahora, no parecen estar a la altura de sus promesas en la lucha contra el cambio climático; en cambio, sí han dado lugar a muchos conflictos políticos, culturales y sociojurídicos. La literatura sobre este tema ya ha identificado varios problemas de los MC.

Empiezo por el problema de base, que obstaculiza el diagnóstico de otros problemas: la *falta de información completa y confiable*. Al estar cobijados por las lógicas de las transacciones privadas, los MC usualmente están protegidos por cláusulas de confidencialidad y los actores involucrados no suelen tener la obligación de reportar detalles de sus negociaciones. Igualmente, los deberes de transparencia de las certificadoras son débiles y no están respaldados por mecanismos de cumplimiento (Bermúdez Liévano, 2022a). La ausencia de obligaciones de transparencia lleva a que los Estados no tengan buenos datos sobre los proyectos en marcha (cuántos son, cuánto dinero mueven o en qué medida están cumpliendo con las salvaguardas sociales y ambientales). Además, la ausencia de datos impide que las comunidades locales conozcan los alcances de los contratos que están firmando (por ejemplo, las características de las compañías que compran los créditos o los impactos que puede traer el negocio).

El segundo problema es la *questionable efectividad de los MC en la mitigación del cambio climático*. Si bien la falta de datos confiables obstaculiza la evaluación exhaustiva de los proyectos existentes, buena parte de la evidencia disponible apunta a que, en el mejor de los casos, estos proyectos sobreestiman considerablemente sus efectos positivos en el medio ambiente, mientras subestiman sus impactos negativos (Forest Peoples Programme & Global Justice Clinic, 2023, p. 34). Al menos ese ha sido el caso en un gran número de proyectos desarrollados hasta hoy.

Por ejemplo, un estudio de 2023 elaborado por The Guardian y Corporate Accountability analizó los 50 proyectos más grandes de compensación de emisiones (*emission offset projects*), equivalentes a casi un tercio de todo el mercado voluntario global y ubicados en su mayoría en países en desarrollo (Greenfield, 2023). El estudio encontró que 78 % de esos proyectos eran “posiblemente basura o no tenían valor” debido a una o más fallas que comprometían su viabilidad para reducir efectivamente las emisiones de CO₂. Los proyectos que “posiblemente eran basura” habían movido a la fecha un total de 1,16 billones de dólares.

Otro 16 % de estos proyectos eran “potencialmente basura” y sobre un 6 % no había suficiente información para evaluar su calidad. Las falencias más comunes que encontró el estudio fueron la exageración de la cantidad de CO₂ capturado o evitado (que ocurrió en el 46 % de los proyectos) o la inflación de la línea de base para el cálculo de cada crédito (que ocurrió en el 42 %)³⁴.

Esta inflación de los efectos positivos generados por los proyectos de carbono es posible, entre otras razones, porque las compañías certificadoras tienen pocos —a veces nulos— controles y estándares, lo que les permite jugar con los vericuetos técnicos de la generación de créditos. Por ejemplo, Verra, una certificadora frecuentemente criticada, argumenta que los créditos que ha certificado no son basura, siempre y cuando sean evaluados con sus propias metodologías para predecir la deforestación de un área determinada o definir la línea base para calcular las emisiones evitadas netas (Greenfield, 2023).

Pero, para algunos críticos, esta discusión técnica ocupa un lugar secundario. Incluso si los créditos no estuvieran inflados, los MC siguen teniendo una falla esencial: reducir o capturar las emisiones de CO₂ en un lugar no compensa las emisiones producidas en otro, sino que facilita que las empresas sigan contaminando como lo han hecho siempre (Forest Peoples Programme & Global Justice Clinic, 2023, p. 34). No solo eso; muchas compañías no han reducido sus emisiones, sino que, al contrario, las han aumentado aprovechando que tienen la posibilidad de compensarlas a través de los créditos³⁵. En ese sentido, según esta mirada, además de no combatir el cambio climático, los MC lo están exacerbando. Este argumento radicalmente crítico ha sido cuestionado

34 Sobre el cuestionamiento de que muchos proyectos no estén llevando a una reducción real de emisiones, véase, por ejemplo: Amnesty International, 2024. En la misma línea, Dejusticia y otras organizaciones advirtieron que “el boom del mercado de carbono evidencia ya una fuerte crítica global por inflar los supuestos beneficios de áreas boscosas, evitando la deforestación y degradación. En este contexto, casi el 90% de los proyectos de REDD+ bajo el esquema de certificación más común tendrían créditos de carbono sobrevalorados y fantasmas” (Dejusticia, 2024).

35 En esta línea, por ejemplo, Kuch (2022) muestra que “el 85% de los créditos en el esquema de compensación de carbono de larga duración de las Naciones Unidas en realidad no redujeron las emisiones a partir de 2017”.

por otras voces que insisten en los efectos positivos de los proyectos de carbono (especialmente en zonas con alto riesgo de deforestación)³⁶, aunque la evidencia a favor de estas voces es menor. En todo caso, es en sí mismo inquietante que haya tantas dudas en torno a los MC, cuando —como diría Gorman— la solución al cambio climático “debería ser todo, salvo controversial”.

Esta crítica a la esencia de los MC (asumir que la contaminación de X se compensa con la conservación de Y) está ligada a una falla política que también está en el corazón de este modelo: *los MC se cimentan sobre múltiples asimetrías geopolíticas y culturales entre el norte y el sur global*. Como indiqué antes, los países del sur global escasamente han participado en la configuración de las políticas de MC. Tampoco han sido consultadas las comunidades locales (en su mayoría indígenas, afrodescendientes y campesinas), que habrían tenido mucho por decir sobre sus deseos, sus posibilidades y sus sistemas de conocimiento para la conservación. Esta exclusión es cuestionable si consideramos que la gran mayoría de proyectos de carbono están ubicados en el sur global, mientras que las compañías y los Estados más contaminantes están en el norte. Según diversos académicos y activistas, estos arreglos institucionales están pensados para que el norte se beneficie de los esfuerzos de conservación y la riqueza forestal que existen en el sur global, mientras que los países (y las poblaciones) más vulnerables ubicados allí sufren desproporcionadamente los efectos del cambio climático. Estos desbalances han dado lugar a una injusticia climática que algunos califican incluso como colonialismo verde (Bringel & Svampa, 2023).

Un cuarto problema identificado es que, debido a las pocas regulaciones y controles sobre los MC, las comunidades locales quedan expuestas a muchos tipos de desventajas o abusos. Para empezar, existe una desventaja económica, pues el precio de los créditos es determinado por las partes, lo que en la práctica ha llevado a que predomine la voluntad de las compañías desarrolladoras, que es la parte más poderosa, sobre todo en términos de conocimiento técnico. Los desarrolladores, a su vez, venden esos créditos en el mercado local o global a precios mucho más altos. Además, buena parte del dinero que las comunidades

36 Véase, por ejemplo: Guizar-Coutiño et al., 2022.

deberían recibir se queda en el camino, porque va a las manos de las certificadoras y de otros actores privados intermediarios.

También se han documentado desventajas o abusos jurídicos y culturales. Por ejemplo, es común que las empresas intermediarias ni siquiera informen a las comunidades sobre sus intenciones y terminen negociando los créditos con el consentimiento de apenas algunos de sus miembros. Esto es especialmente grave cuando se trata de comunidades étnicas. En estos casos, los proyectos de carbono suelen ir en contravía de las formas de vida tradicionales de las comunidades, lo que se traduce en una amenaza para sus derechos a la libre determinación, el autogobierno y la consulta previa. No solo eso, sino que el desarrollo de proyectos sin el consentimiento de las comunidades ha dado lugar a conflictos intraétnicos, pues hay opiniones divididas dentro de las comunidades sobre las virtudes y los peligros de los proyectos que les ofrecen las compañías. Mientras tanto, las empresas verificadoras y auditadoras faltan a su debida diligencia, pues no están verificando que los proyectos representen reducciones genuinas de GEI ni, mucho menos, que se respeten las salvaguardas socioambientales. Como anuncié antes y muestro en el capítulo II, todos estos problemas jurídicos y culturales están ocurriendo en Colombia, y esta situación es extensible al resto de América Latina (Dejusticia, 2024).

El quinto problema es que los MC pueden generar incentivos perversos que afectan tanto al medio ambiente como a las comunidades mismas. Por ejemplo, el *boom* del carbono está generando trabas para que las comunidades locales obtengan títulos sobre las tierras y parece estar causando el desplazamiento forzado de los habitantes de las zonas propicias para proyectos de carbono (Forest Peoples Programme & Global Justice Clinic, 2023, p. 22). En línea con esto, los MC posiblemente también incentivan el aumento de la deforestación en algunas regiones, pues los proyectos de carbono ofrecen más dinero cuanto más cerca estén de un territorio con alto riesgo de deforestación. Además, al menos en América Latina, los MC parecen estar asociados a las amenazas y asesinatos de líderes ambientales, de allí que algunos reportes ya hablen del “carbono de sangre” (Counsell, 2023). Como dijo Laura Furones, “la crisis climática es también una crisis humanitaria” (Martins, 2022), producto de la cual se está perdiendo la vida de quienes más luchan contra el cambio climático y defienden los derechos de las comunidades climáticamente vulnerables.

3. Pinceladas sobre el mercado de carbono en Colombia

Colombia es un país con gran riqueza ecológica; alberga entre el 10 % y 14 % de la biodiversidad mundial, con ecosistemas tan diversos como selvas húmedas, sabanas, valles interandinos, manglares y arrecifes de coral, entre otros tantos (Instituto Humboldt, 2021). En 2023, el país tenía aproximadamente 60 millones de hectáreas de bosques naturales, que ocupaban más de la mitad del territorio nacional (“Economía forestal sostenible”, 2023). Además, alberga el 60 % de los páramos del mundo, que cubren un área cercana a tres millones de hectáreas, equivalente al 3 % del territorio continental (Red de Árboles, 2022). Por esta razón, Colombia es un lugar apetecido para desarrollar proyectos de carbono. Allí, los MC tienen al menos tres características sobresalientes³⁷: son promovidos por incentivos políticos y económicos; tienden a ubicarse en los territorios de comunidades étnicas y en municipios periféricos; y cuentan con regulación y controles deficientes.

3.1 Incentivos políticos y económicos tras el carbono

En el año 2015, Colombia se comprometió a reducir en 20 % sus GEI para el año 2030 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2015). Para cumplir con esta meta, entre 2016 y 2018, el entonces ministro de Ambiente, Luis Gilberto Murillo, puso en marcha una estrategia que triplicó las áreas protegidas y promovió la adopción de prácticas de sostenibilidad en el sector empresarial, entre otras medidas. Además, el Gobierno creó el impuesto nacional al carbono³⁸. Si desean eximirse del pago de este impuesto, las empresas que estén obligadas a compensar sus emisiones pueden comprar créditos de carbono (que

37 Sobre ellas volveré en el capítulo II.

38 El artículo 221 de la Ley 1819 de 2016 determinó que el impuesto no se generaría por la producción de emisiones, sino por “la venta dentro del territorio nacional, el retiro para el consumo propio, la importación para el consumo propio o la importación para la venta de combustibles fósiles”. Este impuesto fue luego desarrollado y modificado por los decretos 1625 de 2016 y 926 de 2017 (este último decreto, agregó nuevos elementos al Decreto 1076 de 2015).

son más baratos que el impuesto) o desarrollar proyectos o programas de remoción o reducción de GEI³⁹.

Estas medidas tuvieron lugar durante el segundo mandato de Juan Manuel Santos (2014-2018), pero la relación entre el Estado y los MC ha variado de maneras importantes en los gobiernos siguientes. Por un lado, durante el Gobierno de Iván Duque (2018-2022), Colombia voluntariamente subió sus metas, comprometiéndose a alcanzar un 51 % de reducción de emisiones de GEI para el año 2030. Después, en el año 2023, la reforma tributaria del Gobierno Petro puso un límite bajo el cual las empresas solo podrían reducir hasta el 50 % del impuesto a través de créditos⁴⁰.

Incluso en esta versión limitada, la exención del impuesto al carbono representa un gran incentivo económico para las empresas. De hecho, se estima que el 90 % de los créditos que se generan en Colombia son usados por las empresas con el propósito de conseguir dicha exención (Bermúdez Liévano, 2021). Este dato es fundamental por dos razones. Primero, porque revela que los proyectos que venden “aire caliente” no solo pueden estar contribuyendo al cambio climático, sino que le hacen perder dinero al Estado colombiano. Segundo, porque lleva a pensar que, si bien se trata de un modelo global, los MC en Colombia han terminado teniendo una dinámica casi totalmente doméstica.

3.2 Ubicación de los proyectos de carbono

Los ecosistemas naturales mejor conservados no están distribuidos de manera uniforme a lo largo del territorio colombiano; suelen estar concentrados en los territorios de comunidades étnicas, que frecuentemente están en la periferia del país. Buena parte de los territorios de las comunidades étnicas (que abarcan el 34 % de Colombia) son boscosos, especialmente en la región amazónica (Díaz & Ruiz-Nieto, 2023, p. 11). Por ejemplo, el SINCHI ha registrado que el 93 % de los territorios de los resguardos indígenas de la Amazonía son bosques (Díaz & Ruiz-Nieto, 2023, p. 11). Esta tendencia no es exclusiva de Colombia, sino que ocurre en todo el continente. De hecho, los territorios de las

39 Ley 1931 de 2018.

40 “La no causación del impuesto nacional al carbono no podrá exceder en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) del impuesto causado” (Ley 2277, 2022, art. 47, parágr. 1).

comunidades indígenas albergan un tercio de los bosques de América Latina y el Caribe (Díaz & Ruiz-Nieto, 2023).

Las comunidades étnicas tienen altas capacidades para conservar los bosques, lo cual es especialmente valioso en un país como Colombia, con altas tasas de deforestación y un descuido histórico de sus ecosistemas. Al revisar las cifras generales sobre deforestación, podemos ver que en las últimas dos décadas se han deforestado 3,1 millones de hectáreas, y solamente en el primer semestre de 2022 se perdieron más de 7585 hectáreas. En consecuencia, entre 2010 y 2020 la superficie forestal de Colombia se redujo un 2,7% (Díaz & Ruiz-Nieto, 2023). Ante estas dinámicas alarmantes de deforestación, las comunidades étnicas han marcado la diferencia, pues las tasas de deforestación son significativamente más bajas en sus territorios. Los datos sobre América Latina muestran, por ejemplo, que mientras el bosque intacto se redujo en 4,9% en los territorios indígenas entre los años 2000 y 2016, la reducción fue del 11,2% en los territorios no indígenas (Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe [FILAC], 2021, p. 28). Más aún, hay evidencia de que cuando se garantizan los derechos colectivos sobre la tierra de las comunidades étnicas, los resultados en conservación son mejores (y menos costosos) en comparación con los de programas de conservación convencionales.

3.3 Regulación y controles

En el capítulo II exploro con detalle la regulación y los controles en torno a los MC en Colombia. Por ahora, basta decir que hay varios principios internacionales que les encomiendan a los Estados crear: (i) una estrategia nacional o plan de acción, (ii) un sistema de monitoreo de los bosques, (iii) un sistema de información sobre el abordaje y cumplimiento de las salvaguardas y (iv) un nivel de referencia para las emisiones forestales. Estos se conocen como las salvaguardas de Cancún (porque nacieron en la COP de Cancún en 2010).

Atendiendo a estos principios globales, Colombia creó un Sistema Nacional de Salvaguardas, un instructivo en el que desarrolló salvaguardias sociales y ambientales aplicables al contexto nacional. También, decidió crear dos mecanismos de registro y monitoreo de información. Por un lado, el Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero (RENARE), una plataforma web administrada por el IDEAM para registrar y monitorear los proyectos de carbono. Por el

otro, el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC), también administrado por el IDEAM.

Sin embargo, estas medidas no han funcionado adecuadamente. Para empezar, el RENARE empezó a operar en 2019, pero no tenía mecanismos para exigirle a las compañías que registraran sus proyectos de carbono, para garantizar que la información registrada sobre los proyectos fuera veraz, ni para sancionar a quienes registraran información falsa o vulneraran los derechos de las comunidades locales. El RENARE fue suspendido en 2022 a raíz de una decisión del Consejo de Estado y reactivado a mediados de 2024 “en fase de factibilidad”, aunque su alcance y funcionamiento no han cambiado significativamente⁴¹. El SMBYC, por su parte, funciona relativamente bien y el Estado ha invertido muchos recursos en su fortalecimiento, pero la información que produce ese sistema está desconectada de las dinámicas propias de los MC. Es una plataforma dedicada a mapear satelitalmente el estado de los bosques, sin monitorear ni los proyectos ni las comunidades. Debido a las limitaciones de ambos sistemas, actualmente no tenemos información completa y confiable sobre los MC, como ya he insistido.

En vista de lo anterior, la reflexión que propongo es que todos estos problemas de los MC podrían leerse desde la perspectiva de la debilidad estatal e institucional. Por un lado, el Estado colombiano tiene bajo poder infraestructural en la mayoría de los territorios donde existen proyectos de carbono (*debilidad estatal*). Por otro, hay deficiencias en la imposición o implementación de normas sobre MC (*debilidad institucional*). Las deficiencias de implementación muchas veces se desprenden de la falta de capacidad, pero otras veces vienen de una falta de voluntad política del Estado. Estas debilidades, sumadas al debilitamiento de los espacios de participación política, propician que los problemas de los MC se solucionen predominantemente por la vía judicial, como ocurre hace años con los conflictos socioambientales en general. Desarrollaré estas ideas en la próxima sección.

41 El RENARE fue reactivado justo antes de que este libro entrara a proceso de edición, por lo cual no es posible evaluar si esta nueva vida de la plataforma fue más o menos efectiva que la anterior (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2024).

4. El contexto paradójico que enmarca los mercados de carbono

Los conflictos socioambientales en torno a los MC no ocurren en el vacío, sino que tienen formas y alcances diversos según el contexto en que ocurren. En Colombia, ese contexto está marcado por contrastes difíciles de entender y compatibilizar. Es por eso que algunos autores hablan de una *paradoja colombiana*⁴². En ella tenemos, por un lado, una notable estabilidad macroeconómica; sin períodos de hiperinflación o crecimiento volátil, con elecciones democráticas continuas, con apenas un par de años de dictadura militar y sin dictadores populistas, y con un Poder Judicial notablemente independiente. Por otro lado, encontramos una profunda desigualdad social, una movilización política debilitada, un poder político deslegitimado por el clientelismo y un Poder Ejecutivo débil e ineficiente (especialmente en las regiones periféricas). Además, la estabilidad democrática y económica ha sido insuficiente para traer la paz al país. Así, en Colombia no solo persisten altos niveles de violencia cotidiana, sino que —como dijo alguna vez Alfredo Molano (2017)— la guerra “es un animal que está vivo” (p. 90). Quisiera poner la lupa sobre tres de estas características, a las que volveré en el capítulo II.

4.1 Debilidad estatal e institucional

Varias investigaciones hechas por Dejusticia han evaluado y medido la *capacidad infraestructural* del Estado en el territorio colombiano, entendida como el “poder burocrático, técnico y administrativo del Estado local para tomar decisiones efectivas con poder para permear el tejido social e imponerse frente a los eventuales competidores del Estado” (García Villegas *et al.*, 2017, p. 16)⁴³. Según dichas investigaciones, el Estado tiene capacidades dispares a lo largo del territorio nacional y, específicamente, suele ser débil en las regiones periféricas⁴⁴. Los autores

42 Al respecto véanse, entre otros: García Villegas, 2014; García Villegas & Uprimny, 2004; Gutiérrez, 2014; Rodríguez Garavito *et al.*, 2003.

43 Para otras investigaciones de Dejusticia en esta misma línea, véanse: García Villegas & Espinosa Restrepo, 2013; Revelo-Rebolledo & García-Villegas, 2018.

44 Las investigaciones de Dejusticia usan la noción de capacidad institucional como sinónimo del concepto de poder infraestructural

llegan a esta conclusión con base en tres grandes indicadores sobre capacidad local: la capacidad de gestión administrativa que tiene el aparato burocrático (que resumiré como *capacidad ejecutiva*), la capacidad de recaudar el impuesto predial (*capacidad tributaria*), y la capacidad de tener suficientes jueces y actuaciones judiciales eficaces (*capacidad judicial*)⁴⁵. Al agregar los tres indicadores, los autores muestran que la mayoría de municipios del país tiene una capacidad baja o crítica. En estos territorios marcados por la debilidad estatal, los pobladores ven amenazado su *derecho a tener derechos*, propuesto por Hannah Arendt, pues el Estado está incumpliendo su deber constitucional esencial de garantizar las condiciones para proteger los derechos de todas las comunidades.

Estos autores hacen énfasis en lo que podríamos llamar la *debilidad estatal*, que son las condiciones *estructurales* que les permiten a las entidades estatales actuar de manera eficaz. Pero otros autores prefieren enfatizar en la *debilidad institucional*. Según ellos, una institucionalidad débil es aquella en la que el nivel de imposición (*enforcement*) “de las normas es bajo, o bien, existe un amplio margen de discrecionalidad de facto con respecto a su aplicación” (Levitsky & Murillo, 2012, p. 18)⁴⁶.

Desde esta mirada, las deficiencias en la imposición de normas se deben algunas veces a problemas estructurales de capacidad, pero otras a problemas de voluntad o agencia. El Estado puede decidir a quiénes impone las normas, con qué fuerza, en qué ocasiones, en cuáles territorios, etcétera. Esto significa que a veces la debilidad no es un fenómeno indeseado que el Estado se ve forzado a cargar a cuestas, sino “una elección política consciente” (Murillo *et al.*, 2021, p. 13). Es decir,

propuesto por Michael Mann (2003). Yo opté aquí por hablar de *capacidad estatal* para hacer más claro el contraste con la idea de debilidad institucional, la cual, como explico más adelante, se centra en las normas o instituciones antes que en la infraestructura estatal.

45 Explico con más detalle estos indicadores en el capítulo II, pero pueden consultarse también en: Revelo-Rebolledo & García-Villegas, 2018, pp. 29-30.

46 En otro lugar, estos mismos autores —junto a Daniel Brinks— explican que “una institución fuerte hace la diferencia porque modifica lo que sucedería si la institución no existiera, lo que entraña un perjuicio para aquellos que preferían la situación anterior” (Murillo *et al.*, 2021, p. 35).

el Estado puede *decidir* no aplicar las normas⁴⁷. Por supuesto, suele haber traslapos entre estructura y agencia. Es más, con frecuencia no hay capacidad precisamente porque no hay voluntad para construir dicha capacidad, de allí que no siempre sea fácil dilucidar cuándo empieza una y termina la otra. Sin embargo, es analíticamente valioso pensar en esta distinción, pues —como argumento en el capítulo II— el funcionamiento de los MC está atravesado por ambas aristas.

4.2 Desigualdad social

La segunda característica son los altos niveles de desigualdad social que existen en el país. En el 2022, el coeficiente de Gini (que mide la desigualdad en la distribución del ingreso) alcanzó el 0,556 (DANE, 2023), siendo 1 el indicador de desigualdad extrema. Además, el Índice de Desarrollo Humano era de 0.758 para 2019, con lo cual Colombia ocupó el puesto 91 entre 189 países (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2020). La desigualdad está distribuida de formas dispares según el territorio y los tipos de población, afectando principalmente a municipios y regiones periféricas, por una parte, y a las poblaciones indígenas, afro y campesinas, por la otra. Por ejemplo, las tasas de mortalidad y desnutrición crónica en niños y niñas indígenas en La Guajira han alcanzado niveles peores a los que presentan países como Congo o Sierra Leona; estas tasas son inadmisibles en un país que se precia de ser una democracia estable (Chaparro Hernández, 2016).

Estos datos sobre desigualdad son útiles para poner en contexto los MC, porque los conflictos socioambientales en torno al carbono están surgiendo precisamente en comunidades con grandes necesidades socioeconómicas. Esta situación puede empujarlas a adherirse a contratos de carbono con condiciones económicas, técnicas y culturales desventajosas. Además, estos datos también nos llevan de vuelta a la idea de que los servicios del Estado son más ineficaces e ilegítimos en los territorios periféricos, especialmente en los étnicos.

47 Sobre esta misma idea, pero aplicada concretamente al fenómeno de la deforestación, véase: Revelo Rebolledo, 2019, p. 63.

4.3 Deficiencias del sistema político y de la movilización ciudadana

Otro componente fundamental de la paradoja colombiana es la debilidad histórica de la movilización política y popular. Muestra de ello es que no ha habido movilizaciones sectoriales amplias y exitosas, como sí ha ocurrido en la mayoría de los países de la región, que han contado con potentes movilizaciones obreras, indígenas o campesinas. Los movimientos de izquierda y populistas tuvieron poco protagonismo a lo largo del siglo XX y comienzos del XXI. Si bien el estallido social del 2021 fue un despliegue importante y potente de participación ciudadana, se trató de una movilización fragmentada con una agenda de demandas sociales heterogénea y coyuntural. Y aunque Gustavo Petro fue elegido presidente con las banderas de la izquierda (en buena medida como un reflejo de las insatisfacciones expresadas en el estallido), su Gobierno se ha mostrado incapaz de adelantar las reformas redistributivas y progresistas prometidas en campaña.

En línea con lo anterior, se han degradado los espacios de representación política debido a sus prácticas clientelistas y excluyentes, así como a su incapacidad para defender los intereses de la ciudadanía. En particular, el sistema político no ha podido canalizar las agendas progresistas y las demandas diversas que hacen las comunidades a lo largo del territorio. Por estas razones, el poder político en Colombia lleva a cuestas una ya larga crisis de legitimidad.

Para algunos autores, esto ha dificultado la puesta en marcha (por vías institucionales) de algunas transformaciones sociales estructurales que habrían contribuido a reducir la desigualdad y aumentar la legitimidad estatal y, por esa vía, a romper los ciclos de violencia política y social (Melo, 2012). La ciudadanía se ha visto, entonces, en la necesidad de buscar otros escenarios en los cuales avanzar sus demandas redistributivas y solucionar sus conflictos (socioambientales y de otros tipos): el Poder Judicial.

5. Las caras de la judicialización de los conflictos socioambientales

De la justicia colombiana suele destacarse su fuerte independencia, no solo con las otras ramas del poder, sino también con las mayorías ciudadanas menos progresistas. Las altas cortes, en particular, han mostrado

una notable independencia en las últimas décadas. Por ejemplo, han tenido actuaciones tan valerosas como frenar los abusos de los estados de excepción, investigar a decenas de congresistas por parapolítica, declarar inconstitucional la ley que convocaba a un referendo para permitir la segunda reelección de Álvaro Uribe Vélez (un presidente tremadamente popular), y proteger derechos o políticas que no son respaldados por buena parte de la población (como la interrupción voluntaria del embarazo o la aprobación de la reforma constitucional del Marco Jurídico para la Paz), entre muchos otros casos⁴⁸.

Pero, además de ser independientes, las altas cortes (encabezadas por la Corte Constitucional) han tenido un marcado protagonismo respecto a las demás ramas del poder. Ante un sistema político debilitado y una burocracia con deficiencias de gestión e imposición, en las últimas décadas se ha producido una *judicialización de la política*. Así, el Poder Judicial se ha convertido en una plataforma para la acción política y es incluso un canal predilecto para avanzar las luchas sociales, económicas y políticas.

En este texto me interesa resaltar sobre todo que el Poder Judicial se ha convertido en un escenario preeminente para la resolución de conflictos socioambientales. Al menos tres circunstancias han labrado el camino para que esto esté ocurriendo. Primero, la jurisprudencia colombiana frecuentemente se ha enfrentado a problemas estructurales que afectan a actores sociales diversos y dispersos, y su solución requiere la coordinación de múltiples entidades estatales. Los litigios ambientales buscan, precisamente, que haya este tipo de mirada. Segundo, Colombia cuenta con una amplia jurisprudencia en materia de protección de los derechos de las comunidades indígenas. Este bagaje jurisprudencial es relevante considerando que los territorios indígenas albergan los ecosistemas mejor conservados y son, por lo tanto, el campo por excelencia de las batallas ambientales. Y, tercero, buena parte de los triunfos judiciales sobre derechos socioeconómicos se han basado no solo en normas constitucionales, sino también en tratados internacionales de derechos humanos. Esta base multinivel es especialmente adecuada para enfrentar los conflictos socioambientales, en los cuales se

48 Sentencias C-141 de 2010, C-055 de 2022 (IVE) y C-579 de 2013.
Véase: García Villegas, 2014.

traslapan los retos de gobernanza nacional e internacional (Rodríguez Garavito, 2020, p. 41).

La Corte Constitucional y, en algunos casos, la Corte Suprema han sido especialmente visibles al momento de intervenir en los conflictos socioambientales. Igualmente, han tenido un papel protagónico los jueces constitucionales de instancias inferiores e incluso los/las fiscales, porque la resolución de este tipo de conflictos suele pasar no solo por el derecho constitucional, sino también por el derecho penal. Este uso del Poder Judicial para resolver los conflictos socioambientales ha tenido en muchos casos efectos progresistas, pero también ha mostrado la cara represiva de la justicia o, cuando menos, una cara que preserva el *statu quo*.

García Márquez (2015) decía que el poder y el amor son armas de doble filo. A veces, el recurso a la justicia también puede serlo, específicamente con la *judicialización verde*. Como indiqué antes, usaré este término para referirme al creciente uso del Poder Judicial como plataforma para atender conflictos socioambientales, resaltando que ese uso de la justicia puede tener efectos complejos y ambivalentes⁴⁹. A veces el actuar de la justicia tiene efectos progresistas en asuntos socioambientales, especialmente cuando convergen varias circunstancias propicias. En una sociedad profundamente desigual como la colombiana, las comunidades locales más marginalizadas (y las comunidades étnicas, en particular) necesitan lo que Botero y Brinks (2014, p. 221) llaman una estructura densa de apoyo lateral. Es decir, para defenderse y triunfar en la justicia, las comunidades necesitan el acompañamiento y la ayuda de actores estatales y no estatales⁵⁰. Para lo que concierne a este texto, puede decirse que las comunidades étnicas de las periferias, donde suelen asentarse los proyectos de carbono, no encuentran fácil obtener este tipo de apoyo.

49 Pretendo que la noción de *judicialización verde* evoque la de *militarización verde*, que invita a pensar en la relación ambivalente y con frecuencia problemática entre la militarización y la agenda de conservación ambiental.

50 Este debate se conecta con la reflexión clásica de Galanter (1974) sobre cómo los litigantes frecuentes y más poderosos tienen todas las de ganar en los procesos judiciales.

Por otro lado, el recurso a la justicia también puede tener efectos regresivos, represivos o que simplemente refuerzan el *statu quo*. Particularmente (aunque no exclusivamente), esto ocurre en las instancias bajas o medias del Poder Judicial, donde tienen menos capitales que las altas cortes para ser innovadoras, afrontar problemas estructurales o enfrentarse a sectores económicos poderosos⁵¹. La cara opresiva de la justicia puede activarse especialmente cuando se acude al derecho penal, tal como muestran los efectos punitivistas de la sentencia que reconoció a la Amazonía como sujeto de derechos⁵² o las denuncias penales contra los líderes ambientalistas de Cumbal (a lo que volveré en el capítulo III).

Hay, claro, muchos matices y traslapos entre los distintos efectos de la judicialización, pero no pretendo adentrarme en la filigrana de esas distinciones. Simplemente quiero dejar sobre la mesa una inquietud sobre las posibles sombras que vienen con la estrategia de redirigir hacia el Poder Judicial la resolución de los conflictos socioambientales. Estas sombras aparecen sobre todo cuando esa judicialización no hace parte de luchas sociales más amplias y de esfuerzos intensos de cambio ante otras entidades, como el Ministerio de Ambiente, el Ministerio del Interior o el Congreso.

En el próximo capítulo no me adentraré todavía en este debate, sino que presentaré un panorama general de cómo están regulados y cómo operan los MC en Colombia. Allí destaco la combinación entre debilidad estatal y debilidad institucional que ha servido, precisamente, como antesala para que los actores involucrados en los conflictos (sean socioambientales o de otro tipo) acudan a la judicialización.

51 En línea con esta consideración, Uprimny et al. (2003) proponen distinguir entre la justicia protagónica (usualmente referida a las altas cortes, que tienen mayor visibilidad y mayores recursos) y la justicia rutinaria (referida a las instancias medias y bajas de la justicia, cuyo funcionamiento está aquejado por la congestión y la morosidad).

52 Se trata de la sentencia STC 4360-2018 de la Corte Suprema de Justicia de Colombia. Para una crítica sobre el punitivismo que se activó a raíz de esta sentencia (el cual, por cierto, afectó sobre todo al campesinado amazónico), véase: “Operativo militar”, 2019.

Capítulo II

LOS CRÉDITOS DE CARBONO EN COLOMBIA

*Déjame huir, oh selva, de tus enfermizas
penumbras formadas con el hálito de los seres
que agonizaron en el abandono de tu majestad.
¡Tú misma pareces un cementerio enorme donde
te pudres y resucitas! ¡Quiero volver a las regiones
donde el secreto no aterra a nadie, donde es
imposible la esclavitud, donde la vida no tiene
obstáculos y se encumbra el espíritu en la luz
libre!*

José Eustasio Rivera, *La vorágine*

La novela *La vorágine* transcurre en la selva amazónica. Desde su especura, Arturo Cova nos habla de la Amazonia como un lugar inhóspito y remoto, donde la vida transcurre entre obstáculos. Aunque ha pasado un siglo desde la publicación de este clásico de la literatura colombiana, hoy siguen habiendo en la Amazonia diversos fenómenos que dificultan la calidad de vida. Por ejemplo, hay pocos recursos infraestructurales, altos niveles de desigualdad y presencia de múltiples grupos armados ilegales. Esto ocurre en muchos de los territorios que albergan los ecosistemas más ricos y mejor conservados del país.

Dicho esto, también es cierto que en la literatura y en buena parte de nuestra narrativa nacional fundacional, la conservación de los bosques y las selvas ha sido vista como incompatible con el progreso y

la calidad de vida⁵³. De alguna manera, esa narrativa ha sido reforzada históricamente por un Estado que no solo es débil en estas regiones, sino que brinda incentivos para reemplazar los ecosistemas con carreteras, puentes y ciudadelas. El sistema de mercado también manda un mensaje en esa dirección, porque los terrenos conservados tienen un valor económico más bajo que los terrenos deforestados.

Los MC, al menos en principio, buscan confrontar esa narrativa dominante, pues le asignan valor a la conservación de los ecosistemas naturales. Pero, al mismo tiempo, estos mercados se insertan (y prosperan) en un contexto institucional que no protege adecuadamente a las comunidades encargadas de esa conservación. En este capítulo me centraré en estas ideas, enfatizando no solo en la falta de monitoreo y controles a los proyectos de carbono por parte del Estado, sino también en el hecho de que estos proyectos suelen ubicarse en territorios periféricos donde la capacidad estatal es baja (y la desprotección de derechos es alta). En estas circunstancias, los proyectos de carbono suelen irrespetar las salvaguardas socioambientales y vulnerar los derechos de las comunidades locales, que casi siempre son comunidades étnicas.

He dividido este capítulo en cuatro secciones. En la primera intento describir la aproximación que ha hecho el Estado colombiano a la conservación medioambiental. En la segunda sección, expongo las regulaciones y los controles (nacionales e internacionales) que rigen los MC en Colombia. Luego, en la tercera sección muestro, con la poca información disponible, cómo se distribuyen los proyectos de carbono en el territorio colombiano. Finalmente, en la cuarta sección exploro los retos que presentan los MC dado el traslape que existe entre los problemas de capacidad y de voluntad que tiene el Estado colombiano.

1. El Estado colombiano ante la conservación

Margaret Atwood decía que el pasado es como una Eurídice que se nos desliza de las manos y se desvanece tan pronto volvemos la vista atrás (2017, p. 411). Ese carácter escurridizo del pasado resulta evidente cuando revisamos los estudios sobre manejo y conservación

53 Junto a *La vorágine*, hay otras obras literarias que reproducen esta misma narrativa, como *Toá* de César Uribe Piedrahita y *Mi alma se la dejó al diablo* de Germán Castro Caycedo.

medioambiental en Colombia; se habla y se sabe poco sobre las condiciones históricas que condujeron a los niveles de daño ecológico que tenemos hoy (LeGrand, 1988; Revelo Rebolledo, 2019, p. 12). De todas formas, sí tenemos tres intuiciones o pistas sobre el pasado que permiten iluminar el presente de los MC: primero, el Estado mismo ha sido uno de los promotores de la deforestación; segundo, las políticas del Estado han separado artificialmente las agendas medioambiental, agraria, cultural, minero-energética y de infraestructura; y, tercero, las políticas públicas de conservación se han caracterizado por ser débiles, estar dispersas y no tener articulación interinstitucional.

Para empezar, la deforestación y la transformación de los ecosistemas han sido vistas históricamente como sinónimos de civilización y progreso, pues permiten mayor acceso a servicios públicos, mejor infraestructura vial y condiciones más adecuadas para la construcción de infraestructuras comunitarias complejas. Además, con frecuencia los ecosistemas han sido percibidos como obstáculos para la ganadería y la agricultura, los cuales representan sistemas básicos de subsistencia en las zonas rurales colombianas (Revelo Rebolledo, 2019). No en vano tantos municipios de la Amazonia tenían o tienen hachas y machetes como símbolos locales (escudos, banderas o esculturas en la plaza central). Como indica Javier Revelo (2019), esto se debe precisamente a que el hacha y el machete son concebidos como símbolos del progreso, la pujanza y la bonanza (p. 266). En este sentido, han sido comunes los préstamos y subsidios exclusivos para quienes cuentan con terrenos libres de bosques u otros ecosistemas naturales, pues solamente así son aptos para actividades consideradas productivas, como la siembra y la ganadería. De hecho, hasta hace unos años, el Estado adjudicaba tierras baldías a quienes asumieran el compromiso de establecer proyectos agrícolas, para lo cual las tierras debían estar libres de bosques⁵⁴.

Los incentivos estatales al daño ambiental (en particular la deforestación) han persistido hasta hoy, en buena medida porque el Estado se ha resistido a reconocer que las actividades campesinas pueden ser compatibles con la conservación. Por ejemplo, como mostró Laura

54 “El estímulo a la explotación para la adjudicación de los predios se mantuvo por mucho tiempo (entre otras, ver leyes 56 de 1905, 25 de 1908, 71 de 1917, 85 de 1920, 27 de 1926, Ley 93 de 1931, 26 de 1974)” (Santacoloma, en edición).

Santacoloma (en edición), apenas en 2023 la Agencia Nacional de Tierras permitió que se constituyeran zonas de reserva campesina dentro de áreas de reserva forestal, bajo el entendido de que las actividades campesinas podían basarse en un aprovechamiento sostenible del bosque⁵⁵. Pero generalmente el Estado se ha resistido a acoger plenamente la idea de que la conservación de los bosques u otros ecosistemas puede ser en sí misma una actividad productiva. Esta resistencia se materializa, por ejemplo, en incentivos perversos que están contenidos en algunas normas y siguen condicionando la adjudicación de terrenos baldíos a la capacidad agropecuaria de la tierra⁵⁶.

Por otra parte, el Estado históricamente ha tendido a separar las políticas de conservación de otras políticas afines, como si la conservación de los ecosistemas no estuviera directamente conectada con los problemas de acceso a la tierra, con las necesidades de las comunidades de acceder a carreteras o con los intereses de la industria extractiva. Esta separación es especialmente marcada cuando se trata de ecosistemas ubicados en territorios de comunidades étnicas. En estos casos, el Estado parece haber asumido que estas comunidades necesariamente conservarán los ecosistemas, sin considerar otras necesidades o deseos sobre las posibilidades de transformación de sus territorios.

Por último, las políticas estatales relativas a la conservación y el manejo de bosques han sido muchas, diversas y dispersas. Esta inflación y dispersión normativa ha dificultado la coordinación interinstitucional y el control ciudadano (Santacoloma, en edición). Además, estas políticas han sido deficientes: han dejado de lado los enfoques de derechos

55 Acuerdo 337 de 2023 de la Agencia Nacional de Tierras.

56 Como explica Santacoloma (en edición), “la adjudicación de baldíos establecida en el artículo 65 y 67 de la Ley 160 tiene como condición principal la ‘aptitud agropecuaria de las tierras’; no obstante, la Agencia Nacional de Tierras -ANT- puede señalar zonas en las cuales las adjudicaciones se pueden hacer con base en producciones forestales o de conservación forestal, siempre y cuando estén fuera de las ARF y de bosques nacionales (artículo 69). Esta última categoría puede ser problemática porque, como fue mencionado, desapareció desde 1974 pero, además, extiende el incentivo perverso porque nadie que ocupe bosques, aún si no están en ARF, podría pedir que su conservación o uso sostenible sean tenidos en cuenta como actividad productiva con miras a la adjudicación”.

humanos, territoriales o diferenciales de las comunidades étnicas; han carecido de mecanismos de control y monitoreo; han entrado en choque con otras políticas de desarrollo; y han sido incapaces de articular las necesidades de las comunidades locales con la agenda nacional y global de conservación y crecimiento económico. Estas tres pistas no son meros asuntos del pasado, sino que siguen estando presentes en buena parte de las políticas públicas actuales. Es en este marco normativo ambiguo y disperso que se insertan los MC.

2. Regulación y controles a los mercados de carbono en Colombia

Colombia ha ratificado y adoptado distintos instrumentos internacionales relativos a los MC, como la CMNUCC, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París⁵⁷. Atendiendo a las obligaciones contenidas en estos instrumentos, el país ha creado lineamientos destinados específicamente a regular o desarrollar los MC. Además de esos lineamientos específicos, en Colombia contamos con distintos tipos de normas más generales que son aplicables a dichos mercados. El problema es que esas normas han tenido una implementación deficiente o carecen de mecanismos que garanticen su efectiva imposición, como veremos a continuación.

2.1 Las salvaguardas sociales y ambientales

Como indiqué en el capítulo 1, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) creó unas salvaguardas sociales y ambientales para guiar el funcionamiento de las iniciativas REDD+ (aunque, en principio, deberían cobijar también a los proyectos privados). Estas salvaguardas deben ser incorporadas y monitoreadas por las autoridades de cada país, buscando garantizar que, por un lado, los impactos positivos de los proyectos sean aprovechados y maximizados y que, por otro, sus impactos negativos

57 Ratificados, respectivamente, mediante las leyes 164 de 1994, 629 de 2000 y 1844 de 2017. Otros cuerpos normativos relevantes sobre MC son: Ley 1753 de 2015, Ley 1819 de 2016, Decreto 926 de 2017, Ley 1931 de 2018, Resolución 1447 de 2018, Decreto 446 de 2020, Resolución 831 de 2020, Ley 2169 de 2021 y Resolución 0552 de 2022. Para un recuento de esta normatividad, véase De la Rosa Calderón, 2022.

sean anticipados y mitigados, especialmente aquellos que afecten a las comunidades locales más vulnerables.

Usualmente se habla de “las salvaguardas de Cancún”, pues fueron acordadas en la Cumbre Climática de Naciones Unidas de 2010 (COP XVI), que tuvo lugar en esa ciudad. Son siete:

- a) La complementariedad o compatibilidad de las medidas con los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos internacionales sobre la materia.
- b) La transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal nacional, teniendo en cuenta la legislación y la soberanía nacionales.
- c) El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, tomando en consideración las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, y teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- d) La participación plena y efectiva de los interesados, en particular los pueblos indígenas y las comunidades locales [...]
- e) La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica [...]
- f) La adopción de medidas para hacer frente a los riesgos de reversión.
- g) La adopción de medidas para reducir el desplazamiento de las emisiones (CMNUCC, 2010, apéndice I).

Con el fin de respetar estas salvaguardas, también se estableció que los Estados debían garantizar la construcción y el respeto de cuatro pilares: (i) una estrategia nacional o plan de acción, (ii) un sistema de monitoreo de los bosques, (iii) un nivel de referencia de las emisiones forestales y (iv) un sistema de información sobre el abordaje y cumplimiento de las salvaguardas.

Como dijo Andrés Bermúdez Liévano (2022a), al principio “Colombia fue un alumno aplicado” y buscó desarrollar estos pilares, pero “luego dejó la tarea a medio hacer”. Así, durante el período del presidente Juan Manuel Santos —y en plena etapa del posacuerdo con la guerrilla

FARC— el Gobierno inició un proceso de adopción y adaptación de las salvaguardas de Cancún. Si bien inicialmente creó las salvaguardas para los proyectos *estatales* de carbono (como los proyectos Visión Amazonía y BioCarbono), luego decidió que estas eran extensivas también a los proyectos *privados* de carbono.

Después de un largo proceso de socialización y construcción colectiva, se creó, entonces, una política pública llamada Bosques – Territorios de Vida: Estrategia Integral de Control de la Deforestación y la Gestión de los Bosques (EICDGB)⁵⁸. Con ello se creó un Sistema Nacional de Salvaguardas, que buscó fijar “las acciones requeridas para reducir la deforestación, la degradación de los bosques y las emisiones de GEI asociadas, con una visión integral del bosque y de su papel en el desarrollo del país” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018, p. 19). La estrategia se construyó sobre otra estrategia más comprensiva (la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los Bosques–REDD+)⁵⁹ y buscó complementar otras políticas públicas similares, como la Política Nacional de Cambio Climático y la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono⁶⁰.

El documento que surgió de esta iniciativa contenía 15 elementos de salvaguarda, correspondientes a la interpretación doméstica de las salvaguardas de Cancún. Esos elementos estaban organizados en tres temáticas: institucionales; sociales y culturales; y ambientales y territoriales⁶¹. Allí, el Gobierno trató de hacer énfasis en la importancia de

58 Según el Ministerio de Ambiente, este Sistema Nacional de Salvaguardas tomaba “como referencia el Programa Visión Amazonía, iniciativa estandarte de la implementación de REDD+ a escala sub-nacional” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, s. f.).

59 Esta estrategia se creó en el marco del CONPES 3700.

60 Según el documento de Bosques–Territorios de Vida, esa estrategia también se articulaba a “la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE), el CONPES 3680 del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la Política de Gestión Sostenible del Suelo (PGSS), el Plan Nacional de Restauración (PNR), la Política de Bosques (PB) y el Plan Nacional de Desarrollo Forestal (PNDF)” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018, p. 19).

61 La infografía y la cartilla de las salvaguardas pueden consultarse en <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/03/>

brindarles información clara a las comunidades, asegurar su participación, rendirles cuentas adecuadamente y fortalecer el gobierno propio⁶². También recalcó que “cualquier iniciativa que afecte directamente a uno o varios grupos étnicos y comunidades locales debe previamente ser consultada con la comunidad”, con el debido acompañamiento del Ministerio del Interior y los organismos de control (Ministerio de Ambiente, 2020a, p. 119).

Esta política pública era ambiciosa y contenía pistas sobre cómo aproximarse a las complejidades de los MC de forma estructural. Sin embargo, no reguló de qué forma debían los proyectos de carbono incorporar las salvaguardas, ni quién o cómo vigilaría su cumplimiento. Tampoco se implementó un sistema de información ni un mecanismo de atención ciudadana sobre dichas salvaguardas. Más aún, la estrategia tampoco estableció rutas claras de acompañamiento estatal para las comunidades étnicas que tengan o quieran tener proyectos de carbono en sus territorios. Pero quizás la falencia más grave es que el Gobierno terminó aplicando y exigiendo la aplicación de estas salvaguardas para los proyectos estatales, pero no estableció límites o controles a los proyectos *privados* de carbono.

Así las cosas, los expresidentes Juan Manuel Santos e Iván Duque dejaron la tarea a medio hacer, porque no les dieron dientes a las salvaguardas y permitieron que los proyectos privados de carbono siguieran estando dominados enteramente por las lógicas privadas. El Ministro de Ambiente del Gobierno Duque, por ejemplo, indicó que esa entidad no estaba a cargo de supervisar los proyectos de carbono porque se trataba de iniciativas privadas que se regían por el derecho privado⁶³. Por su parte, el Gobierno de Petro declaró inicialmente su intención de cambiar este estado de cosas (Díaz & Osorio, 2022), pero han pasado más dos años de mandato sin que se observe ninguna transformación.

Infografia-salvaguardas.pdf y <https://www.undp.org/es/latin-america/publicaciones/interpretacion-nacional-de-las-salvaguardas-sociales-y-ambientales-para-redd-en-colombia>

62 Atendiendo a los cuatro pilares, el Gobierno también creó primero, en 2014, un nivel de referencia de deforestación para la Amazonía y luego, en 2020, una tasa de deforestación para todo el país (Bermúdez Liévano, 2022a).

63 Citado por CLIP et al., 2022a.

Más aún, como explico a continuación, la postura del Gobierno Petro frente al RENARE ha sido lenta y conservadora, preservando la línea de acción de sus predecesores.

2.2 Los sistemas de reporte y monitoreo

Atendiendo también a los compromisos globales sobre cambio climático y carbono, en Colombia se han creado varios sistemas de información y monitoreo. Uno de ellos es el Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático (SNICC), que opera como parte del Sistema de Información Ambiental para Colombia y busca hacer seguimiento a las metas que se (auto)impuso Colombia con el Acuerdo de París y la CMNUCC. Uno de los subcomponentes del SNICC es el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de Mitigación a nivel nacional (Sistema MRV de mitigación), el cual, a su vez, está compuesto por:

- i) Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (RENARE);
- ii) Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC);
- iii) Sistema Nacional de Inventario de Gases de Efecto Invernadero (SINGEI);
- iv) Sistema de Contabilidad de Reducción y Remoción de GEL (SCRR-GEL)⁶⁴.

Quisiera concentrarme aquí en el primer sistema, el RENARE, que, como dice Bermúdez Liévano (2022b), ha sido el “único lugar donde Colombia sí incorporó tímidamente las salvaguardas”. Este sistema, como ya expliqué en el capítulo I, es una plataforma web cuyo objetivo es registrar los proyectos de reducción o absorción de CO₂, recolectando datos como: identificación de sus participantes, cumplimiento de las salvaguardas ambientales y sociales, consulta con los habitantes de la zona, entre otros.

Los orígenes del RENARE se sitúan principalmente en dos normas. La primera es el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015⁶⁵, que luego fue

64 Ley 2169 de 2021, art. 26.

65 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

modificado por el artículo 17 de la Ley 2169 de 2021⁶⁶. Esta última ley fue especialmente importante porque estableció que el Gobierno se comprometería a impulsar el desarrollo de los MC “bajo parámetros de transparencia, confiabilidad, credibilidad, calidad”. La segunda norma es la Resolución 1447 de 2018 del Ministerio de Ambiente, que reglamentó el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación establecidas en la Ley 1753 de 2015⁶⁷. Esta resolución determinó los requisitos de las iniciativas de mitigación; creó el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación; creó el Sistema de Contabilidad de Reducción y Remoción de GEI; y además le dio vida al RENARE.

Aunque jurídicamente nació antes, el RENARE empezó a operar en 2019, pero su operación inicialmente duró poco, pues en 2022 el Consejo de Estado suspendió provisionalmente las resoluciones 1447 de 2018 y 831 de 2020 del Ministerio de Ambiente. El argumento principal fue que las normas demandadas le encargaban la administración del RENARE al IDEAM, a pesar de que la Ley 1753 de 2015 le había reservado esa competencia al Ministerio de Ambiente⁶⁸. En la práctica, esta decisión se tradujo en la suspensión del funcionamiento del RENARE. En abril de 2024, el Ministerio de Ambiente expidió la Resolución 418⁶⁹, que reactivó el RENARE, encargándole al Ministerio mismo su gestión, aunque determinando que la plataforma transitoriamente seguiría “alojada” en el IDEAM “mientras se realiza la migración técnica sobre la infraestructura del Ministerio” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2024).

-
- 66** Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones.
 - 67** Esta resolución fue luego modificada por la Resolución 831 de 2020.
 - 68** Concretamente, el Consejo de Estado resolvió que “se suspenderán los efectos del inciso primero del artículo 11 de la Resolución 1447 de 2018, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de las referencias que los artículos 40, 53 y 54 del mismo acto hacen al IDEAM”.
 - 69** La Resolución 418 de 2024 reglamentó parcialmente el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 230 de la Ley 2294 de 2023.

Cabe mencionar que incluso antes del 2020 el reporte en el RENARE no era vinculante. Una guía técnica proferida por el Ministerio de Ambiente en 2020 sobre dicho sistema específicamente recomendaba “como buena práctica seguir la estructura de la interpretación nacional de salvaguardas” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2020b, p. 176). Es decir que ni el mismo Gobierno se esforzaba por imponer y defender la obligatoriedad de las salvaguardas. Además, el RENARE tenía múltiples problemas de confiabilidad y controles, porque allí no se verificaba que todos los proyectos existentes estuvieran efectivamente reportados o que dichos proyectos estuvieran respetando los derechos de las comunidades. Tampoco servía para verificar la veracidad de los documentos aportados; de hecho, hubo quienes presentaron documentos falsos sin ser sancionados por ello. Por ejemplo, según la Fundación Gaia, “el documento de descripción del proyecto ‘Baka Rokarire’ adelantado por la empresa Masbosques, sobre el Pirá Paraná, contenía información falsa, como fotografías de actividades de participación y talleres de cartografía social que nunca tuvieron lugar” (Garzón *et al.*, 2023).

Lo anterior significa que Colombia nunca ha tenido un sistema para rastrear y, mucho menos, para ejercer control sobre los proyectos de carbono. Esta carencia ha dado lugar a enormes problemas de opacidad, que impiden saber cuántos proyectos hay y dónde están ubicados; sobre cuáles comunidades recaen; si están cumpliendo las salvaguardas; o si hay traslapes entre proyectos. En suma —como sustentó Dejusticia junto a otras organizaciones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos— a pesar de que los MC llevan casi diez años operando en Colombia, no contamos con un sistema integral de normas jurídicas e instituciones que reglamente el funcionamiento y los controles a los proyectos de carbono (Dejusticia, 2024).

2.3 Otra normatividad aplicable a los mercados de carbono

Aparte de la normatividad creada específicamente para los MC, a los proyectos de carbono en Colombia (especialmente cuando se radican en territorios étnicos) les son aplicables otros grupos de normas, cuyo propósito es garantizar los derechos humanos de las comunidades locales. El primer grupo de normas aplicables se refiere a la consulta

previa, libre e informada (CPLI)⁷⁰. La CPLI surgió con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y ha sido ampliamente desarrollada por la jurisprudencia constitucional colombiana⁷¹. Para empezar, el parágrafo del artículo 330 de la Constitución colombiana menciona la obligación estatal de garantizar la participación de las comunidades indígenas siempre que se vayan a explotar recursos naturales en su territorio⁷². La Corte Constitucional ha ampliado este derecho fundamental autónomo, estableciendo que la CPLI aplica para diversas comunidades étnicas y debe llevarse a cabo en toda política o proyecto que pueda afectarlas directamente (no solamente las medidas que impliquen explotación de recursos naturales)⁷³. La autoridad encargada de determinar si procede la consulta previa y verificar su adecuado desarrollo es la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

El derecho a la CPLI está soportado en la Constitución de 1991, el cual se cimentó en un enfoque que buscaba, más que solo garantizar las condiciones de vida diversas de los grupos étnicos, defender su autonomía para decidir sus prioridades y sus procesos de desarrollo social, económico y cultural⁷⁴. Este derecho se satisface cuando se respetan ciertos procedimientos prefijados que buscan garantizarle participación efectiva a las comunidades étnicas para que expresen “cómo un determinado proyecto afecta su identidad étnica, cultural, social y económica”

-
- 70** Si bien es cierto que existen lineamientos normativos suficientes sobre la consulta previa, a mediados de 2024 el Gobierno estaba dialogando con el movimiento indígena sobre la mejor manera de reglamentar la consulta previa en relación con los proyectos de carbono (Akubadaura, 2024).
 - 71** El artículo 6 del Convenio 169 establece el deber de “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.
 - 72** “La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades”.
 - 73** Sentencia SU-039 de 1997.
 - 74** Así lo reconocen, entre otras, las sentencias SU-039 de 1997, SU-123 de 2018 y SU-121 de 2022.

(Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-242, 2023). Además, para la Corte Constitucional “la consulta previa constituye una garantía específica de las exigencias de la justicia ambiental —equidad distributiva, participación, sostenibilidad y precaución— en relación con los grupos étnicos” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-039, 2024). Y aunque la consulta, como su nombre lo indica, no requiere el consentimiento de las comunidades, eso no significa que su opinión sea irrelevante o inocua. Al contrario, las consultas deben ser hechas de buena fe y estar orientadas a lograr acuerdos sobre las medidas o proyectos sometidos a consulta. De hecho, la Corte ha recalcado que el objetivo de la consulta debería ser alcanzar el consentimiento previo, libre e informado⁷⁵, y el Estado colombiano debería proveer todos los recursos necesarios para alcanzar estos propósitos⁷⁶.

Volviendo al campo de los MC, hay razones para creer que los proyectos de carbono pueden afectar directamente a las comunidades étnicas que los albergan. Por ejemplo, porque dichos proyectos implican decisiones de largo aliento sobre el uso y la conservación de los recursos naturales, sobre los recursos económicos que entrarán por cuenta del carbono e, incluso, sobre los impactos culturales, políticos y sociales de la venta de créditos (pues, como explico más adelante, los proyectos pueden dejar a las comunidades más expuestas a los actores armados ilegales). Precisamente atendiendo a este mandato, el parágrafo 2 del artículo 230 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo determinó que las iniciativas de mitigación de GEI debían respetar la normatividad sobre consulta previa “cuando el proyecto verse sobre áreas con presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”. Para que este mandato sea acorde con la jurisprudencia, la consulta aplicaría, en general, cuando

75 Sentencia SU-217 de 2017.

76 En todo caso, al defender la consulta previa hay que tener en consideración las críticas que se le han hecho a este instrumento, considerando que esta parte de supuestos que en la realidad no se cumplen. Como afirma Rodríguez Garavito (2012), son los artefactos jurídicos alrededor de la consulta, como “—la sucesión de los tiempos procesales, la arquitectura de las leyes y los fallos, la afirmación de la igualdad entre las partes en litigio— los que generan la ilusión de orden y nos hacen olvidar, por un instante, que estamos en el corazón del caos” (p. 12).

haya una afectación directa a alguna de las comunidades mencionadas. En vista de esto, parece claro que el Estado y las compañías privadas tienen el deber de promover procesos de CPLI siempre que se pretenda desarrollar proyectos de carbono en territorios étnicos.

Pero lo cierto es que frente a los MC no aplica solo el deber de consulta, sino también el consentimiento previo e informado. La Corte Constitucional ha establecido que hay obligaciones nacionales e internacionales que exigen obtener el consentimiento previo, libre e informado cuando los proyectos de carbono (u otro tipo de proyectos) puedan traer “un alto impacto social, cultural y ambiental en una comunidad étnica, que conlleve a poner en riesgo su existencia misma como colectividad” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-248, 2024). En línea con esto, las salvaguardas nacionales sobre MC señalan que

cuando una medida o acción afecte o pueda afectar directamente uno o varios grupos étnicos, se deberá aplicar las disposiciones nacionales en materia de consulta y consentimiento previo, libre e informado establecidas en la legislación y jurisprudencia, así como por las orientaciones dadas por el Ministerio del Interior como entidad competente en esta materia con el acompañamiento de los organismos de control⁷⁷ (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2020a, p. 40).

Ese consentimiento —como muestra el caso de Cumbal explorado en el capítulo III— no está a cargo exclusivamente del gobernador, ya que los grupos étnicos operan bajo lógicas de autogobierno basadas en la participación ampliada y colectiva de la comunidad.

El segundo grupo de normas pertinentes para los MC, íntimamente conectado con el anterior, se refiere al deber de respetar el derecho a la participación ciudadana en materia ambiental. Esta normatividad cobija a todas las comunidades (no solamente a las étnicas) y es enfática en que la participación debe ser previa, informada, pública y deliberativa, además de estar acompañada por las autoridades estatales competentes⁷⁸.

77 Esta salvaguarda nacional (C6) se corresponde con la salvaguarda C de Cancún referida al “respeto del conocimiento tradicional y derechos de las comunidades”.

78 Al respecto véase, en particular, la Sentencia T-413/21, mediante la cual la Corte Constitucional protegió los derechos a la consulta previa y a la participación en materia ambiental de las poblaciones

Finalmente, hay un tercer grupo de normas sobre la relación entre empresas y derechos humanos. La jurisprudencia constitucional e interamericana ha determinado que las empresas tienen deberes de debida diligencia frente a las comunidades étnicas; uno de esos deberes es, precisamente, promover los trámites de consulta previa. Pero, incluso en el marco de contratos privados, las empresas tienen también otros deberes relativos a la protección de los derechos colectivos, así como al respeto del autogobierno cultural y territorial que tienen dichas comunidades.

En este tercer grupo son destacables los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, los cuales establecen, entre otros lineamientos, que:

Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia ... Con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas (ONU, 2011).

Así mismo, los Principios Rectores también determinan que las empresas deben asegurarse de prevenir y reparar los efectos adversos en materia de derechos humanos que puedan causar sus actividades⁷⁹.

que resultarían afectadas si el Gobierno reactivaba las aspersiones aéreas con glifosato. Sobre esa sentencia y el involucramiento de Dejusticia en relación con esta, véase: Dejusticia, 2022.

79 Sentencia SU-123 de 2018. Estos Principios Rectores fueron adoptados por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en 2011. Al respecto véase: Rodríguez Garavito, 2018.

2.4 Las órdenes de la Corte Constitucional

Cuando estaba terminando de escribir este libro, la Corte Constitucional publicó su fallo sobre el caso de Pirá Paraná. Se trata de la Sentencia T-248 de 2024, una decisión pionera en la región y el mundo en materia de MC⁸⁰, producto de una acción de tutela interpuesta por el Consejo Indígena del Pirá Paraná y la Asociación de Capitanes y Autoridades Tradicionales del Río Pirá Paraná (ACAPI) en contra de la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques (Masbosques) y otros actores que habían liderado el proyecto de REDD+ llamado Baka Rokarire ~ia tir+~dito. Ese proyecto se desarrollaría en el Gran Resguardo Indígena del Vaupés, específicamente en el territorio de las comunidades indígenas que viven sobre el río Pira Paraná, cuyas autoridades fueron las accionantes.

En este caso, la Corte amparó los derechos fundamentales de los accionantes a la autodeterminación; la autonomía; el gobierno propio; el territorio; la identidad; la integridad física y cultural; y la consulta y consentimiento libre, previo e informado. A su vez, la sentencia enfatiza en tres problemas generales de los MC. Primero, hay “un déficit de protección de los derechos colectivos de estas comunidades y prácticas inconstitucionales que invisibilizan sus necesidades y circunstancias únicas”. Segundo, tanto las empresas como las autoridades estatales (con el Ministerio de Ambiente a la cabeza) han incurrido en prácticas inconstitucionales por la ausencia de un enfoque étnico en los proyectos de carbono. Y tercero, ha sido un error tratar los MC como un asunto de derecho privado. Estos tres problemas afectan no solo a la comunidad específica de los accionantes, sino también a muchas otras comunidades que están relacionadas con los MC.

Además —en línea con los argumentos que he desarrollado en este libro— la Corte se encarga de amonestar al Estado colombiano por varias falencias y omisiones. Así, exhorta al Estado a crear una regulación específica, con enfoque étnico, para implementar los proyectos REDD+ en territorios indígenas. En particular, la Corte encontró que la Resolución 1447 de 2018 es insuficiente “para abordar la titularidad

80 Estas notas de prensa resumen la Sentencia T-248 de 2024 desde miradas diversas: Bacca, 2024; Bermúdez Liévano, 2024a; Garzón, 2024.

de un proyecto REDD+ en territorios colectivos". Además, destacó la ausencia de un "desarrollo jurídico vinculante" en Colombia para las salvaguardas sociales y culturales acordadas en el marco de la CMNUCC. Por último, la Corte señaló que el Estado no ha sabido articularse internamente en este tema, ha omitido su deber de supervisión de los MC y ha delegado las tareas de monitoreo a terceros que ni están articulados al Estado ni tienen protocolos relativos a las salvaguardas.

En resumen, la Sentencia T-248 confirma que los MC no se autorregulan, sino que el Estado debe asumir "un papel activo en la regulación del mercado de carbono forestal y, con ello, en la supervisión de su ejecución y cumplimiento de los esquemas REDD+". En este sentido, para la Corte es claro que las carencias de regulación y control no solo han propiciado la vulneración de múltiples derechos de las comunidades, sino que suponen un incumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos por Colombia en escenarios internacionales.

Todas estas falencias del Estado han venido de la mano con comportamientos antijurídicos (o, cuando menos, cuestionables) por parte de las empresas privadas involucradas en los MC. Según la Corte, las empresas demandadas no actuaron con debida diligencia pues

(i) no adecuaron sus instrumentos jurídicos a los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos, (ii) no lograron un verdadero consentimiento libre, previo e informado de esta población indígena, y (iii) no realizaron un seguimiento eficaz ni adoptaron medidas adecuadas que hicieran frente a las afectaciones demostradas (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-248, 2024).

Incluso, la Corte encontró que se habían presentado vulneraciones en la etapa previa al contrato; entre otras razones, por la falta de diligencia para reconocer las estructuras del gobierno propio y la ausencia de consentimiento previo.

Pero, para la Corte no solamente hubo falencias en la etapa exploratoria del proyecto, sino también en el proceso de certificación y auditoría. La alta corporación determinó que las empresas encargadas de certificar y hacer auditoría a la propuesta de proyecto faltaron también a la diligencia debida, pues sus protocolos no verificaron que se estuvieran cumpliendo las salvaguardas de Cancún ni los mandatos constitucionales en materia de pueblos indígenas. Igualmente, se

encontraron falencias durante la etapa de implementación, porque las empresas desarrolladoras no propusieron alternativas para solucionar los conflictos intraétnicos generados por el proyecto, poniendo en riesgo la conservación física y cultural de la comunidad.

Considerando lo anterior, la Corte estableció unos estándares mínimos que debería cumplir la regulación sobre proyectos de carbono en territorios indígenas. Para empezar, dicha regulación y los controles en materia de MC deben reconocer el derecho de libre determinación y el gobierno propio de las comunidades indígenas. Consecuentemente, todos los proyectos deben contar con el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades. Además, la Sentencia T-248 exhorta a que los MC no sean abordados con el marco normativo del derecho privado, sino desde el derecho internacional de los derechos humanos y según los lineamientos brindados por el Acuerdo de París y la CMNUCC. Este último deber implica desarrollar y hacer vinculantes las salvaguardias sociales y ambientales creadas para estos mercados. Finalmente, la Corte menciona, entre otros requerimientos, la necesidad de establecer estándares de reparación para las comunidades que resulten afectadas por proyectos de carbono.

Como se puede ver, la Corte identificó múltiples vulneraciones e irregularidades en el caso de Pirá Paraná, así como deficiencias profundas en los MC en general. A pesar de ello, consideró que estos mercados pueden llevar a iniciativas “loables”, que “no solo son una opción viable para la gestión forestal sostenible, sino también para la gobernanza de las comunidades indígenas” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-248, 2024).

3. La presencia dispar del Estado en el territorio y los proyectos de carbono

Un texto reciente sobre la crisis ambiental en Colombia abre con estas líneas: “En la tierra se gesta la vida, se siembra, se pisa, se excava, se contempla... También se apropiá, se expropia y se acapara” (Duque Vergara, 2024). Uno podría agregar que en la tierra además se ciernen múltiples desigualdades; no toda la tierra es protegida o valorada de la misma manera, y esas diferencias marcan radicalmente las vidas de sus habitantes. En Colombia, por ejemplo, si comparamos a quienes viven en las regiones centrales con quienes viven en la periferia, podemos ver

grandes diferencias en el acceso a servicios y derechos, e incluso en la expectativa de vida. Del mismo modo, hay también grandes diferencias entre el centro y la periferia en términos de capacidad del Estado, como han mostrado diversas investigaciones de Dejusticia⁸¹.

Partiendo de estas disparidades que se ciernen sobre el territorio colombiano, en esta sección quise mapear el número y la ubicación de los proyectos de carbono. Pero este ejercicio se enfrentó a dos limitaciones metodológicas. Por un lado, por las razones que expuse en la sección anterior, no hay información completa, unificada, confiable y actualizada sobre los MC en Colombia. Este reto me llevó a armar un rompecabezas con la información de distintas fuentes, las cuales tenían pequeñas diferencias cronológicas y no siempre estaban completas. Por otro lado, los datos sobre capacidad del Estado local no están actualizados, por lo que me vi en la necesidad de usar los datos de 2016 obtenidos por las investigaciones previas de Dejusticia, pues actualizar esa información habría sido en sí mismo un nuevo proyecto de investigación. Es posible que algunos datos hayan variado desde entonces, pero me aventuraría a suponer que hoy los indicadores de capacidad en la periferia son aún peores que en 2016, pues las disidencias se han expandido en esos territorios tras el acuerdo de paz con las FARC (Johnson *et al.*, 2024, parte I, p. 37).

Otra salvedad metodológica importante es que los MC son técnica y conceptualmente complejos, porque contienen distinciones que suelen traslaparse y no siempre son evidentes a un ojo desconocedor. Por ejemplo, como indiqué en el capítulo I, hay un mercado regulado y un mercado voluntario de carbono, pero no todas las bases de datos preservan esa distinción, lo cual hace todavía más difícil tener certezas sobre este campo de por sí opaco. Con esto en mente, paso a explorar los datos más recientes disponibles sobre MC en Colombia.

Para empezar, la única información pública del Ministerio de Ambiente reporta que a 2021 en Colombia había 98 iniciativas de mitigación de GEI en el marco de REDD+ consignadas en el RENARE. Todas estaban en diferentes etapas de desarrollo, pero no hay actualmente otros datos públicos que den más pistas sobre otras variables de interés, como el

81 Véanse: García Villegas *et al.*, 2017; García Villegas & Espinosa Restrepo, 2013.

lugar del proyecto, el cumplimiento de salvaguardas o la consulta a las comunidades. Traté de obtener información actualizada a través de una petición de información al IDEAM, pero este instituto remitió la petición al Ministerio de Ambiente y nunca recibí una respuesta de fondo.

Otra fuente oficial importante es el SINCHI. Esta entidad da cuenta de la información *sobre la Amazonia* contenida por dos bases de datos a julio de 2022. Por un lado, están los datos del RENARE (antes de su suspensión), según el cual había 51 proyectos REDD+ en la región, algunos de ellos compartidos por varios departamentos. La mayoría de ellos estaban en la fase de estudio de factibilidad y formulación, mientras que apenas unos pocos (el 18 %) estaban siendo ya implementados. Más de la mitad de esos proyectos estaban concentrados en la zona nororiental de la Amazonia, específicamente en Vichada, Guainía y Casanare. Por otro lado, están los datos contenidos en las plataformas que usan los programas o estándares de certificación Verra, EcoRegistry, Biocarbon y Colcx⁸². Estas reportaban 33 proyectos REDD+ en la Amazonia, ubicados en 59 resguardos indígenas.

De este grupo, se caracterizaron 26 proyectos (apartado No. 7.2) que cubren un área de 16'921.179,11 en 46 resguardos indígenas, cifra que equivale al 35% de la superficie de la Amazonia. A esta cifra hay que sumar un proyecto con comunidades campesinas en 45.075 ha del bioma amazónico (Díaz & Ruiz-Nieto, 2023, p. 29).

El anexo 1 muestra la cantidad de proyectos de carbono identificados, mapeados por el SINCHI según el departamento donde se ubican, los municipios y los resguardos indígenas involucrados.

También se analizó la información reportada por Asocarbono, el gremio de actores privados de los MC. A junio de 2023, dicha entidad reportaba un total de 208 proyectos de mitigación de GEI, 80 de los cuales eran proyectos de reforestación y 47 eran proyectos REDD+. La mayoría de esos proyectos se ubicaba en Antioquia (52), Vichada (17) y Meta (11), y los proyectos de mayor extensión relacionados con REDD+ estaban en Vichada, Caquetá, Nariño y el arco amazónico. Este énfasis territorial mostró, además, que los proyectos dedicados a la

82 Hoy Colombia cuenta con Cercarbono, ColCX, BioCarbon Estándar, Verifit, EcoRegistry y Verra.

protección de grandes áreas de bosque (como aquellos que se asientan en la Amazonia) generan el 60 % de los créditos de carbono en Colombia (Asocarbono, 2023)⁸³.

No fue posible encontrar datos sobre 2023 de fuentes alternas y mucho menos se pudo recolectar información sobre 2024. Decidí, entonces, completar los datos de 2022 del SINCHI buscando rastrear los proyectos del mercado voluntario de carbono más allá de la Amazonia. Esta búsqueda implicó revisar los datos del RENARE de 2022 y luego buscar cada proyecto en las plataformas certificadoras, intentando encontrar información sobre los municipios y los resguardos o consejos comunitarios involucrados⁸⁴. Pero en muchas ocasiones ni siquiera las certificadoras tenían información completa sobre los proyectos.

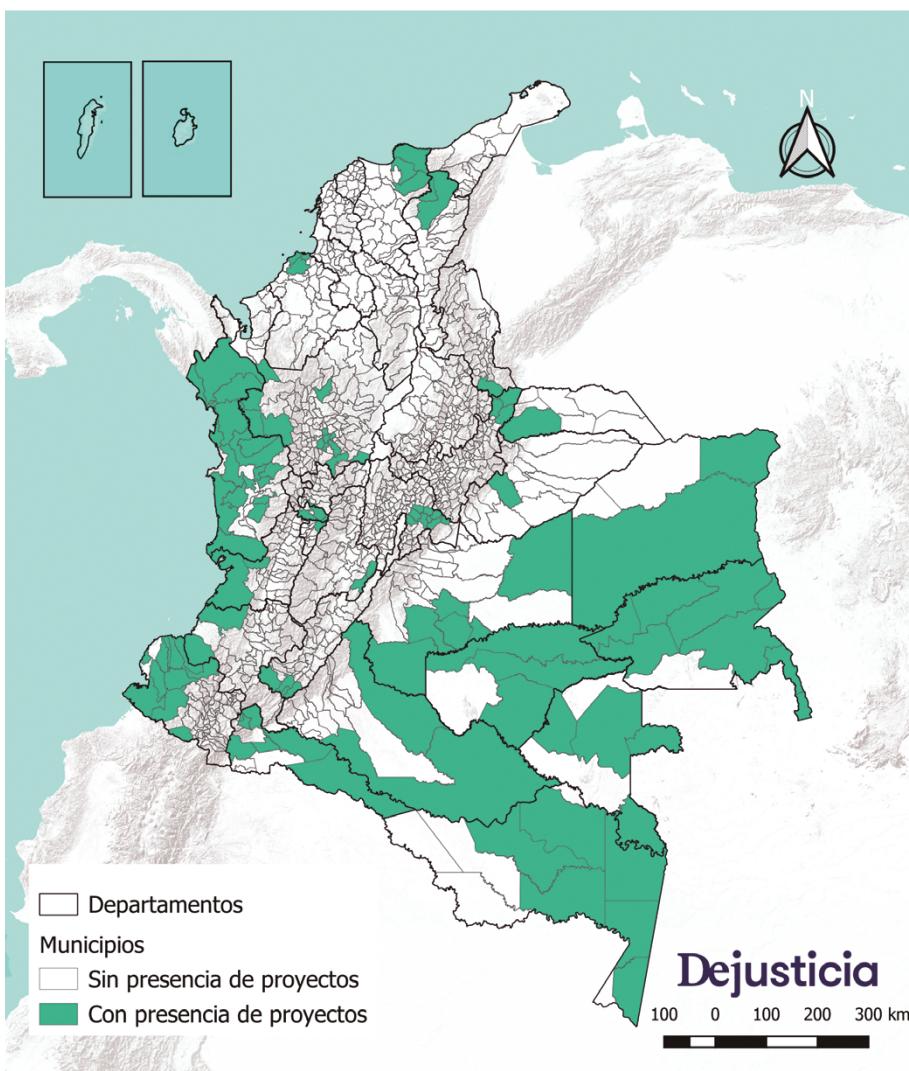
Esta búsqueda mostró que, aparte de los 51 proyectos ya rastreados por el SINCHI en la Amazonia, en 2022 había al menos otros 49 proyectos en otras regiones del país. De estos 49 proyectos, se sabe que involucraban al menos a 21 resguardos indígenas y 30 consejos comunitarios. Sobre 9 de dichos proyectos no había información disponible de su ubicación o los resguardos y consejos comunitarios involucrados. El mapa 1 muestra los 100 proyectos identificados en todo el país, distribuidos en 108 municipios⁸⁵.

83 Una nota de Garzón *et al.* (2023) da cuenta del mismo reporte de Asocarbono. Hay pocas fuentes de información sobre los MC, pero se recomienda la consulta de *Alliedoffsets*, una base de datos sobre proyectos de compensación de emisiones de carbono en todo el mundo. Sin embargo, esta tiene una limitación importante: la información de proyectos por país no es accesible gratuitamente.

84 También es importante tener en cuenta los datos de 2021 que publicó Fondo Acción sobre los proyectos en el Chocó biogeográfico: “El Portafolio REDD+ Comunitario del Chocó Biogeográfico está compuesto (al año 2021) por nueve (9) proyectos REDD+ verificados por la Alianza para el Clima, Comunidad y Biodiversidad (CCB) y el Estándar de Carbono Verificado (vcs, hoy Verra). Estos proyectos cubren 710.000 hectáreas de bosque que son protegidas y manejadas por decisiones propias de las comunidades étnicas para la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales (Beltrán, Fontecha, Jiménez, 2020). Los dueños de los proyectos son 19 consejos comunitarios afrocolombianos y un cabildo mayor indígena, propietarios de territorios colectivos donde viven cerca de 8.000 familias y más de 40.000 personas” (Moreno & Fontecha, 2021, p. 5).

85 Desafortunadamente, no hay información sobre el área que cubría cada proyecto. Este dato solamente está disponible para algunos

Mapa 1. Proyectos de carbono en Colombia (2022)



Fuente: elaboración propia en coautoría con Amanda Murillo.

No es fortuito que la mayoría de los proyectos de carbono echen raíz en los territorios de comunidades étnicas. Los datos muestran que

proyectos de la Amazonía. Contar con información sobre las dimensiones de los proyectos es importante porque, por ejemplo, hay proyectos enormes en la Amazonía y proyectos pequeños en Antioquia, pero ambos se cuentan por igual en este mapa.

buenas partes de los territorios de estas comunidades (que abarcan el 34 % de Colombia) son boscosos, especialmente en la región amazónica. Por ejemplo, el SINCHI ha registrado que el 93 % de los territorios de resguardos indígenas en la Amazonía son bosques (Díaz & Ruiz-Nieto, 2023, p. 8).

Además, las comunidades étnicas (en particular los pueblos indígenas) son catalogados como “los mejores guardianes” de los ecosistemas naturales y cada vez se reivindican más sus modelos de gobernanza forestal (FILAC, 2021). Los datos dan cuenta de esta realidad, pues las tasas de deforestación son significativamente más bajas en los territorios indígenas. Los datos sobre América Latina muestran, por ejemplo, que mientras el bosque intacto se redujo en 4,9 % en los territorios indígenas entre 2000 y 2016, esa reducción fue del 11,2 % en los territorios no indígenas (FILAC, 2021). Más aún, hay evidencia de que cuando se garantizan los derechos colectivos sobre la tierra de las comunidades étnicas, los resultados de conservación son mejores y resultan menos costosos que los programas de conservación convencionales.

Ese traslape entre comunidades étnicas, bosques y protección de los ecosistemas tiene muchas explicaciones, pero hay tres que son especialmente relevantes para este texto. En primer lugar, muchas comunidades étnicas tienen matrices culturales y económicas que se compaginan con la conservación de los bosques. En segundo lugar, la titulación colectiva de los territorios étnicos dificulta la deforestación⁸⁶, al mismo tiempo que ofrece mayor seguridad jurídica para las empresas que deseen desarrollar proyectos de carbono. En tercer lugar, los bosques suelen estar más preservados justamente en las zonas donde el Estado central y la población blanco-mestiza han tenido menos intervención e inversión, lo cual también coincide con el aislamiento y la exclusión histórica que han vivido las comunidades étnicas; la construcción de Estado (de corregimientos, hospitales, carreteras, etc.) suele ir en contravía de la conservación (Revelo Rebolledo, 2019).

En línea con esta tercera explicación, quisiera ahora retomar las investigaciones que ha hecho Dejusticia sobre la capacidad del Estado en el territorio colombiano (García Villegas *et al.*, 2017; García Villegas

86 Esto se debe a que la titulación colectiva impide, por ejemplo, la venta fragmentada e individualizada de lotes de bosque.

& Espinosa Restrepo, 2013)⁸⁷. El primer indicador es lo que podríamos llamar la *capacidad ejecutiva* del Estado, frente al cual los autores encontraron que más de un tercio de los municipios colombianos tienen un aparato burocrático con una capacidad crítica o baja para gestionar las labores administrativas que le corresponden. De hecho, casi toda la periferia del país tiene una capacidad de gestión baja en lo que los autores llaman el índice de desempeño integral. El segundo indicador es la *capacidad tributaria*, entendida como la capacidad de los municipios para recaudar el impuesto predial. En este caso, más de un tercio de los municipios del país tiene baja capacidad. En las regiones centrales, esta capacidad es alta o muy alta, mientras que, por ejemplo, en los departamentos Arauca, Vichada y Caquetá, los municipios tienden a tener una capacidad baja o muy baja. De hecho, para buena parte de la Amazonía ni siquiera hay datos disponibles (García Villegas *et al.*, 2017, p. 32). El tercer indicador es la *capacidad judicial*. En este caso, los datos mostraron que en buena parte del país (especialmente en los municipios periféricos) el Poder Judicial local no funciona adecuadamente, pues la presencia de jueces es insuficiente y sus actuaciones son poco eficaces.

Además, los autores combinaron los tres indicadores antes mencionados para clasificar los municipios en dos categorías:

Cuando un municipio ocupa la categoría baja o muy baja en los tres índices hace parte de una nueva categoría que llamamos ‘capacidad local crítica’; cuando ocupa estas categorías en solo dos índices, llamamos a la categoría ‘capacidad local baja’ (García Villegas *et al.*, 2017, p. 68).

Así, encontraron que 137 municipios (equivalentes al 12 %) encaban en la categoría de capacidad local crítica, todos ubicados en la periferia colombiana. Además, clasificaron otros 272 municipios (el 24 %) dentro de la categoría de capacidad local baja (Revelo Rebolledo & García Villegas, 2018, p. 68).

Los municipios con capacidad baja o crítica “no tienen la capacidad de cumplir su finalidad constitucional de garantizarles a las personas sus derechos” (García Villegas *et al.*, 2017, p. 78). Esta situación deja

87 Como expliqué en el capítulo 1, la definición que acogieron los autores en estas investigaciones se refiere a la capacidad infraestructural del Estado en cada municipio.

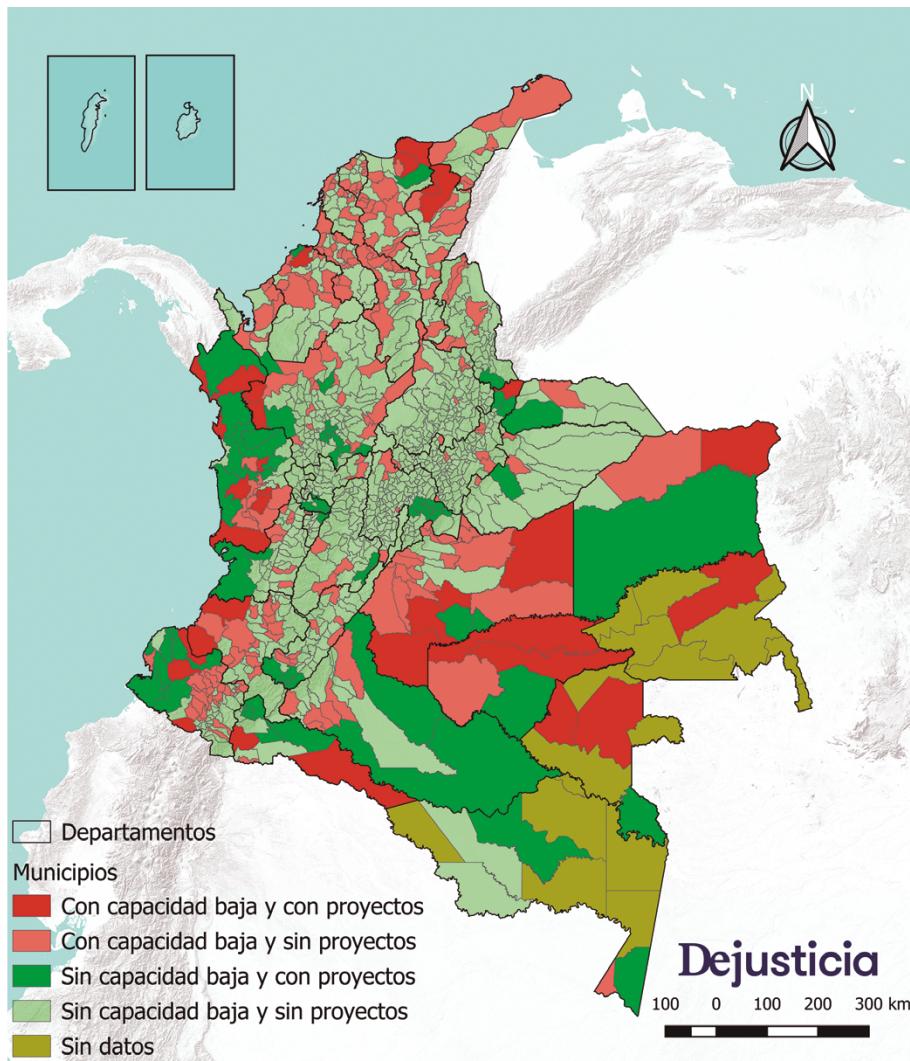
a las poblaciones que viven en estos territorios en una situación de vulnerabilidad constante, que en buena parte de los casos también es histórica. Por eso García Villegas y Espinosa Restrepo (2013, pp. 11, 108) plantean que estas poblaciones carecen del “derecho a tener derechos” del que hablaba Hannah Arendt, pues no están realmente protegidas por un sistema en el cual sus derechos sean reconocidos y protegidos.

Pues bien, como anuncié antes, opté por cruzar ese diagnóstico territorial hecho por Dejusticia con la información sobre los proyectos de carbono en Colombia en 2022. Es importante anotar que no hay datos sobre capacidad estatal para 13 de los 108 municipios donde hay proyectos de carbono, 7 en Guainía, 5 en Amazonas y 1 en Vaupés. Este vacío en la información es en sí mismo una prueba de la debilidad estatal en esos lugares. Al analizar los 95 municipios sobre los que sí había información disponible, se descubrió que la mayoría de ellos tenían una capacidad ejecutiva y judicial *muy baja* o *baja*, y alrededor de una quinta parte estaba en la categoría de *alta* o *muy alta*. En la capacidad tributaria parece haber una distribución más homogénea, pero tiende a haber una concentración en los rangos medios de la clasificación. La tabla 1 muestra los porcentajes de distribución de los municipios en cada uno de estos tres indicadores de capacidad. En cuanto al indicador de capacidad local (que combina los tres indicadores anteriores), los datos revelan que el 25 % de los proyectos de carbono se ubica en municipios con capacidad crítica y otro 32 % tiene una capacidad baja, como lo muestran los mapas 2 y 3. El mapa 4, por su parte, muestra de forma agregada cómo los proyectos de carbono se concentran en los municipios con capacidad crítica o baja.

Tabla 1. Distribución porcentual de los proyectos de carbono según la capacidad de los municipios en los que se ubican

	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
Capacidad ejecutiva	5 %	55 %	22 %	16 %	2 %
Capacidad tributaria	13 %	26 %	36 %	17 %	9 %
Capacidad judicial	27 %	35 %	18 %	13 %	7 %

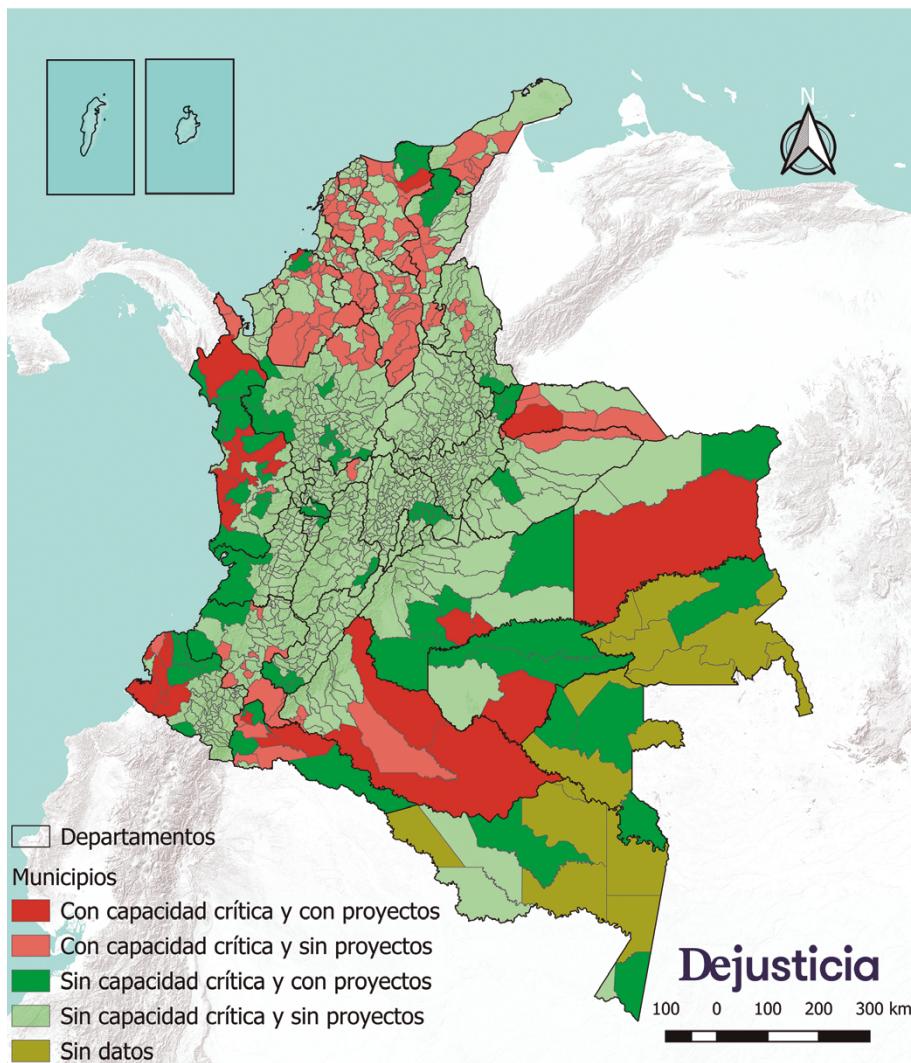
Mapa 2. Proyectos de carbono en municipios con capacidad local baja



Fuente: elaboración propia en coautoría con Amanda Murillo.

Nota: la categoría de “otra condición” se refiere a la ausencia de datos o la baja confiabilidad de los datos disponibles.

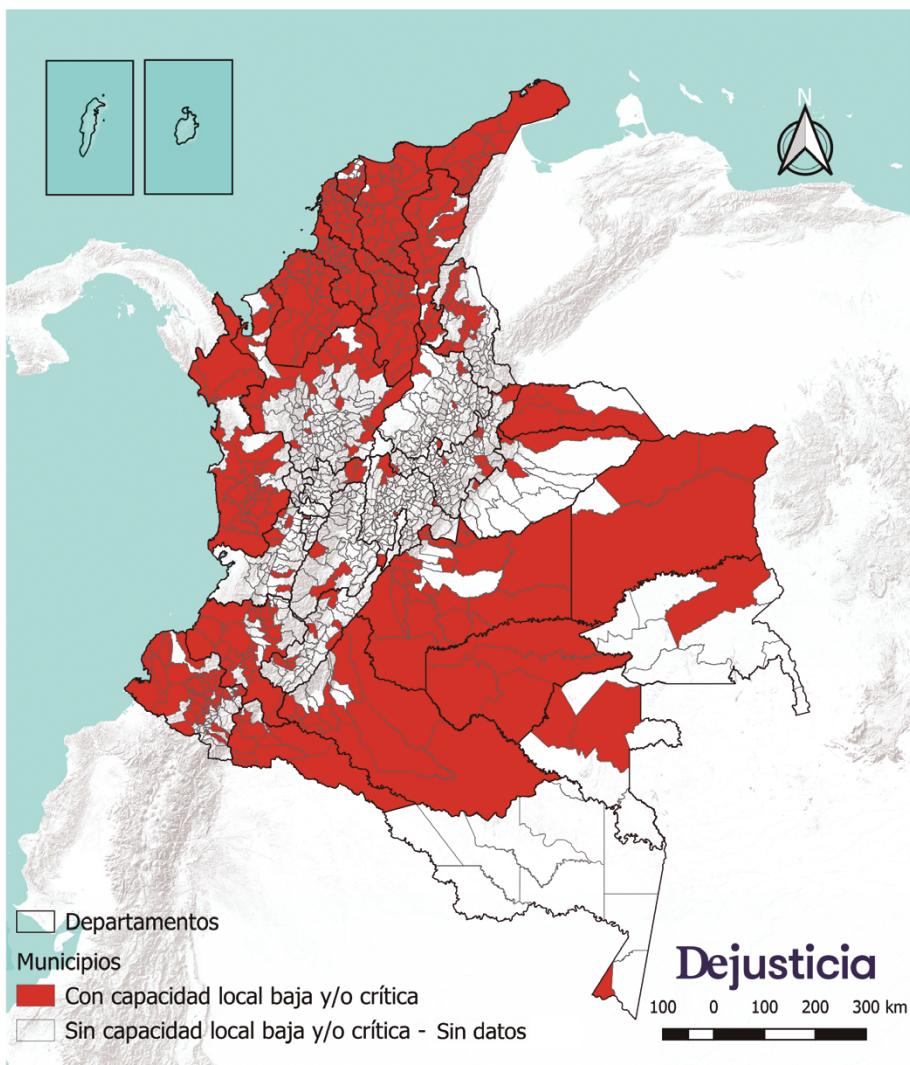
Mapa 3. Proyectos de carbono en municipios con capacidad local crítica



Fuente: elaboración propia en coautoría con Amanda Murillo.

Nota: la categoría de “otra condición” se refiere a la ausencia de datos o la baja confiabilidad de los datos disponibles.

Mapa 4. Proyectos de carbono en municipios con capacidad local crítica o capacidad local baja



Fuente: elaboración propia.

La mayoría de los municipios con peor capacidad estatal —y entre ellos los que tienen proyectos de carbono— están en las periferias del territorio colombiano. Y aunque ni los mapas ni los datos lo muestran, es muy probable que la capacidad local sea aún menor en las zonas rurales de cada municipio, especialmente en los lugares donde habitan comunidades étnicas. Además, las investigaciones de Dejusticia han mostrado

que los municipios con capacidad local baja o crítica “son también más pobres, tienen una mayor proporción de población étnica y racialmente vulnerable y han sido más afectados por el conflicto armado y por los fenómenos de ilegalidad que acompañan a este conflicto” (García Villegas *et al.*, 2017, p. 67). Y puesto que hay traslapes significativos entre MC y debilidad estatal, parece imprescindible acercarnos siempre a estos mercados desde el prisma del racismo estructural y el conflicto armado.

En efecto, por un lado, debemos considerar que tanto la debilidad estatal como los problemas que tienen los proyectos de carbono suelen estar atados a un racismo estructural, el cual explicaría no solo el desinterés del Estado central por atender las necesidades de las comunidades locales, sino también la aparente falta de voluntad de las compañías privadas para cumplir con sus deberes de diligencia.

Por otro lado, los hallazgos de Dejusticia deberían poner de presente que el conflicto armado es una amenaza que acecha los MC, especialmente en las regiones con menor capacidad estatal. De hecho, esto ha sido confirmado recientemente por un documento de alerta temprana publicado por la Defensoría del Pueblo, que fue amplificado por un reportaje reciente de Daniela Quintero Díaz (2024) en El Espectador⁸⁸. Ambas fuentes advierten que los grupos armados ilegales están buscando financiarse usando el dinero que reciben las comunidades por los proyectos de carbono en la Amazonía. Más aún, los grupos armados también estarían presionando a las comunidades para que acepten nuevos proyectos. Estas situaciones no solo amenazan el derecho a la autonomía de las comunidades, sino que están poniendo en riesgo la integridad de los líderes ambientales.

4. Los retos de los mercados de carbono: el traslape entre la capacidad y la voluntad

Quisiera volver aquí al marco conceptual propuesto en el capítulo 1, con el fin de reflexionar sobre las posibles estrategias que podrían construirse para enfrentar adecuadamente las deficiencias de los MC que he descrito hasta ahora. Para que sean realistas y efectivas, dichas estrategias deberían partir de la idea que, al igual que en casi todos los desafíos ambientales, en los MC hay problemas de falta de capacidad

estructural del Estado, sumada a una buena dosis de falta de voluntad política.

Cuando de normas ambientales se trata, el Gobierno, el Poder Legislativo, e incluso los medios y la academia suelen asumir que hay problemas de capacidad estatal. En línea con las investigaciones de Dejusticia que he replicado aquí, se presume que el Estado tiene poca capacidad estructural para enfrentar los fenómenos que ocurren en las zonas rurales de las periferias, donde están los ecosistemas más conservados. Este es, por ejemplo, el enfoque de la Ley de Delitos Ambientales. Esta ley determina que el plazo de 36 horas entre la captura en flagrancia y la audiencia de control de garantías solamente empieza a contar cuando el capturado llega “al puerto o municipio más cercano”⁸⁹, lo cual es problemático porque la llegada a dicho lugar podría tardar muchas horas o incluso días. Esta cuestionable medida (apoyada por congresistas de diversas posturas políticas) partió del presupuesto de que las zonas donde suelen ocurrir los delitos ambientales son remotas, carecen de infraestructura vial y no tienen recursos ni autoridades estatales cerca, por lo que pueden requerirse muchas horas para legalizar una captura. Es decir que no hay capacidad estatal suficiente en los ecosistemas más profundos.

En zonas donde la capacidad es tan baja, es difícil plantear que los obstáculos para imponer las normas ambientales se deban a la falta de voluntad estatal. Como explican Brinks *et al.* (2019), el Estado requiere unos niveles mínimos de capacidad antes de intentar imponer las normas⁹⁰. Cabe señalar que esos niveles mínimos no garantizan la imposición o el cumplimiento, pero sí parecen ser un prerrequisito. En Colombia y otros países latinoamericanos, la pregunta por la capacidad estatal está, entonces, necesariamente atada a los desafíos territoriales, pues es difícil construir capacidad en regiones tan extensas e inaccesibles como la selva amazónica, por nombrar un ejemplo. La variable territorial aparece, igualmente, cuando pensamos en la falta de

89 Artículo 6 de la Ley 2111 de 2021 (Por medio del cual se sustituye el título xi “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la ley 599 de 2000, se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones”).

90 Véase también: Holland, 2016.

capacidad del Estado colombiano para enfrentarse a problemas globales o transnacionales.

Pero hay muchos otros lugares o asuntos frente a los cuales el Estado sí tiene unos mínimos de capacidad infraestructural, y en tal caso reaparece la pregunta por la voluntad para imponer las normas (Levitsky & Murillo, 2009, 2014). Específicamente, hay razones para pensar que la deficiente imposición de normas *ambientales* en Colombia está mediada por la falta de voluntad. Con frecuencia, el Estado ha decidido no construir capacidad para enfrentar los desafíos ambientales. Esto ha ocurrido, por un lado, porque existe poco interés de su parte para invertir en las comunidades que habitan los territorios mejor conservados ecológicamente (particularmente las comunidades étnicas); por otro lado, porque no construir capacidad es también una forma de ayudar a las élites interesadas en la deforestación, el acaparamiento y la explotación.

En esta línea, Revelo (2019) señala, por ejemplo, que el Estado colombiano ha tenido razones para no frenar e incluso promover la deforestación, lo cual explica en buena medida los problemas actuales para imponer normatividad en esa materia (Revelo Rebolledo, 2019, p. 54). El autor insiste en que las explicaciones (y soluciones) enfocadas únicamente en la variable de *capacidad* son insuficientes, ya que están dejando de lado los procesos políticos en los que toman forma las dinámicas para la imposición de normas relativas a la conservación.

Para uno de mis entrevistados —que ha trabajado por años desde adentro y fuera del Gobierno en temas de carbono— los problemas de voluntad política son palmarios:

A la gente [los burócratas] le da como temor reglamentar los mercados de carbono ... Yo siento que los ministros y las ministras de Ambiente quedan como “uy, si me meto en esto de los mercados de carbono le voy a sacar la piedra a mucha gente. Si lo regulo, si no lo regulo; si lo regulo mal, si lo regulo bien”. Es un tema que asumen como muy técnico, medio controversial; le toca el bolsillo a la gente, pero también le toca los derechos. [Piensan] “Uy, qué mamera [regular]”⁹¹.

91 Entrevistado (ex)burócrata.

En el caso específico de los MC, la mezcla de los problemas para establecer regulación y controles parece venir de esa mezcla compleja entre capacidad y voluntad. La información disponible sobre las regulaciones de los MC y la forma como el Estado ha reaccionado ante ellos sugiere que hay problemas de voluntad. Por una parte, hay que reconocer que las salvaguardas nacionales tienen un enfoque de derechos adecuado y nacieron de un proceso participativo robusto, y que también la Resolución 1447 de 2018 contiene buenos lineamientos. Sin embargo, el problema es que esas normas no establecieron sanciones, no crearon mecanismos robustos de control y seguimiento, y tampoco asignan competencias claras a las entidades estatales. Al Gobierno le faltó dar el paso necesario para conseguir que esa normatividad fuera vista como vinculante y para imponerla de manera efectiva.

Según un entrevistado, los expertos en MC insisten en que “regulación sí hay, pero no hay reguladores”⁹². Es decir, no hay ‘un doliente’ a cargo del adecuado funcionamiento de estos mercados. Pero sí hay muchas entidades a las que conciernen los MC, como el Ministerio de Ambiente, el Ministerio del Interior, la DIAN, el IDEAM, la Defensoría del Pueblo, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), la Procuraduría Delegada en Asuntos Ambientales, la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, la Defensoría Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas, y las corporaciones autónomas regionales. Como cada una de esas entidades tiene apenas una porción de responsabilidad, según el entrevistado, todas “se tiran la pelota” cuando llega el momento de atender los conflictos generados por los proyectos de carbono.

Al mismo tiempo, hay otros asuntos concernientes a los MC para los cuales sí hay regulación y reguladores, pero que están funcionando mal. Por ejemplo, en el caso de la consulta previa, la vinculatoriedad, los procedimientos y los responsables de esas normas no están en duda. Como expliqué antes, también hay estándares claros sobre la debida diligencia que deben respetar los Estados y las empresas al adelantar proyectos ambientales, en general, y proyectos con comunidades étnicas, en particular. Pero aun cuando estas normas son claras y están plenamente desarrolladas, son incumplidas cuando se trata de MC, como muestro con más detalle en el capítulo III.

92 Entrevistado periodista.

No hay razones para pensar que estas omisiones al deber de hacer respetar las salvaguardas respondan a un problema de falta de capacidad. Al contrario, en ocasiones el Gobierno ha expresado su deseo de no intervenir. Como conté antes, durante el Gobierno de Iván Duque, el Ministerio de Ambiente se abstuvo de intervenir ante un proyecto de carbono problemático argumentando que se trataba de una iniciativa privada que estaba regida únicamente por el derecho privado. Así, no mostró ninguna preocupación por la naturaleza pública del medio ambiente, los territorios colectivos y la diversidad cultural, ni tampoco dio alguna justificación sobre la falta de capacidad estatal.

Con el RENARE ha pasado algo similar. Como expliqué, en esta plataforma se podía reportar cualquier tipo de información, sin que mediara ningún tipo de verificación o control. Ahora que ha surgido la oportunidad de replantear su funcionamiento y sus alcances, el Gobierno ha optado por preservar casi enteramente el modelo anterior. Es cierto que monitorear un mercado en expansión y técnicamente complejo es retador, pero el Ministerio de Ambiente podría construir mecanismos fuertes usando, precisamente, las grandes sumas de dinero que trae el impuesto al carbono. Es decir que dicho Ministerio, con ayuda de la DIAN, que es la entidad llamada a evitar las evasiones fiscales por cuenta del carbono, tiene cómo y con qué construir capacidad infraestructural.

Hay dos ejemplos que sirven para respaldar el anterior argumento: los proyectos Matavén y Kaliawiri. Como mostró una investigación de Gilles Dufrasne (2021), estos dos grandes proyectos de carbono estarían empleando líneas base artificialmente altas para calcular la producción de créditos de carbono. Si se utilizaran esos créditos inflados para evitar el pago del impuesto al carbono, el Estado colombiano estaría dejando de recibir 62 millones de dólares⁹³. Estos dos casos parecen indicar que el Estado colombiano podría recaudar más dinero (y construir mayor capacidad) si controlara con rigor la producción de los créditos de carbono. Pero no solo eso, estos casos demuestran, nuevamente, que la nuez de los problemas que tienen los MC no está necesariamente en

93 Las compañías certificadoras de estos dos proyectos respondieron que la investigación de Carbon Market Watch era imprecisa y no había entendido adecuadamente las decisiones metodológicas adoptadas en cada proyecto. Al respecto, véase: Acción Climática, 2021; Verra, 2021.

los vacíos regulatorios porque las líneas base oficiales sí existen, pero están siendo desatendidas, sin que esta desatención genere reacciones del Gobierno, los desarrolladores o las empresas verificadoras.

Alguien podría decir que la construcción de capacidad estatal es especialmente desafiante en el caso de los MC, porque intervienen compañías privadas poderosas en el marco de un modelo global, pero esta idea también es cuestionable si consideramos las dinámicas reales de los MC, al menos desde dos dimensiones⁹⁴. Primero, como veremos en el caso de Cumbal y en otros similares, casi todas las compañías que lideran proyectos de carbono son pequeñas en prestigio y recursos; son casi desconocidas. Es un escenario muy distinto, por ejemplo, al de la industria extractiva, donde el Estado y las comunidades deben confrontar a poderosas multinacionales petroleras que utilizan estrategias jurídicas y económicas para sortear los controles estatales. Segundo, es cierto que el Estado colombiano no tiene el poder para cambiar el modelo global del carbono, pero sí podría imponer unas condiciones mínimas de verificación, rendición de cuentas y respeto al gobierno propio. Así lo está tratando de hacer México, que desde 2020 empezó a implementar su propio Sistema de Comercio de Emisiones⁹⁵. Además, el funcionamiento cotidiano real de los MC tiene mucho más de doméstico que de global; muestra de ello es que el 90 % de los créditos generados en Colombia se usan para la exención del impuesto nacional al carbono (Bermúdez Liévano, 2021).

Para entender mejor esta relación entre voluntad estatal y problemas en la imposición de las normas sobre MC, resulta útil considerar lo que encontraron Levitsky y Murillo (2021, p. 47) al estudiar las leyes de protección del medio ambiente en Brasil. Según los autores, esas leyes eran “instituciones puramente decorativas”, porque parecía claro que las autoridades estatales estaban decidiendo no aplicarlas; no habían sido creadas para ser aplicadas, sino para servir como una “cortina de humo” que ocultara que el Gobierno estaba renunciando a la gobernanza ambiental. Estos hallazgos apuntaban, además, a que las instituciones decorativas son especialmente comunes en materia ambiental, pues hay

94 Entrevistado periodista.

95 También en Brasil se está promoviendo la aprobación de un Sistema Brasileño de Comercio de Emisiones (Monsalve, 2023).

incentivos fuertes para crear normas que dejen bien parado al Estado (especialmente ante la comunidad internacional), pero tras ellas no hay intenciones genuinas de implementación. En estos casos, la debilidad institucional no se desprende de un problema de capacidad, sino de la inaplicación y el incumplimiento por parte del Estado.

En resumen, al revisar la imposición de las salvaguardas y otras normas relativas a los MC, resulta insuficiente centrarse exclusivamente en los problemas de capacidad estatal. Como indicó uno de los entrevistados, las herramientas sobre MC (como el Sistema Nacional de Salvaguardas) no se han desarrollado ni implementado adecuadamente porque no han sido una prioridad. En cambio, sí parece haber un interés por expandir el mercado privado de carbono, y la falta de controles estatales propicia esa expansión porque resulta atractiva para las compañías privadas⁹⁶. Puesto así, la debilidad institucional podría interpretarse como una estrategia del Estado para alcanzar otros fines o avanzar otras agendas.

96 Entrevistado abogado.

Capítulo III

EL CASO DE CUMBAL Y LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES DE LOS PROYECTOS DE CARBONO

*No todo era rudeza, un áureo hilo de ensueño
se enredaba a la pulpa de mis encantamientos.
Y si al norte el viejo bosque tiene un tic-tac profundo,
al sur el curvo viento trae franjas de aroma.*

Aurelio Arturo, *Morada al sur*

El municipio de Cumbal está ubicado en el departamento de Nariño, al sur de Colombia, a 120 kilómetros de la ciudad de Pasto, casi colindando con Ecuador. Allí está asentado el resguardo indígena Gran Cumbal, del pueblo Pasto. Según el censo de 2005, el 93 % de la población residente en este municipio se autorreconoce como indígena⁹⁷. En esta “ancha tierra siempre cubierta con pieles de soles” destacan los volcanes, las montañas y las grandes hojas por donde sale “lento el mundo”, como diría Aurelio Arturo en su poema *Morada al sur*.

Se estima que esta región conserva aproximadamente 49 000 hectáreas de páramos; ecosistemas montañosos ubicados principalmente en algunas regiones latinoamericanas⁹⁸. Colombia concentra el 60 %

⁹⁷ El censo del 2018 no contiene datos al respecto.

⁹⁸ Esta era el área de los páramos Chiles-Cumbal en 2018. Véase: https://lookerstudio.google.com/u/0/reporting/018f4d0a-753e-4b52-94f7-cb4015f7b170/page/p_kg5mbpe6pc

de los páramos del mundo y de ellos proviene el 70 % del agua dulce del país⁹⁹. Los páramos, conocidos como los “países de las nieblas”, son almacenadores de carbono por excelencia, pues algunos de sus suelos y sus vegetaciones pueden retener hasta diez veces más carbono que un metro cuadrado de bosque tropical¹⁰⁰. Por esta razón, un lugar como Cumbal es muy apetecido por los comerciantes de carbono.

Fue así como recientemente llegó al municipio un proyecto privado de carbono en el que han convergido muchos de los problemas sociojurídicos que tienen los MC. Por nombrar algunos, la comunidad indígena local desconocía la existencia del proyecto, no ha sido posible acceder a los documentos que le dieron vida, se han generado conflictos dentro de la comunidad, el contrato contiene cláusulas cuestionables y las personas involucradas en el proyecto no han rendido cuentas satisfactorias sobre los dineros presuntamente recibidos por cuenta de la venta de créditos. Además, las compañías privadas involucradas han usado al Poder Judicial como herramienta para responder a los reclamos de inclusión, participación y transparencia de las comunidades. La evidencia disponible sugiere que es larga la lista de irrespetos a las salvaguardas socioambientales y los derechos constitucionales de la comunidad.

En este capítulo examino estos conflictos, tratando de mostrar sus paralelos con otros proyectos similares en el país¹⁰¹. Para ello, primero describo cómo inició el proyecto y cuáles fueron sus problemas

99 Los Andes concentran más del 80 % de los páramos del mundo (WWF, 2012).

100 “Para los españoles del siglo XVI, coronar los páramos andinos fue una verdadera hazaña. Ellos vieron en la alta montaña un territorio desolado y desabrigado, un lugar sumamente frío y hostil... parecido a ciertas regiones desérticas y estériles conocidas por ellos en sus tierras. Entonces, los páramos dejaron de ser objeto de veneración, la morada de los dioses, de los espíritus protectores del cosmos y creadores del mundo, y se convirtieron en un enorme, triste y helado camposanto: el país de las nieblas. El modo de ver de los conquistadores intentaba imponerse en el Nuevo Mundo” (Vásquez Cerón & Buitrago Castro, 2011, p. 24).

101 La descripción de lo ocurrido en Cumbal se basa en mis conversaciones con los líderes del Colectivo Ambiental y, sobre todo, en los reportajes exhaustivos sobre el tema de Andrés Bermúdez Liévano (2022a, 2023c, 2024a, 2024b).

fundacionales. Luego, hablaré sobre la violación a los derechos a la consulta, los consentimientos previos y el acceso a la información, además de los potenciales conflictos de interés entre las empresas involucradas en el proyecto. También, abordo los conflictos interétnicos que han suscitado los proyectos de carbono. Finalmente, impulsada por el rumbo que ha tomado el caso de Cumbal, en la última sección reflexionaré sobre los límites y las posibilidades de solucionar conflictos socioambientales (como los que generan los MC) por la vía judicial.

1. Los inicios del proyecto

A mediados de 2022, el gobernador y representante legal del resguardo del Gran Cumbal, Ponciano Yamá Chirán, suscribió un contrato de mandato con SPV Business S. A. S. para que (en nombre y representación del resguardo) creara el *Proyecto Ambiental REDD+ de Protección Pachamama Cumbal*¹⁰². Este proyecto cobijaba cuatro resguardos indígenas aledaños (Gran Cumbal, Chiles, Panán y Mayasquer) y fue registrado en mayo de ese mismo año en la plataforma de Colcx, uno de los estándares de certificación de créditos de carbono que opera en Colombia (Bermúdez Liévano, 2023c). La iniciativa estaba siendo promovida por dos compañías privadas: Global Consulting and Assessment Services S. A. de C. V. (mexicana)¹⁰³ y SPV Business S. A. S. (que era su filial en Colombia), mientras que Deutsche Certification Body S. A. S. fue la encargada de auditárla y autorizarla.

Este proyecto tenía el mismo esquema que las transacciones voluntarias descritas en el capítulo 1. Primero, la comunidad local convertiría sus esfuerzos de conservación del páramo en créditos de

102 Contrato de mandato con representación n.º 002.2022 del 5 de abril de 2022. La figura jurídica que se usa en estos casos es el mandato, considerando que el resguardo es y será el propietario del proyecto de carbono. Los mandatarios, por su parte, se encargan de estructurar el proyecto, brindar asesoría técnica y conseguir compradores. Después de este contrato inicial, el 29 de junio de 2022, el gobernador Yamá y un testigo del resguardo suscribieron el documento “Prestación de condiciones para la comercialización de los créditos carbono” en el marco del proyecto Pachamama Cumbal.

103 Despues del contrato de mandato inicial, SVP le cedió el mandato a Global.

carbono, cada uno de los cuales equivaldría a una tonelada de CO₂. Luego —con la promoción de las empresas desarrolladoras— esos créditos serían certificados, comprados y comercializados por otra empresa para compensar su propia huella de carbono; comercializar esos créditos en el mercado de carbono; o, más probablemente, obtener una exención del impuesto al carbono en Colombia. Esto fue justamente lo que ocurrió; seis meses después de iniciado el proyecto, la empresa petrolera Chevron ya había canjeado 849 000 créditos provenientes de él (Bermúdez Liévano, 2023c).

Pero estas transacciones tenían problemas de raíz. Para empezar, la comunidad no solo no fue consultada sobre el proyecto, sino que ni siquiera sabía de su existencia¹⁰⁴. Fue hasta diciembre de 2022 que empezaron a enterarse (a través de las redes sociales) de que el proyecto había sido pactado a sus espaldas y ya estaba produciendo créditos, cuando aún no era claro cuánto dinero se estaba produciendo ni a qué bolsillos llegaría¹⁰⁵. En ese momento, la comunidad se enteró también que el proyecto duraría 30 años, prorrogables hasta por 100 más, y que los cuatro resguardos solamente recibirían el 60 % de las ganancias (el 40 % restante se iría al desarrollador). Además, el proyecto tendría efectos retroactivos hasta el año 2018.

Ya prendidas las alarmas, varios indígenas de la comunidad se organizaron para formar el Colectivo Ambiental Cumbal, y desde ese espacio de liderazgo enviaron varias peticiones al gobernador y a las compañías involucradas solicitando información básica sobre el proyecto. Específicamente, querían acceder al documento de diseño del proyecto y al informe de auditoría de la Deutsche Certification Body,

104 Sin embargo, según el gobernador Yamá, la comunidad conocía del proyecto desde abril de 2022 y “se profundizó su conocimiento y explicación al igual que la consulta a la comunidad sobre la disposición final que se le podría dar a esos recursos en el caso de que llegasen al resguardo, en las asambleas realizadas en el mes de diciembre de la misma anualidad”. Así lo afirmó en su respuesta al juez promiscuo de Cumbal en la acción de tutela presentada por algunos comuneros en contra del proyecto Pachamama Cumbal, a la cual me referiré más adelante.

105 De hecho, un par de meses antes de que la comunidad se enterara, la petrolera Chevron ya había canjeado 315 000 créditos provenientes de este proyecto. Así lo mostraba ColCX según Bermúdez Liévano (2023b).

que no estaban disponibles ni en el RENARE ni en la plataforma de la certificadora. Pero el gobernador Yamá y las compañías involucradas se negaron a entregar los documentos solicitados. La respuesta de Colcx, la certificadora, fue especialmente paradójica: no podían entregar el documento de diseño porque era “propiedad de la comunidad y/o desarrollador”¹⁰⁶. De hecho, al momento de publicar este texto, la comunidad sigue sin tener acceso a estos documentos fundacionales del proyecto que pretendía desarrollarse en su territorio.

Igualmente, la comunidad sigue sin recibir información satisfactoria sobre los dineros que presuntamente recibió el resguardo por los créditos que se transaron antes de que se destaparan las negociaciones. Los miembros del Colectivo aseguran que las transacciones del proyecto aparecían en la plataforma web de Colcx bajo el enlace “Retiros de iniciativas”¹⁰⁷; si entró dinero, nadie sabe en qué manos quedó o en qué se invirtió. El exgobernador Ponciano niega haber recibido dinero, pero los datos sobre los créditos de carbono adquiridos y canjeados por Chevron ponen un manto de duda sobre esa afirmación (Bermúdez Liévano, 2024b).

El Colectivo Ambiental también le pidió al cabildo que convocara a una asamblea en la que se socializara el proyecto y se rindieran cuentas. Así, se llevó a cabo una asamblea en ocho de las nueve veredas del cabildo¹⁰⁸, en las cuales los líderes del Colectivo aprovecharon para resaltar que el contrato para el proyecto de carbono había violado su derecho a la consulta previa (entre otras salvaguardas socioambientales nacionales e internacionales), además de que había irrespetado la Ley Mayor del resguardo. Incluso el mismo exgobernador Yamá reconoció en una de esas asambleas que había sido un error no informar a

106 Como consta en la decisión de tutela del juez promiscuo de Cumbal (a la cual me referiré más adelante), sí había una cláusula de confidencialidad en el contrato entre ColCX y SPV Business, pero no en el contrato celebrado entre el resguardo y SPV.

107 Así consta en el resumen de los hechos de la sentencia de tutela 522274089001-2023-00095-00.

108 Las asambleas se hicieron en ocho veredas, porque la novena vereda —según afirmó un entrevistado del Colectivo— queda en un lugar inaccesible y fuertemente afectado por el conflicto armado (Entrevistado Colectivo 7).

la comunidad sobre el proyecto y no adelantar la respectiva consulta previa¹⁰⁹.

Por estas razones, y porque en las asambleas tampoco se rindieron cuentas adecuadas sobre el proyecto, el Colectivo le solicitó al nuevo gobernador, Héctor Fidencio Villacris, que se buscara la anulación del contrato. Según algunos entrevistados, la gran mayoría de los miembros del resguardo apoyaron esa solicitud¹¹⁰. Solamente las personas cercanas al exgobernador Yamá (quien promovió inicialmente el proyecto) insistían en que el contrato debía respetarse como estaba.

2. Principales problemas del proyecto Pachamama Cumbal

2.1 Consulta y consentimiento previos

Una de las salvaguardas nacionales establece que los proyectos de carbono deben contar con el *consentimiento previo, libre e informado de las comunidades étnicas*, lo que implica que la comunidad debe dar su autorización antes de que se pueda desarrollar un proyecto de carbono en su territorio (Akubadaura, 2024). En línea con esta salvaguarda, como expliqué en el capítulo II, la Corte Constitucional ha indicado que debe contarse con la consulta y el consentimiento previos de las comunidades que puedan verse afectadas por los proyectos de carbono (Sentencia T-248 de 2024). Este requisito de consentimiento se desprende del derecho de las comunidades a la libre determinación, la autonomía territorial y el gobierno propio. Aun así, en Cumbal no hubo consentimiento; ni siquiera hubo un proceso mínimo de consulta previa, la cual —como también expliqué en el capítulo II— está ampliamente desarrollada por la jurisprudencia constitucional y por los estándares internacionales. En Cumbal, tampoco se respetaron los *Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos* ni

109 Así consta en el resumen de los hechos de la decisión a la tutela interpuesta por el Colectivo (Tutela 522274089001-2023-00095-00). Sin embargo, la apoderada de Global Consulting le aseguró al juez que esta afirmación de Yamá estaba sacada de contexto y solamente unos cuantos miembros de la comunidad estaban pidiendo la suspensión del proyecto.

110 Entrevistados Colectivo 1 y 2.

otras herramientas normativas similares. No hay realmente un vacío normativo por llenar allí.

En el caso de Pachamama Cumbal, el proceso de consulta y consentimiento previos era fundamental porque se trataba de un contrato ambicioso por su extensión territorial, su permanencia en el tiempo y su impacto económico. Ante un proyecto así, era esencial verificar que este fuera compatible con las prácticas culturales de la comunidad y la gobernanza ambiental en su territorio ancestral. La consulta y el consentimiento también habrían asegurado un acompañamiento por parte del Estado que compensara las disparidades de conocimiento técnico que existían entre las empresas y la comunidad. Además, seguramente habrían evitado o aliviado los conflictos intraétnicos que se desataron después a raíz del proyecto. Las empresas fallaron, entonces, en su deber de jalonar el proceso de consulta y obtener el consentimiento de la comunidad. Pero también le caben aquí responsabilidades al Estado, pues el Ministerio del Interior debió liderar la revisión del proyecto y, de considerarlo pertinente, garantizar el respectivo proceso de consulta previa¹¹¹.

Estas deficiencias en torno a la consulta previa no son exclusivas de Cumbal. Tal como lo documentó Dejusticia (Barragán *et al.*, 2023), en el territorio indígena del Pirá Paraná, al sur del Vaupés, se puso en marcha un ambicioso proyecto de carbono a pesar de que había sido rechazado por el Consejo Indígena, la máxima autoridad del lugar. Con este proceder, el proyecto irrespetó el gobierno propio¹¹², lo cual es especialmente preocupante si consideramos que el contrato “contiene compromisos contrarios a la soberanía alimentaria y al sistema de

111 Según la respuesta del Ministerio del Interior a una petición enviada por Dejusticia, la solicitud de consulta previa para el proyecto Pachamama fue radicada el 24 de julio de 2023. A mediados de noviembre de 2024, el estado de la solicitud era en “etapa de coordinación y preparación sin surtir”.

112 Véase también: CLIP *et al.*, 2022a. Según Bermúdez Liévano (2022b), “la empresa —que dice ser filial de una multinacional alemana que no aparece en el registro comercial de ese país— se defiende, asegurando que celebró el contrato con el representante legal del resguardo, como la unidad jurídica que los agrupa a todos, que obtuvo el consentimiento de su asamblea y que tiene formularios de consentimiento firmados por 3.237 de las 4.156 familias que habitan allí”.

conocimiento del territorio que atentan contra su pervivencia física y cultural de sus pueblos” (Dejusticia, 2024)¹¹³. Otro caso relevante es el del pueblo nukak, que estuvo cerca de unirse a un proyecto de carbono sin consulta previa ni acompañamiento jurídico o técnico (CLIP *et al.*, 2022b).

Los proyectos de carbono con deficiencias en la consulta y el consentimiento previos son en realidad muchos más. Según la organización Akubadaura (2024), varias compañías desarrolladoras (y los miembros de las comunidades que las respaldan) han incumplido el deber de consulta previa con base en tres argumentos:

- 1) Que no están obligadas a realizar proceso de consulta previa,
- 2) argumentando y demostrando que hicieron un proceso participativo para que las comunidades aceptaran la implementación del proyecto, cuando realmente se trató de reuniones con algunos líderes de las comunidades y organizaciones o procesos asamblearios financiados y diseñados por las propias empresas y
- 3) llamando consulta previa libre e informada a lo que realmente no es: reuniones, asambleas, firmas de actas de aceptación, etc.¹¹⁴.

Para explicar las tardanzas u omisiones del Ministerio del Interior frente a estos asuntos, uno podría pensar que la entidad estaba desbordada de trabajo en 2023 por la cantidad de consultas previas sobre proyectos de carbono, considerando que la gran mayoría de ellos ocurren en territorios étnicos. Pero ese no parecía ser el caso; según la respuesta del Ministerio de Interior a una petición que enviamos desde Dejusticia, en el Sistema de Información de Consulta Previa solamente

113 En el capítulo II (sección 2.4) ya me referí al caso de Pirá Paraná y resumí la sentencia de tutela que la Corte Constitucional emitió al respecto a mediados de 2024.

114 Por ejemplo, Mayorga Alejo (2023) identificó que en el contrato del proyecto de carbono que firmó el resguardo La Llanura con la compañía Biofix había una cláusula que establecía que “para la ejecución del objeto contractual aquí pactado no se requiere realizar procesos de consulta previa conforme la regulación vigente sobre dicha materia (Ley 21 de 1991, Directiva Presidencial No. 10 de 2013 (modificada por la Directiva Presidencial No. 8 de 2020), el Decreto 1066 de 2015 y la Jurisprudencia Constitucional”.

aparecen dos requerimientos de consulta previa desde mediados de 2018 a finales de 2023. Uno de ellos era, precisamente, el de Cumbal.¹¹⁵.

Esta información me lleva de vuelta a la idea que planteé en el capítulo anterior: no todos los problemas de los MC pueden explicarse con el argumento de la falta de capacidad estatal. Tras la ausencia de garantías para la consulta previa en los MC hay dos grandes problemas de fondo. Primero, desde su concepción, estos mercados han infravalorado la opinión, los saberes y las tradiciones de las comunidades étnicas. Por esa razón, asumen que “las decisiones y el manejo sobre los territorios donde tienen lugar, les corresponde a actores externos al territorio, y no a los pueblos y comunidades indígenas que tradicionalmente los han habitado y gobernado a partir de sus sistemas de conocimiento” (Dejusticia, 2024). Segundo, la consulta previa (sobre MC y otros asuntos) parte de la ficción legal, liberal, de que las partes interactúan en condiciones de igualdad; esta ficción rige incluso cuando ese no es el caso, particularmente cuando los contratos son muy técnicos, como ocurre con aquellos relativos al carbono¹¹⁶.

Estos problemas pueden llevar a que las entidades estatales encuentren pocas razones para esforzarse por garantizar la consulta previa o por nivelar el desigual terreno de juego entre pueblos indígenas y empresas. De hecho, en ocasiones, la falta de interés o preocupación estatal por la consulta previa ha sido explícita. Esto ocurrió en 2011, cuando el entonces ministro de Ambiente afirmó que la consulta no era necesaria en los MC porque en ellos las comunidades eran actores del mercado (no potenciales damnificadas) y porque no se trataba de proyectos mineros o de infraestructura (Gallego Castro, 2021).

115 Para mediados de 2024, sin embargo, se estaban adelantando procesos de consulta previa en 18 territorios étnicos (Akubadaura, 2024, p. 7). Aunque hay que decir que Akubadaura (2024) identificó también que algunos proyectos REDD+ no aparecen identificados como tales en la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) y, en general, “hay incoherencias en la manera en que la DANCP está presentando o registrando los datos sobre los proyectos REDD+ y los respectivos procesos de consulta previa” (p. 7).

116 Sobre esta ficción, “encarnada por las instituciones del debido proceso y la libertad contractual” y sus problemas, véase: Rodríguez Garavito, 2012, pp. 29 y ss.

Esta no sería la primera vez que se encuentran problemas profundos de voluntad y capacidad en los procesos de consulta previa liderados por el Ministerio del Interior¹¹⁷. Como mostró una sentencia reciente de la Corte Constitucional, “una constante en la ya larga historia jurisprudencial sobre consulta previa es la reiterada constatación de las múltiples deficiencias en el trámite y expedición de [las certificaciones de consulta previa] por parte del Ministerio del Interior” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-039, 2024). Según la Corte, entre 2011 y 2018 abundan los ejemplos de casos en los cuales el Ministerio omitió su deber de debida diligencia frente a ciertos proyectos o políticas que afectaban a comunidades étnicas, como ocurrió en el caso de Cumbal. En otros casos, sus actuaciones se han caracterizado por tener una motivación insuficiente, una metodología inadecuada, un funcionamiento desarticulado a las entidades territoriales y un procedimiento poco incluyente con las comunidades étnicas interesadas (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-039, 2024). En ocasiones, el Ministerio incluso se ha negado a reconocer la existencia de comunidades étnicas radicadas en zonas afectadas por proyectos de empresas concesionarias.

2.2 Acceso a la información

En el proyecto Pachamama Cumbal también se irrespetó el derecho a acceder a información frente a asuntos ambientales, que no solamente hace parte de las salvaguardas nacionales e internacionales, sino que está protegido por el Acuerdo de Escazú y la jurisprudencia interamericana. El exgobernador Yamá y las compañías privadas no han sido transparentes ni han rendido cuentas sobre el proyecto, lo cual ha bloqueado la participación y los controles por parte de la comunidad. Este problema está íntimamente conectado con el punto anterior, pues tener información adecuada y completa es un prerequisito para la consulta y el consentimiento previos.

¹¹⁷ Ya desde 2008, Gloria Amparo Rodríguez (2017) explicaba que los procesos de consulta previa solían caracterizarse por la poca presencia del Estado, por su rol limitado en la garantía de los derechos de las comunidades consultadas, y por las debilidades del control y seguimiento del Estado a los acuerdos que surgen de los procesos de consulta.

Como planteé en el capítulo II, alguien podría decir que al Estado le cuesta exigir la rendición de cuentas por parte de las grandes corporaciones privadas. Sin embargo, esta justificación es cuestionable si se analiza el caso de Cumbal. Ni Global Consulting ni SPV son empresas grandes o poderosas. Del mismo modo, los otros proyectos de carbono más controversiales en el país tampoco han sido impulsados o desarrollados por compañías reconocidas.

Las compañías que sí son grandes son las que luego compran los créditos de carbono, como la petrolera Chevron, en el caso de Cumbal; la aerolínea Delta, en Pirá Paraná; o la multinacional minera Glencore, en el proyecto REDD+ Pacífico¹¹⁸. A esas compañías les interesa que los proyectos de carbono sean baratos y tengan pocos obstáculos administrativos, pues eso les permitirá comprar créditos a bajo costo y ahorrar mucho dinero gracias a la exención del impuesto al carbono. Según un entrevistado, es posible que la reputación de estas empresas sufra cuando compran créditos inflados o provenientes de proyectos que irrespetan los derechos humanos, pero la ganancia económica supera el daño reputacional¹¹⁹. Quizás estos intereses de las grandes compañías puedan explicar al menos en parte por qué el Estado no ha intervenido los proyectos que incumplen las salvaguardas socioambientales. Pero esta es apenas una hipótesis tentativa que está por comprobarse.

2.3 Conflictos de interés

Otra característica sobresaliente del caso de Cumbal ha sido la presencia de posibles conflictos de interés entre las compañías desarrolladoras y certificadoras. Bermúdez Liévano (2023b) encontró que la gerente de Global Consulting y representante legal de SPV Business fue socia fundadora y accionista de Deutsche Certification Body S. A. S., la cual, como ya indiqué, fue la compañía encargada de auditar y verificar los créditos producidos por el proyecto Pachamama Cumbal. Además, identificó que la representante legal suplente de SPV Business ocupó ese mismo cargo en Deutsche hasta un mes antes de firmar ella misma el contrato inicial de Pachamama Cumbal con el exgobernador Ponciano

118 Glencore los compró a través de Prodeco, que es su subsidiaria (Pérez, 2018).

119 Entrevistado periodista.

Yamá en 2022 (Bermúdez Liévano, 2023c). No solo eso, el presidente y accionista único de Deutsche Certification Body aparece en los documentos de inscripción al registro mercantil de Global Consulting (Bermúdez Liévano, 2024b).

Estos entrecruzamientos son problemáticos si consideramos la importancia de preservar la imparcialidad e integridad de las compañías auditadoras (Dufrasne, 2021). Recordemos que las auditadoras deberían verificar no solo que el proyecto absorbe (o evita) la cantidad de CO₂ prometida, sino que ha respetado las salvaguardas sociales y ambientales. Después, la certificadora (que en el caso de Pachamama Cumbal fue Colcx) autoriza la emisión de los créditos de carbono a partir de la información consignada en los reportes de la auditora. En este orden de ideas, es fundamental que la auditora sea imparcial y produzca reportes independientes; sin ello es imposible garantizar que los proyectos no estén inflados y, sobre todo, que respeten los derechos de las comunidades locales.

Habría que decir que aquí, como ocurre con otros problemas de los MC, convergen las falencias tanto privadas como públicas. Por un lado, con la duplicación de calidades entre empresas desarrolladoras y auditadoras, las compañías auditadoras posiblemente estén incumpliendo las normas internacionales que imponen la imparcialidad de su labor, aun cuando su trabajo de verificación sea elegido y pagado directamente por la desarrolladora¹²⁰. Además, se puede observar que las certificadoras no están vigilando con suficiente rigor el origen de los reportes que reciben.

Es importante destacar, en todo caso, que (posiblemente en reacción a los reportajes sobre Cumbal) sí hubo una actuación por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), que se encarga de vigilar a las empresas auditadoras¹²¹. A finales de 2023, el

120 Santiago Cardona Neira (2023) señala que estos conflictos de interés se presentan debido a la poca regulación existente sobre los estándares de imparcialidad que deberían cumplir las auditadoras. Esta afirmación es apenas parcialmente cierta, pues sí existe un lineamiento general que insta a las auditadoras a evitar los conflictos de interés, como los que están presentes en el proyecto Pachamama Cumbal. Uno de esos lineamientos está en <https://www.iso.org/standard/43277.html> (Citado por Bermúdez Liévano, 2023b).

121 El ONAC es una corporación privada que ejerce la función pública de acreditar, vigilar y controlar el trabajo de los organismos de

ONAC decidió retirarle a Deutsche Certification Body la acreditación para evaluar proyectos asociados a los MC. Sin embargo, como explicó un reportaje de Bermúdez Liévano (2024b), el ONAC se niega a hacer públicas las razones de esta sanción, lo cual añade una capa más de opacidad a la historia enmarañada de esta certificadora.

2.4 Conflictos intraétnicos, desigualdad económica y autogobierno

Otro de los problemas del proyecto Pachamama Cumbal es que ha generado fisuras intraétnicas que han involucrado al Consejo Mayor del Resguardo, los excabildantes, los sabedores y líderes, la población aledaña a los páramos, y las organizaciones productivas y ambientales de la comunidad. Las fisuras surgieron a raíz de la forma opaca y excluyente como nació el proyecto. Según los entrevistados, a la mayoría de los/ las comuneras les dejó un sinsabor enterarse que el gobernador y sus personas cercanas negociaron a sus espaldas, y que además hubieran permitido que el contrato incluyera condiciones desventajosas para el resguardo, como la prórroga del contrato a un siglo o la distribución desigual de las ganancias del proyecto¹²².

Pero hay otra fuente de desencuentros que parece ser menos intensa y explícita: no todos los residentes se oponen a la idea misma del proyecto. Hay un sector que tiene una mirada más tradicional y se opone a “cambiar nuestra tierra sagrada por monedas”¹²³, pero hay otro sector que está de acuerdo con los proyectos de carbono siempre y cuando respeten el consentimiento y autogobierno de la comunidad¹²⁴.

evaluación y empresas auditadoras (de los MC y de otros tipos).

122 Las condiciones desventajosas no son exclusivas del caso de Cumbal. Por ejemplo, en el caso del Gran Resguardo del Vaupés, solamente el 52 % de los ingresos irían al resguardo. Como lo documentaron la CLIP *et al.* (2022a), este caso no es excepcional y la desarrolladora (Waldrettung) suele ofrecer este tipo de proyectos. “Su forma de hacerlo parece seguir un patrón, según la información recabada por la alianza periodística de Mongabay Latam, Rutas del Conflicto, Clip y La Liga Contra el Silencio. Contactan a los capitanes y otros líderes indígenas, les proponen contratos para preservar el bosque y vender bonos de carbono durante lapsos que varían entre los 30 y los 100 años” (CLIP *et al.*, 2022a).

123 Entrevistado Colectivo 6.

124 Entrevistado Colectivo 4.

Como indicó un entrevistado, muchas personas de la comunidad (especialmente los/las mayores/as y los líderes ambientales) se oponen a la esencia de los MC, porque conciben que la madre tierra es sagrada y ninguno de sus componentes, ni siquiera el aire, puede ponerse en venta¹²⁵. Pero otros residentes consideran que el proyecto es importante ya que podría traer significativas inyecciones de dinero a una comunidad con grandes necesidades económicas, que tradicionalmente ha recibido poco apoyo del Estado central. Concretamente, el dinero podría servir para llevar a cabo algunas obras de infraestructura pendientes y, sobre todo, para salvar el río Guaitalá, que es esencial para la subsistencia de los comuneros/as¹²⁶. “La prioridad ahora de la comunidad es el agua”, dijo un entrevistado, y por eso estaba a la espera de que el proceso de consulta previa ante el Ministerio del Interior no se dilatara¹²⁷. En esta misma línea, el exgobernador Yamá y sus aliados defendieron su adherencia al proyecto Pachamama argumentando que el resguardo tenía muchas necesidades y el dinero proveniente del Estado central era siempre insuficiente¹²⁸.

Estas dos posiciones contrapuestas parecen estar presentes en muchos otros proyectos en el país, y con frecuencia el segundo grupo termina siendo el más dominante¹²⁹. “Proyectos sí, pero no así”, es la forma como una alianza periodística resume el asunto (*CLIP et al.*, 2022a). Según ellos, la mayoría de los dirigentes indígenas consideran

125 Entrevistado Colectivo 6.

126 Entrevistado Colectivo 4.

127 Entrevistado Colectivo 4.

128 Entrevistado Colectivo 1. En una de las actas de las asambleas de la comunidad se cuenta que el gobernador Yamá intervino para señalar que había firmado el contrato “en vista a que el Resguardo tiene muchas necesidades que solventar en infraestructura del Resguardo y para contribuir de alguna forma a la conservación ambiental”.

129 En esta misma línea, Dejusticia (2023) explicó que, dentro de las muchas vulneraciones que vivió la comunidad de Pirá Paraná, “también está la división que ha generado esta intervención dentro de las 17 comunidades que agrupan al territorio y que, con posiciones a favor y en contra de esta estrategia de reducción de emisiones, amenazan con romper su tejido social”. También, Camacho Muñoz & Quigua (2024) resaltan que los proyectos de carbono causan divisiones dentro de las comunidades, pues muchos residentes sí apoyan los MC.

que “los proyectos de bonos de carbono son una buena oportunidad para apoyar a sus comunidades y preservar el bosque amazónico” (CLIP *et al.*, 2022a)¹³⁰. La Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC) comparte la misma opinión. Aunque todos ellos insisten, eso sí, en que deben cambiarse las condiciones y prácticas en que nacen y se implementan los proyectos, de manera que se garanticen los derechos y se reconozca el trabajo ancestral de las comunidades étnicas.

Los conflictos interétnicos que se producen en torno a los proyectos de carbono (relativos a sus beneficios para la comunidad o sus mecanismos de implementación) están debilitando los esquemas de autogobierno, a pesar de que, en teoría, los MC estarían abocados a fortalecerlos. Para las comunidades, es claro que los conflictos no existían antes de que llegaran los proyectos; eso por sí mismo debería ser una señal de alarma. Como sostuvo Dejusticia junto a otras organizaciones en una audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el hecho de que los MC estén detonando conflictos interétnicos constituye una afectación concreta a la integridad territorial y una amenaza a la pervivencia física y cultural de los pueblos, bajo el entendido que sus sistemas de conocimiento y de gobierno son altamente vulnerables y requieren de condiciones para funcionar en unidad (Dejusticia, 2024).

Es importante resaltar que si bien los conflictos intraétnicos han sido detonados por los MC, responden a una situación histórica de pobreza, desigualdad y violencia presente en la mayoría de territorios con proyectos de carbono. Como indiqué antes, buena parte de las comunidades apoya los MC precisamente porque ven allí una fuente valiosa de recursos para atender sus necesidades apremiantes de salud, educación, vías, vivienda y servicios básicos, entre otras. Según los datos del capítulo II, uno podría decir que se trata de comunidades que históricamente han recibido pocos recursos del Estado central y en las cuales hay una baja capacidad del Estado local.

130 En el mismo sentido, Bermúdez Liévano (2021) señala que los proyectos de carbono “se han convertido en una valiosa fuente de ingresos para muchas comunidades locales que viven en zonas proclives a la deforestación de países tropicales”.

El gran problema es que este anhelo legítimo de recursos por parte de las comunidades viene mezclado con otros fenómenos, como: la falta de acompañamiento del Estado central, la debilidad del Estado local, el conflicto armado, y las disparidades de conocimiento técnico y jurídico entre la comunidad y las compañías. Esta mezcla de fenómenos suele llevar a que los líderes de las comunidades se adhieran a contratos con condiciones desventajosas e, incluso, admitan la posibilidad de renunciar a la consulta previa. Y mientras más vulnerable es la comunidad, mayor parece ser su necesidad de adherirse a los contratos y es más frágil su posición para negociar con las compañías privadas¹³¹. Un entrevistado del resguardo indígena lo puso en estos términos: “primero llegaron con los espejos y ahora nos llegan con los dólares”¹³². Esta analogía con las dinámicas coloniales funciona bien precisamente porque las promesas de los proyectos a veces son engañosas o ilusorias, prometen riqueza, pero según investigadoras como Diana Ojeda —como afirmó en una entrevista (Duque Vergara, 2024)— “lo que les llega a las comunidades son centavos”.

El caso de Cumbal encaja bien con este patrón general: es un territorio con capacidad local baja¹³³, con recursos económicos insuficientes, con una amenaza a sus redes de soberanía alimentaria por parte de la agroindustria (que ha copado las tierras cultivables) y sin apoyo estatal para convertir la leche (una de sus principales riquezas) en productos comercializables. Además, no hay que olvidar que este resguardo ha sido históricamente afectado por la violencia y el conflicto armado; entre otras razones, porque el resguardo tiene una ubicación geoestratégica para los grupos armados ilegales y los traficantes de cocaína, e incluso para otros países latinoamericanos debido a su cercanía con el oleoducto transandino. Por estas características, el resguardo carga a cuestas con

131 Aquí vale la pena resaltar el caso de la comunidad indígena nukak, que está sometida al hambre y el exterminio físico y cultural. De allí que estén en una posición de marcada desventaja y desigualdad ante las empresas desarrolladoras de proyectos de carbono. Véase CLIP et al., 2022a.

132 Entrevistado Colectivo 5.

133 Siguiendo los indicadores de capacidad local explicados en el capítulo II, tanto la capacidad tributaria como la judicial están catalogadas como muy bajas, mientras que la capacidad ejecutiva es media.

un largo historial de masacres y gobernadores amenazados, y no sería extraño que los actores armados aparezcan pronto para reclamar su trozo de ganancias del MC, como está ocurriendo ya en varios proyectos de carbono de la Amazonía.

3. Cumbal ante la pesada puerta de la justicia

De la sección anterior queda claro que la comunidad de Cumbal no ha recibido acompañamiento por parte del Gobierno. Los comuneros han tocado las puertas de diferentes entidades sin recibir respuesta, y el Congreso tampoco se está encargando de pensar en soluciones estructurales al *boom* del carbono. Como tantas comunidades en muchos otros casos (ambientales o no), este cerramiento de los espacios políticos llevó al Colectivo de Cumbal a acudir a las vías judiciales.

Esta decisión de acudir a la justicia tenía un antecedente inmediato: el litigio sobre MC de Pirá Paraná. En ese caso, la comunidad de Pirá presentó una acción de tutela para frenar un proyecto de carbono que, como conté antes, se estaba adelantando en su territorio sin el consentimiento de la comunidad. Sin embargo, los jueces de primera y segunda instancia negaron sus pretensiones. En los momentos más álgidos de la judicialización en Cumbal, el caso de Pirá estaba siendo revisado por la Corte Constitucional y fue finalmente fallado en julio de 2024 (Bacca, 2024). Pero más allá del caso específico de los MC, en Colombia hay muchos ejemplos de conflictos socioambientales que han sido resueltos en los tribunales de justicia, a falta de otros espacios para tramitarlos.

Esta *judicialización verde* (como propuso llamarla en el capítulo 1) tiene luces y sombras. Un cuento zen enseña que las nubes “traen la lluvia nutricia”, pero traen también la tormenta; algo similar podría decirse de las consecuencias dispares que pueden traer las estrategias de judicialización. El derecho y la justicia, como el dios Jano, tienen múltiples caras, como desde hace años lo ha explicado García Villegas¹³⁴.

134 García Villegas (2018) afirma que “la eficacia simbólica de la ley no solo sirve para mantener las estructuras físicas de dominación política, sino también para reforzar las luchas contra el poder político. La ley, como el dios Jano, tiene dos caras: una de dominación y otra de emancipación” (p. 27, traducción propia). En el mismo sentido, Brett y Santamaría (2010) hablan de las dos caras del

En ese sentido, las decisiones judiciales en temas ambientales tienen un potencial transformador, pero también entrañan un potencial opresivo o regresivo. Cuando menos, la judicialización puede tener efectos más inocuos y preservadores del *statu quo* de lo que usualmente reconocemos.

El rumbo que ha tomado el caso de Cumbal parece especialmente propicio para explorar esas luces y sombras de la judicialización. En 2023, doce miembros del Colectivo Ambiental interpusieron una acción de tutela contra las compañías privadas involucradas en el proyecto Pachamama Cumbal, así como contra el exgobernador Ponciano Yamá y el cabildo indígena del resguardo de Cumbal, en cabeza del nuevo gobernador Héctor Fidencio Villacris¹³⁵. En la tutela argumentaban que los accionados habían violado múltiples derechos fundamentales de la comunidad: la consulta y el consentimiento previos, la participación efectiva de la comunidad, la propiedad colectiva, el gobierno propio y la justicia ambiental desde la gobernanza indígena. También, los accionantes alegaban que el proyecto había irrespetado las salvaguardas sociales y ambientales (nacionales e internacionales) que rigen los MC. Enfatizaron, además, en que no habían tenido acceso a información técnica y financiera esencial sobre el proyecto, y que las disputas en torno a él estaban afectando la estructura del gobierno ancestral del resguardo. Con base en estos argumentos, los accionantes pedían la suspensión y prohibición de la ejecución del proyecto Pachamama Cumbal.

El juez promiscuo municipal de Cumbal concedió la tutela y les ordenó a los accionados que: (i) suspendieran el proyecto hasta que no se hiciera un proceso de consulta previa y se obtuviera “el consentimiento previo libre e informado como manifestación que como ente colectivo emitan los integrantes del Resguardo Indígena del Gran Cumbal” y (ii) rindieran cuentas a la comunidad, mediante una asamblea pública, sobre los dineros generados por el proyecto. También instó al Estado a respetar

derecho internacional de los derechos humanos, especialmente en relación con las poblaciones vulnerables y los pueblos indígenas.

135 Las compañías accionadas fueron: SPV Business S. A. S., Global Consulting And Assessment Services S. A. de C. V., Deutsche Certification Body S. A. S. y ColCX. Entre los accionados también estaba Jorge Tipaz, testigo del contrato de mandato firmado por el exgobernador.

las salvaguardas nacionales e internacionales, especialmente cuando de su implementación depende la protección de las comunidades locales.

En la línea de lo argumentado en la sección anterior, para el juez fue particularmente alarmante que el proyecto “ha trastocado la cohesión social de la comunidad en tanto se ha presentado un cisma entre el representante de la comunidad indígena y sus representados” (Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbal, Tutela 523563105001-2023-00148-00, 2023). También fue alarmante comprobar que aunque el exgobernador Yamá aseguró que el contrato no se ejecutó y “no se percibieron recursos”¹³⁶, algo distinto se desprende de las declaraciones de Global Consulting y Chevron. Estas compañías

manifestaron de forma clara que la adquisición de los bonos de carbono generados y certificados por los entes verificadores entre los años 2018 a junio de 2022 ya fueron adquiridos y en el caso de esta última firma manifestó que el pago por esos títulos fue transferido a Global Consulting and Assessment Services S. A. de C. V. ignorando si dichos recursos ya fueron redirigidos al Resguardo Indígena del Gran Cumbal” (Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbal, Tutela 523563105001-2023-00148-00, 2023).

Global Consulting y SPV Business respondieron a la judicialización con más judicialización, desde tres frentes. Primero, interpusieron una tutela contra los miembros de la comunidad que los habían entutelado inicialmente. Según estas compañías, ellas no habían vulnerado los derechos de la comunidad porque habían negociado con el gobernador del resguardo —quien es la “máxima autoridad y, por tanto, representante autorizado conforme a sus leyes internas”— y en las negociaciones habrían participado también los regidores del resguardo (Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbal, Tutela 523563105001-2023-00148-00, 2023). En la tutela argumentaban que se les había vulnerado sus derechos a la honra y el buen nombre durante las asambleas que promovió el Colectivo meses antes en las veredas del resguardo, luego de enterarse que había un proyecto de carbono en marcha y dando frutos. En esas asambleas presuntamente se afirmó que los accionantes habían

136 Así lo expresó el exgobernador Yamá en su respuesta al juez de tutela (Tutela con radicación 523563105001-2023-00148-00).

incurrido “en falsedades, engaños e incluso delitos” (Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbal, Tutela 523563105001-2023-00148-00, 2023). En la misma línea, los accionantes rechazaban las afirmaciones que había hecho el Colectivo Ambiental en una acción de tutela previa, en la cual afirmaban que SVP y Global habían incurrido en “conductas de mala fe, fraudulentas y de vulneración de los derechos colectivos”.

En consecuencia, las compañías accionantes le solicitaron al juez que no solo les ordenara a los accionados que se retractaran de sus afirmaciones mediante audiencias públicas en cada vereda, sino que también enviaran una copia de su retractación al juzgado promiscuo municipal de Cumbal (es decir, a quien inicialmente había amparado los derechos de la comunidad)¹³⁷. El juez del circuito que conoció el caso desestimó las pretensiones de los accionantes (aunque esta decisión fue declarada nula unas semanas después por marañas procesales que no es pertinente profundizar aquí)¹³⁸.

Segundo, las compañías inicialmente accionadas impugnaron la decisión del juez promiscuo. Esta impugnación la conoció una jueza del circuito de Ipiales, quien confirmó el sentido y las órdenes del juez de primera instancia¹³⁹. Aclaró que la entidad competente para definir si se requería una consulta previa era la Subdirección Técnica de la Dirección la Autoridad Nacional de Consulta Previa y ordenó, entonces, a los promotores que hicieran el requerimiento de consulta previa ante esta Dirección. Al igual que su colega de primera instancia, esta jueza encontró preocupante que no se hubieran rendido cuentas sobre los dineros recibidos del proyecto. Adicionalmente, la jueza le hizo un llamado de atención al IDEAM para poner en funcionamiento el RENARE.

Tercero, las compañías interpusieron múltiples denuncias penales a distintos miembros del Colectivo por el delito de injuria. Los denunciados fueron notificados sin que se les indicara el nombre de

137 El juez promiscuo municipal de Cumbal fue vinculado por pasiva a la tutela, con el fin de que los accionados enviaran también una copia de su retractación a este juzgado que inicialmente había fallado a favor del Colectivo.

138 La nulidad la declaró la sala laboral del Tribunal Superior Distrito Judicial de Pasto, con ocasión de la impugnación a la decisión de primera instancia.

139 Sentencia 23 de agosto de 2023.

los denunciantes, y algunos de ellos fueron citados a comparecer a una audiencia de conciliación en Bogotá. A julio de 2024, solamente se había llevado a cabo una de esas audiencias, en la cual los denunciantes pidieron la retractación y 200 000 dólares de indemnización. Para los denunciados, esta cifra está “fuera de lo normal” y claramente les resulta impagable¹⁴⁰, por lo que no se llegó a un acuerdo de conciliación.

Estos ires y venires judiciales han tenido varios efectos negativos sobre la comunidad. Para empezar, varios de los entrevistados afirmaron que este proceso de judicialización ha causado zozobra, preocupación y agotamiento entre los miembros del Colectivo. De hecho, uno de ellos me escribió un par veces durante 2023 con la misma idea: “sí nos da bastante susto que [el juez] no falle a nuestro favor”¹⁴¹. Por esa razón, los meses de junio a agosto del 2023 se sintieron como una pesadilla para el Colectivo, pues tenían que asegurarse de responder no solo a la tutela interpuesta contra ellos, sino también a la impugnación que las compañías privadas hicieron del fallo de tutela inicial.

Luego inició el 2024 con una notificación preocupante: una denuncia penal pidiendo “una cifra impensable” y con audiencia en Bogotá. El viaje por tierra desde Cumbal a Bogotá puede tardar aproximadamente 18 horas, por carreteras llenas de riesgos geológicos y de seguridad. Para un entrevistado, este último requisito de acudir a Bogotá sonaba a “una burla pesada de la justicia occidental”; es un requerimiento “como para enfermarse”. ¿De dónde sacaría el Colectivo el dinero y el tiempo para que los denunciados viajaran y se hospedaran en la capital? Ante un requisito así, la conclusión de un entrevistado es que “la Fiscalía tal vez no entiende que aquí estamos defendiendo una cosa sagrada”¹⁴². El entrevistado también insistió en que mientras discurren los procesos judiciales y los papeleos jurídicos, los líderes comunitarios suelen estar jugándose el futuro y la vida. “Nosotros arriesgamos lo que venga y lo que pase”, dijo, con una conjugación verbal elocuente que me hablaba de su resistencia en el pasado y su preparación para el futuro.

Los efectos disuasorios e intimidatorios sobre el Colectivo y la comunidad han sido notorios. “Muchos [comuneros] no habían ...

140 Entrevistado Colectivo 1.

141 Entrevistado Colectivo 1.

142 Entrevistado Colectivo 6.

incluso soñado estar en temas de procesos judiciales en su contra”, así que recibir la notificación de la denuncia penal les causó “muchísima consternación”; ellos la interpretan “como una especie de retaliación, de intimidación”¹⁴³. Así lo puso uno de los entrevistados de la comunidad:

Nuestra duda y lo que nos tiene bastante inquietos sí es eso: ¿qué sigue después de esto? Porque básicamente sí es como una persecución lo que nos han hecho. Digamos que no es una cosa normal, sino que es como una persecución que nos han venido haciendo para... pues... no sé si para atemorizarnos. Sin embargo, hasta el momento no nos ha detenido, pero el susto sí es como: ¿después de esto qué?, ¿qué viene? Y la verdad es que sí nos preocupa eso bastante¹⁴⁴.

Queda por ver, entonces, si las compañías se ingeniarán una nueva estrategia judicial en medio de este campo del carbono, que un periodista calificó como el más agresivo que ha investigado en su carrera¹⁴⁵. Este es un campo donde cada vez hay más abogados vigilando con ojos ávidos a quienes critican los MC (y esos abogados, por cierto, parecen ser cada vez peces más gordos)¹⁴⁶.

Por otra parte, al menos por ahora, buena parte de las órdenes de los jueces de tutela han tenido pocos impactos o incluso han tenido un efecto paralizador, ya que dan la ilusión de que el problema está resuelto sin realmente estarlo. Es cierto que el Poder Judicial suspendió el proyecto Pachamama Cumbal, pero las órdenes sobre rendición de cuentas no fueron cumplidas a fondo. Así, los jueces ordenaron que se hiciera una audiencia pública con toda la comunidad para rendir cuentas y, como ya dije, hicieron gran énfasis en la importancia de rendir un informe detallado “de los giros monetarios recibidos por concepto de la venta de bonos de carbono y del paradero o destinación de dichos recursos” (orden tercera de la sentencia de tutela, Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbal, Tutela 522274089001-2023-00095-00, 2023). En particular, el juez promiscuo de Cumbal mostró su preocupación ante el hecho que

143 Entrevistado Colectivo 2.

144 Entrevistado Colectivo 1.

145 Entrevistado periodista.

146 Entrevistado periodista.

incluso dentro del trámite judicial del presente amparo constitucional, no sea claro —ni siquiera para esta autoridad— el destino actual de los recursos económicos generados por la venta de bonos de carbono que la empresa Chevron Petroleum Company manifestó ya había adquirido y pagado” (Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbal, Tutela 522274089001-2023-00095-00, 2023).

Respondiendo a estas órdenes —según algunos entrevistados—, las compañías y el exgobernador sacaron una cuña radial a las 6 a. m. en la emisora local que menos audiencia tiene porque su cobertura es limitada¹⁴⁷. Esta cuña convocabía a una asamblea para ese mismo día a las 9 de la mañana. Como resultado, la asistencia a la asamblea fue mínima, y en todo caso en ella no se rindieron cuentas ni sobre las negociaciones del proyecto ni sobre el dinero presuntamente recibido a raíz de este. En el marco de esa asamblea, como cuenta Bermúdez Liévano (2024b), el exgobernador Yamá afirmó que Global Consulting había hecho dos giros a la cuenta bancaria del resguardo, pero que no había sido posible monetizarlos en pesos colombianos: “ni yo ni mi familia ni nadie ha utilizado un peso de la comunidad de este tema”, dijo Yamá (Bermúdez Liévano, 2024b)¹⁴⁸.

Para la comunidad, las explicaciones de Yamá fueron insatisfactorias, como también lo fueron las respuestas de las empresas

147 Entrevistado Colectivo 1.

148 Algo similar ocurrió en 2020, cuando cuatro organizaciones de la sociedad civil (entre ellas Dejusticia) le solicitaron a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) que hiciera una audiencia pública sobre la modificación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos con Glifosato. En dicha ocasión, y en medio de la pandemia del covid-19, la ANLA citó a una audiencia virtual que brindaba pocas oportunidades reales para la participación de las comunidades. La audiencia finalmente tuvo lugar unos días antes de navidad, bajo unas condiciones de mínima participación y diálogo. Dejusticia le solicitó entonces a la Corte Constitucional proteger el derecho a la participación de las comunidades campesinas, así como ordenar que se llevara a cabo un proceso de consulta previa en los territorios en donde el PMA se traslapaban con comunidades étnicas. La Corte atendió a este llamado, protegiendo el derecho a la consulta previa y sentando unos mínimos para garantizar la participación en materia ambiental. Al respecto véanse la Sentencia T-413 de 2021 y Dejusticia, 2022.

desarrolladoras. Por esa razón, a finales de 2023, algunos miembros de la comunidad presentaron un incidente de desacato ante el juez de tutela, argumentando que la convocatoria a la asamblea había sido inadecuada, que no se había garantizado la participación comunitaria y que no se habían brindado explicaciones satisfactorias sobre el paradero del dinero presuntamente recibido por cuenta del proyecto de carbono. Aquí se presentó un nuevo momento agridulce de la judicialización verde. En julio de 2024, el juez exigió a las autoridades y a las empresas demandadas que cumplieran el fallo de tutela inicial, para no incurrir en un desacato. Pero unos días después otro juez negó la solicitud de desacato, argumentando que las empresas accionadas sí estaban cumpliendo la decisión judicial (a pesar de que se sigue desconociendo el paradero del dinero producido con la venta de cientos de miles de créditos) (Bermúdez Liévano, 2024b).

Mientras tanto, aun cuando el proyecto fue suspendido hace meses, los créditos de carbono producidos en Cumbal parecen seguir en movimiento. Como lo mostró Bermúdez Liévano (2024b), para mediados de 2024, el proyecto de Cumbal aún estaba registrado en la plataforma de Colcx, sin que se indicara que había sido suspendido judicialmente. El mismo reportaje también evidenció que desde la suspensión del fallo hasta julio de 2024 se habían canjeado casi 400 000 créditos de carbono del proyecto Pachamama Cumbal. De estos créditos, 289 000 fueron adquiridos por Chevron, aunque la compañía sostiene que esa nueva transacción se hizo sin su conocimiento.

En suma, las decisiones de los jueces/zas de tutela no solamente han sido incumplidas en gran medida, sino que no han conseguido movilizar a diversos actores clave. No se movilizó al Ministerio del Interior, a otras entidades estatales (como el Ministerio de Ambiente o el gobernador actual del resguardo) ni tampoco a los representantes políticos. De allí que un entrevistado insistiera en la urgencia de recibir acompañamiento “moral y económico” por parte, al menos, de los congresistas nariñeses¹⁴⁹. Los fallos judiciales tampoco han movilizado a otros sectores de la sociedad como las ONG y la academia, que han ofrecido algunos “apoyos de palabras”, pero poco más que eso¹⁵⁰. En

149 Entrevistado Colectivo 6.

150 Entrevistado Colectivo 4.

suma, el Ejecutivo, el Legislativo y la sociedad civil en general no han acompañado adecuadamente a la comunidad de Cumbal; ni inicialmente cuando descubrieron el proyecto ni ahora que han enfrentado embates judiciales.

En el trasfondo de todos estos vericuetos estaba el hecho de que la Corte Constitucional estaba revisando el caso de Pirá Paraná, pues mis entrevistados y las organizaciones de la sociedad civil esperaban que el fallo de la Corte sirviera para ayudar también a la comunidad de Cumbal. Como ya expliqué, al momento de escribir estas líneas acaba de ser emitido el fallo sobre Pirá Paraná. Allí la Corte decidió a favor de la comunidad local y estableció unos estándares mínimos para la regulación de los MC¹⁵¹. Sin embargo, todavía está por verse si (y cómo) esta decisión tendrá efectos sobre la situación de Cumbal, y si la decisión de la Corte será obedecida a cabalidad.

4. Posibilidades y limitaciones de la judicialización verde

Como expliqué en la introducción, al menos desde los años ochenta, las cortes latinoamericanas (especialmente las cortes supremas y constitucionales) han adquirido un protagonismo inusitado. Se han convertido en actores jurídico-políticos centrales y han propiciado escenarios para desenvolver luchas en torno a la efectividad de los derechos (civiles y políticos, pero también socioeconómicos y ambientales) consagrados en la nueva ola de constituciones. Si bien esta judicialización de la política es una tendencia global que dista de ser exclusiva de esta región, “Latinoamérica fue una de las primeras y más entusiastas adoptantes” de dicha tendencia (Botero *et al.*, 2022, p. 1, traducción propia). Colombia ha vivido ese proceso de judicialización de manera particularmente intensa, debido al relativo bloqueo que han encontrado las energías progresistas gracias a la debilidad del Poder Ejecutivo y de los sistemas de participación y representación política (García Villegas, 2014, p. 168).

Así, cuando otras instituciones estatales están fallando en su deber de proteger adecuadamente los derechos en cuestión, la judicialización suele estar presente y magnificarse (Sieder *et al.*, 2005). Esta falla estatal

151 Sobre esta decisión de la Corte (Sentencia T-248 de 2024), véase la sección 2.4 del capítulo II.

se ha presentado, precisamente, en materia de derechos socioambientales, con la consecuencia que cada vez son más comunes los litigios climáticos y medioambientales tanto en altas cortes nacionales como en cortes transnacionales¹⁵². Y hay que decir que la judicialización de los asuntos socioambientales no se limita al uso del derecho constitucional por parte de las comunidades locales. También incluye las estrategias de carácter penal por parte de los actores que buscan implementar proyectos económicos en los territorios, tal como ocurrió con las denuncias penales en Cumbal.

Los conflictos en torno a los MC (en América Latina y en Colombia) están empezando a unirse a esta tendencia a la judicialización. Ante la parálisis de otras entidades, el Poder Judicial termina siendo la vía para obtener información sobre los proyectos de carbono (como ocurrió con el pueblo Kichwa en Perú), para determinar qué autoridad tiene capacidad legal para firmar un contrato de REDD+ (como pasó en el Gran Resguardo del Vaupés) o para frenar un proyecto inconsulto (como en el caso de Cumbal)¹⁵³. Como lo ponen CLIP *et al.* (2022b), las incertidumbres jurídicas en torno a los MC son “un caldo de cultivo para pleitos ante la justicia”. A su turno, las empresas desarrolladoras también están acudiendo cada vez más a la justicia constitucional y penal para sacar adelante sus contratos y cuestionar los señalamientos que hacen las comunidades o los medios contra sus malas prácticas.

Pero ese camino que privilegia las vías judiciales, aunque abre la puerta a transformaciones sociales significativas, tiene limitaciones y puede traer riesgos a las comunidades. El caso de Cumbal da cuenta de estas dos caras de la judicialización verde: la justicia puede tomar decisiones transformadoras, pero también regresivas (o, cuando menos, inocuas). De allí que sea importante garantizar que las estrategias de protección de las comunidades frente a los MC no dependan exclusivamente, ni siquiera primeramente, de la vía judicial. También hay que

152 Al respecto véanse, entre otros: Akchurin, 2023; Auz, 2022; Fuentes, 2017; Peel & Lin, 2019; Rodríguez Garavito, 2020; Sieder *et al.*, 2022.

153 Los casos del pueblo Kiwcha y el Gran Resguardo del Vaupés se describen, respectivamente, en: Forest Peoples Programme & Global Justice Clinic, 2023 y CLIP *et al.*, 2022a.

garantizar, como he insistido hasta aquí, el acompañamiento genuino a las comunidades por parte del Estado y la sociedad civil.

Hace ya varias décadas, Rodrigo Uprimny y Mauricio García Villegas plantearon una reflexión en este mismo sentido. Para ellos, el derecho y, en particular, la justicia constitucional pueden ser instrumentos de emancipación, pero también de dominación. Si bien su reflexión se enfocaba especialmente en la Corte Constitucional y no se limitaba a los asuntos ambientales, es relevante aquí porque advertía que el predominio de las estrategias judiciales sobre otras estrategias de cambio social encarnaba peligros y que la materialización del potencial emancipatorio de la justicia solía requerir la convergencia de múltiples factores¹⁵⁴.

Recientemente otros autores y autoras han tratado de aproximarse a esta misma idea desde una mirada histórica. La tendencia a la judicialización de la política (en Colombia y también en América Latina en general) inició hace tres décadas, así que ya se ha acumulado mucha evidencia para afirmar que el Poder Judicial se ha consolidado como “un lugar preeminente de disputa política” (Botero *et al.*, 2022, p. 8, traducción propia). Pero se trata de un lugar o escenario que no siempre contribuye al cambio social y político. En particular, como señalé en el capítulo 1, este puede no estar a la altura de sus promesas transformadoras o democratizadoras cuando opera en contextos profundamente desiguales como el colombiano (Botero & Brinks, 2014).

La reflexión que propongo a continuación sobre la judicialización verde no es entonces realmente novedosa, pues está antecedida por

154 “Una mayor efectividad emancipatoria de las decisiones progresistas de la Corte se consigue cuando se combinan los siguientes factores: decisiones judiciales remediales, preferentemente de ‘no hacer’ (prohibiciones), recibidas en contextos o auditórios consensuales, apropiadas políticamente por movimientos sociales (bien sea dispersos o bien sea comunitarios), los cuales adoptan la estrategia jurídica como parte constitutiva de su lucha política y de su identidad, y cuentan con vínculos internacionales de apoyo. No se trata de una proposición ineluctable, sino de una tendencia; no se requiere que la combinación de factores se presente de manera completa para que necesariamente puedan lograrse prácticas emancipatorias, y el hecho de que ello suceda no garantiza necesariamente la emancipación” (Uprimny & García Villegas, 2016, p. 80). Véase también: García Villegas, 2014.

numerosos análisis sobre las posibilidades y limitaciones que tiene la judicialización de manera más general. Pero aun si no se trata de una reflexión innovadora, quiero traerla a colación al menos por dos razones que están interconectadas. Primero, apenas está iniciando el *boom* de la judicialización en torno a los retos de los MC, así que el activismo y los movimientos de base involucrados deben ser especialmente autocríticos y reflexivos sobre las estrategias de movilización legal que deberían emplearse para enfrentar esos retos¹⁵⁵. Segundo, algunas decisiones judiciales sobre asuntos ambientales han tenido enfoques progresistas pero con efectos opresivos o regresivos, y se debe evitar que pase lo mismo en relación con los MC. Así las cosas, a continuación reviso, sin pretensiones de exhaustividad, algunas de las posibilidades y limitaciones de acudir al Poder Judicial como estrategia (principal) para resolver los conflictos socioambientales, en general, y los conflictos relativos a los MC, en específico.

4.1 Las posibilidades

Como expliqué en el capítulo 1, el Poder Judicial colombiano ha mostrado una notable independencia. Además, la justicia constitucional (la Corte Constitucional, en particular) ha tomado decisiones destacables por su control al Poder Ejecutivo y su defensa progresista de grupos tradicionalmente discriminados. Por eso las comunidades locales y las organizaciones de la sociedad civil han encontrado en la justicia constitucional un espacio propicio para conducir sus reivindicaciones sociales y políticas. Esto ha ocurrido en un contexto con una crisis de representación política, una burocracia gubernamental deficiente y movimientos sociales débiles (en gran medida porque la movilización nos sigue costando la vida)¹⁵⁶. Es por ello que en Colombia, como en buena parte de América Latina, la judicialización de la política ha sido

155 Los litigios de cambio climático son un fenómeno relativamente reciente. Véase: Colby et al., 2020.

156 Así lo confirmó recientemente la Corte Constitucional en la Sentencia SU-546/23, donde se declaró un estado de cosas unconstitutional debido a la violación masiva y sistemática de los derechos de los líderes sociales, incluyendo a los líderes ambientales. De hecho, Dejusticia intervino en el marco de ese proceso ante la Corte Constitucional. Al respecto véase: Dejusticia, 2023.

con frecuencia una reacción a la debilidad de otras instituciones o entidades estatales.

No examinaré las decisiones progresistas o transformadoras de la justicia colombiana pues son muchas, y porque esa tarea no es esencial para mi argumento y otros se han encargado ya de hacerlo¹⁵⁷. Valga simplemente señalar que en Colombia contamos con valiosas decisiones de las altas cortes sobre derechos socioeconómicos y culturales relativos a las mujeres, las comunidades indígenas, las minorías sexuales y los millones de desplazados internos, por mencionar algunos ejemplos. Estos fallos judiciales, particularmente cuando vienen de la Corte Constitucional, suelen contener órdenes complejas y estructurales, con alcances intergeneracionales, enfoques colectivos y demandas de articulación interinstitucional. Todas estas características son especialmente importantes en materia ambiental, donde se lida también con asuntos estructurales, colectivos, intergeneracionales e incluso transnacionales. Por eso es que la Corte Constitucional es un escenario atractivo para la resolución de conflictos socioambientales.

De hecho, mientras escribía este libro, los ojos de las comunidades y el activismo estaban puestos en el fallo que emitiría dicha Corte sobre el caso de Pirá Paraná. Se veía en ese fallo una esperanza; un elixir para frenar el desorden de los MC en Colombia (Bermúdez Liévano, 2023a). Así, la Corte Constitucional es vista como la encargada de resolver los conflictos socioambientales de los que ninguna otra entidad estatal se está encargando a profundidad¹⁵⁸. Un entrevistado que litiga en temas ambientales lo puso no en términos de esperanza, sino de costumbre y facilidad: acudir a la Corte (y convencerla, por ejemplo, de su chance de hacer historia frente a los MC a nivel global) es un camino ya conocido que el activismo colombiano transita mejor que el camino de la incidencia ante otras autoridades nacionales e internacionales¹⁵⁹.

157 Algunos ejemplos de esas decisiones pueden consultarse en: González-Ocantos, 2021; Kapiszewski & Taylor, 2008.

158 Como indica González (2017), “por lo general, en los países en desarrollo, este activismo judicial ha dado lugar a un extraordinario desarrollo de la jurisprudencia medioambiental” (p. 82, traducción propia).

159 Entrevistado abogado.

Ahora bien, hay evidencia de que muchas de estas decisiones no son cumplidas estrictamente. Por ejemplo, no consiguen modificar el comportamiento dañino de los actores demandados, no logran atender las necesidades concretas de la comunidad afectada o no pueden resarcir un daño ya causado. Pero incluso en esos casos podría adoptarse una definición más amplia de *impacto judicial*, que no se limite a medir el cumplimiento estricto de la decisión (*compliance*), sino que también abarque otro tipo de efectos o cambios propiciados por las decisiones judiciales¹⁶⁰. Bajo esta mirada amplia, hay al menos dos tipos de impactos relevantes y positivos, generados sobre todo por las sentencias de las altas cortes (y en Colombia, nuevamente, de la Corte Constitucional).

El primer impacto es que las decisiones progresistas pueden en sí mismas contribuir a promover y articular la acción política, antes que aplacarla (Uprimny & García Villegas, 2016, p. 76). Las decisiones de la justicia constitucional en particular contienen un discurso sobre los derechos que con frecuencia es apropiado por los movimientos sociales, e incluso por los servidores públicos y otros actores relevantes (McCann, 1994). Este impacto es útil para moldear las dinámicas sociales y políticas, además de facilitar que el enfoque progresista de las sentencias no solo se cumpla, sino que se extienda en el tiempo y más allá del caso concreto (Howse & Teitel, 2010, Rosenberg, 2008).

El segundo impacto, íntimamente conectado con el anterior, consiste en que en ocasiones las decisiones judiciales fortalecen las voces de ciertas poblaciones que no suelen ser escuchadas, permitiendo que entren a la agenda estatal (y se hagan legibles al Estado) ciertos temas que habían sido históricamente ignorados¹⁶¹. Sandra Botero (2023) muestra, por ejemplo, que las sentencias estructurales de las altas cortes

160 Entre quienes invitan a adoptar esta noción ampliada de impacto judicial están: Gloppen, 2011, Rodríguez Garavito & Rodríguez Franco, 2015; Rosenberg et al., 2019, entre otros.

161 En línea con lo que plantean Botero et al. (2022), quizás el efecto de la judicialización no sea tanto una transformación en sí misma, sino abrir ventanas de posibilidad para movilizar las agendas de las luchas sociales: “La cuestión no es tanto si la judicialización de la política nos ha acercado a la utopía o en qué medida lo ha hecho, sino más bien si ha creado una nueva forma de política en la que se oyen voces antes reprimidas sobre estas cuestiones y en la que grupos antes marginados tienen más posibilidades de hacer avanzar sus agendas” (p. 4, traducción propia).

pueden tener impactos significativos cuando están acompañadas por mecanismos de seguimiento y tienen el apoyo de organizaciones de la sociedad empoderadas jurídicamente. Por ejemplo, esas sentencias abren espacios de diálogo y rendición de cuentas entre las partes y el Estado; llaman la atención de actores que no estaban originalmente involucrados, incluyendo a los medios de comunicación; evidencian los vacíos de política pública; y ponen presión política sobre la implementación de los cambios sociales exigidos (Botero, 2023, p. 24, traducción propia)¹⁶².

Pero para que ambos impactos se produzcan es necesario, como he insistido hasta aquí, que la sociedad civil tenga o adquiera un rol potente. Esto difícilmente se logra cuando las comunidades locales reciben poco acompañamiento por parte de las ONG, los organismos multilaterales, la academia o las entidades estatales abocadas a la defensa de los derechos humanos, como ocurre con frecuencia en los casos de conflictos socioambientales (Botero, 2023; Sigal *et al.*, 2017).

Ahora bien, las altas cortes tienen características (visibilidad, reconocimiento, recursos y potestades constitucionales) que les permiten dictar órdenes estructurales, las cuales aumentan las chances de ejercer presión política y facilitan su rol como catalizadoras del cambio y el diálogo. Estas características, en principio, no están presentes en otros niveles de la justicia. A pesar de ello, es claro que también se producen decisiones innovadoras, progresistas e incluso transformadoras en instancias bajas o medias de la judicatura. La accesibilidad y legitimidad de la acción de tutela ha facilitado la incidencia política de estas otras instancias, que pueden ser también espacios valiosos para dar visibilidad y voz a las demandas de las comunidades. Un buen ejemplo es el caso del juez de familia en el circuito de Pasto que, como respuesta a

162 Botero (2023) define *impacto judicial* como “los cambios en el ámbito ideológico, discursivo, jurídico, organizativo y material atribuibles a la resolución judicial, y la transformación de los resultados vitales que se derivan de estos cambios” (p. 6). La autora argumenta entonces que, bajo ciertas condiciones, las decisiones de las altas cortes tienen impactos significativos, y soporta su argumento en estudios de caso de diez sentencias estructurales en altas cortes de Argentina, Colombia e India. En línea con su argumento, véase: Rodríguez-Garavito, 2020.

una tutela, suspendió provisionalmente las aspersiones con glifosato en todo el territorio nacional¹⁶³.

También abundan decisiones judiciales de otras especialidades distintas a la constitucional que han abierto la puerta al cambio socio-político y la reivindicación de los derechos de las poblaciones excluidas. Basta pensar en el juez de familia del municipio costero San Estanislao de Kostka que, en un despacho inundado y remoto, consiguió casar a 31 parejas del mismo sexo mientras la homofobia rampaba en Bogotá, bajo el infame liderazgo del exprocurador Alejandro Ordóñez (Radio Ambulante, 2024). De hecho, como muy pocos asuntos llegan a las altas cortes, buena parte de los cambios sociales cotidianos ocurren en “lugares muy improbables” como San Estanislao. Lugares poco visibles y con frecuencia marcados por la escasez. Así, el potencial innovador y progresista del Poder Judicial también palpita lejos del protagónico Palacio de Justicia capitalino.

4.2. Las limitaciones

Las decisiones judiciales no son (y sería irreal pedir que lo sean) varitas mágicas que solucionan de manera definitiva y profunda los problemas que aquejan a la ciudadanía. Es improbable que estas provean en particular decisiones efectivas para enfrentar los conflictos medioambientales, los cuales, en la crisis climática actual, están creciendo y teniendo efectos para los derechos humanos que apenas estamos dimensionando. Aun así, el Poder Judicial muchas veces ha tenido impactos que, aunque

163 Más precisamente, el juez suspendió provisionalmente los efectos del numeral 2 del Auto 03071 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante el cual dicha entidad convocaba a una audiencia pública ambiental “virtual o no presencial” como parte del procedimiento para reformar el Plan de Manejo ambiental del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con Glifosato. Esta suspensión provisional tuvo lugar en el marco de una saga de tutelas interpuestas por varias organizaciones de la sociedad civil (incluyendo a Dejusticia). El principal argumento de dichas tutelas fue que las comunidades no contaban con las herramientas para participar efectivamente en una audiencia virtual, por lo que se solicitaba la protección de los derechos a la participación, la consulta previa y el debido proceso. Sobre esta saga de tutelas, sus antecedentes y sus desenlaces, véase: Dejusticia, s. f.

modestos y parciales, nos llevan a pensar en un argumento contrafáctico: muchas cosas seguramente estarían peor sin su intervención.

Con esa salvedad en mente, es importante considerar que muchas veces la intervención de la justicia no solo carece de efectos, sino que incluso puede tener impactos negativos. Como dije antes, confiar enteramente al Poder Judicial la resolución de los conflictos (socioambientales o de otros tipos) puede ser poco estratégico e incluso riesgoso para conseguir el cambio social y la protección de las poblaciones más vulnerables¹⁶⁴. Hago esta afirmación con cinco limitaciones o retos en mente.

Primero, los conflictos suelen llegar a la justicia (y a las altas cortes especialmente) cuando ya el daño ocurrió, y a veces puede ser demasiado tarde para repararlo. Así pasó, por ejemplo, con el conflicto en torno a la represa de Urrá; cuando la Corte Constitucional emitió su sentencia, la represa ya había sido construida varios años atrás y una porción del territorio embera-katío estaba inundada (Rodríguez Garavito, 2012, p. 50). En ocasiones el Poder Judicial puede prevenir que los conflictos se magnifiquen y que los daños se extiendan, pero su rol es esencialmente reactivo. Cuando se apuestan todas las fichas a la resolución de conflictos a través del Poder Judicial, se están dejando de lado e incluso debilitando otras instancias estatales que estarían llamadas a proteger con antelación (o de forma preventiva) a las comunidades, evitando que se produzcan las vulneraciones de derechos.

Segundo, al tomar la vía judicial, suele esperarse que el conflicto termine llegando a las altas cortes (en particular a la Corte Constitucional), para que sean ellas quienes propongan las soluciones que no están viiniendo de otras instancias. Como ya mencioné, esa era justamente la expectativa que existía frente al caso de los MC en Pirá Paraná. Sin embargo, esto es difícil de realizar, porque a las cortes llega (y debería ser así) una mínima cantidad de casos. Además, la estrategia de llegar siempre a las altas cortes implica que los problemas socioambientales más apremiantes son resueltos por un pequeñísimo grupo de juristas y jueces, en lugar de resolverse en arenas políticas más amplias, incluyentes e idealmente menos atravesadas por el lenguaje técnico.

164 Para una revisión de los argumentos relativos a las limitaciones del discurso de los derechos y las decisiones judiciales progresistas, véase: Gómez Sánchez & Gómez Santamaría, 2020.

Retomando el diagnóstico de García Villegas (2014), esto implica una suerte de “reducción elitista” para la resolución de los más graves asuntos socioambientales, lo cual “introduce, entre otras cosas, un déficit de democratización en la solución de muchos de los grandes problemas nacionales” (p. 188).

Tercero, las decisiones progresistas suelen enfrentar serias dificultades de implementación, pues esta depende en buena medida de la voluntad y capacidad de otras entidades estatales, las cuales pueden oponerse y bloquear las decisiones judiciales (Rosenberg, 2008). Es posible, también, que esas entidades carezcan de la capacidad para llevar a cabo las decisiones de la justicia, que con frecuencia son ambiciosas. Estas dificultades son especialmente grandes en un contexto como el colombiano, donde los demás poderes tienen problemas profundos de capacidad infraestructural y de voluntad política para llevar a cabo las decisiones judiciales. Como lo ponen Botero *et al.* (2022), a pesar de todos sus éxitos, las promesas de judicialización de las luchas políticas se han quedado cortas cuando llevan pesadas cargas que recaen sobre Estados e instituciones “que son muy débiles para soportar el peso” (p. 11, traducción propia). Más aún, estos autores señalan que aquellas decisiones que exigen más de lo que el contexto institucional soporta pueden traer “consecuencias destructivas” o un *backlash* para el objetivo que la decisión judicial buscaba promover¹⁶⁵.

Así, la debilidad política, social y burocrática es lo que, en parte, ha promovido el florecimiento de la judicialización, pero es al mismo tiempo un factor que puede limitar el impacto de las decisiones judiciales. En muchos casos, la decisión judicial no consigue cambiar la posición estatal ni movilizar al Estado para actuar; a duras penas consigue que el tema entre a la agenda oficial. Acudiendo a la analogía usada por Natalia Sandoval (2013), quizás entrar a la agenda oficial implique entreabrir una puerta que antes estaba cerrada, pero es en todo caso una puerta tremadamente pesada por la que apenas pasa un resquicio de luz para

165 Algunos textos sobre judicialización se han preocupado desde hace años por los problemas de la judicialización en Estados débiles. Véanse, por ejemplo: Couso *et al.*, 2010; Sieder *et al.*, 2005. Sobre los impactos negativos o el *backlash* de las decisiones progresistas, véanse, entre otros: Rodríguez Peñaranda, 2021; Rosenberg, 2008.

quienes necesitan una respuesta urgente del Estado (Sandoval Rojas, 2013, p. 119).

Cuarto, es común que mientras las comunidades y el activismo movilizan una agenda progresista ante ciertos sectores de la justicia (por ejemplo, la Corte Constitucional), las compañías privadas paralelamente tomen otras medidas legales contra las comunidades o en favor de sus proyectos¹⁶⁶. Estas confrontaciones judiciales parecen ser especialmente comunes en los conflictos socioambientales (Akchurin, 2023), y el *pushback* de las compañías puede tener distintos efectos negativos. Por ejemplo, la estrategia judicial puede aterrizar en instancias bajas del Poder Judicial con inclinaciones menos progresistas (como los jueces de tutela en el caso Pirá) o puede tener en sí misma un efecto intimidante y disuasorio sobre las comunidades locales (como en el caso de Cumbal).

La probabilidad de experimentar estos efectos negativos de la judicialización o de perder los litigios es mayor cuando, como ocurrió también en Cumbal: (i) hay un contexto altamente desigual; (ii) las comunidades o individuos involucrados pertenecen a grupos tradicionalmente excluidos, que entran a la arena judicial en una posición de desventaja social, económica, política y/o cultural; y (iii) esas comunidades no cuentan con un “estructura densa de apoyo lateral”¹⁶⁷, como sería el acompañamiento económico y jurídico de ONG, organismos internacionales, abogadas de interés público, personas de la academia e incluso algunas organizaciones estatales. Estos tres factores recuerdan lo que ha pasado con los litigios socioambientales en Brasil, donde la judicialización ha tenido éxito para responder a las demandas socioambientales de la clase media, pero las poblaciones más desventajadas siguen perdiendo la batalla (Hochstetler & Keck, 2007).

Quinto, dejar las soluciones de los conflictos en manos de la justicia puede llevar a la persecución penal de las comunidades más vulnerables. La mano represiva del Estado puede ser desatada ya sea por las

166 Suele hablarse de la existencia de un activismo “desde abajo”, que viene de comunidades que buscan decisiones transformadoras. Ese activismo avanza paralelamente a las movilizaciones jurídicas “desde arriba” promovidas por las corporaciones (y a veces por el Estado).

167 Esta es la expresión que emplean Botero & Brinks (2014, p. 215).

órdenes de los jueces (constitucionales o de otras especialidades) o por las estrategias de las empresas privadas, un fenómeno recurrente en los casos de conflictos socioambientales. Es lo que Javier Couso *et al.* (2010) llaman “el lado más oscuro de la judicialización” en asuntos socioambientales, pues, por ejemplo, los conflictos mineros en Perú se resuelven cada vez más en el Poder Judicial, con litigios promovidos tanto por las comunidades como por las corporaciones y el Estado¹⁶⁸. El resultado ha sido sobre todo la persecución penal de quienes protestan contra los proyectos mineros¹⁶⁹.

Pero no hay que irse hasta Perú para detectar estos riesgos de criminalización de las comunidades. En 2018, la Corte Suprema de Justicia de Colombia decidió proteger la Amazonía colombiana en respuesta a una acción de tutela presentada por 25 niños, niñas y jóvenes con el acompañamiento de Dejusticia (Dejusticia, 2018). En principio, esta sentencia buscaba tener un enfoque progresista, el cual fue elogiado por el activismo y la academia internacionales, pues amparaba los derechos de las generaciones futuras que se verán impactadas por el cambio climático si no se frena la deforestación en la Amazonía (Palomino, 2018). El problema es que, aunque la sentencia no ordenó la persecución de los eslabones más débiles en la cadena de deforestación (que suelen ser campesinos pequeños y empobrecidos), sí ha tenido ese efecto represivo y desigual. De hecho, el fallo de la Corte Suprema, como Dejusticia ha señalado, activó las labores de la Fiscalía en el control de la deforestación

168 En el caso específico de Perú, Lindt (2023) explica que “activistas y ONG movilizan la ley principalmente para poner fin a los abusos de los derechos humanos que se cometan con impunidad en el contexto de los conflictos socioambientales” (p. 369, traducción propia). En otro texto, Sieder *et al.* (2022) cuentan que “en América Latina la juridificación de las disputas relacionadas con la minería extractivista suele ir acompañada del uso represivo del derecho o *lawfare* para facilitar las operaciones de las empresas. Las personas dedicadas a la defensa del territorio están expuestas a campañas de hostigamiento, acusadas de delitos graves como terrorismo, usurpación de funciones, daños criminales y secuestro”.

169 Según Sieder *et al.* (2022) y Birss (2017), la criminalización o persecución penal de los y las activistas ambientales como consecuencia de la judicialización de los conflictos socioambientales no es infrecuente.

y sentó las bases para justificar la *militarización verde* de operaciones como Artemisa (Dejusticia, 2019; “Operativo militar”, 2019).

En suma, al enfrentar conflictos socioambientales (como aquellos generados por los MC), es importante considerar que dirigirse predominantemente al Poder Judicial trae oportunidades, pero también tiene limitaciones y riesgos. En adelante es necesario, entre otras cosas: crear apoyos laterales densos para las comunidades locales, asegurarnos de no activar la mano represiva del Estado en contra de poblaciones vulnerables, promover la construcción de capacidades infraestructurales del Estado y garantizar que las estrategias progresistas de judicialización hagan parte de luchas políticas sociales más amplias en otros espacios de poder¹⁷⁰.

A través de un acercamiento al caso de Cumbal, en este capítulo traté de explorar cómo se materializan las deficiencias actuales de regulación y controles a los MC. Este caso nos da luces sobre cómo la capacidad del Estado no está homogéneamente distribuida a lo largo del territorio colombiano, ni es igual de fuerte frente a todas las agendas políticas o todos los actores económicos. Pero además, Cumbal nos enfrenta a la pregunta por la voluntad de las autoridades estatales para hacer cumplir las normas existentes y acompañar a las comunidades, especialmente en territorios étnicos y periféricos. También, es un caso que invita a cuestionar las relaciones entre los territorios tradicionalmente desatendidos por el Estado y la propagación de los proyectos de carbono.

El caso de Cumbal es igualmente útil para pensar cómo, ante la inacción o ineeficiencia de otras instancias estatales, distintos actores quieren acudir al Poder Judicial para resolver sus conflictos relacionados con los MC. Pero el camino de la judicialización tiene múltiples potencialidades y limitaciones. Por un lado, aunque las decisiones

170 Como lo pone bellamente el texto de Sandoval Rojas: “es la movilización social la que sigue contenido las posibilidades de inclusión y cambio social. Como enfatizó uno de los líderes entrevistados, ‘la Corte ha abierto las vías para luchar por los derechos, pero no crea las condiciones para gozar de ellos’” (Sandoval Rojas, 2013, p. 213). Sobre esta misma idea, véase: Uprimny & García Villegas, 2016.

judiciales progresistas no son una varita mágica, sí han conseguido generar transformaciones sociopolíticas significativas en Colombia, y muchos asuntos estarían peor hoy si no fuera por la intervención de la justicia. Pero, al mismo tiempo, las estrategias encaminadas a la judicialización tienen limitaciones ya que pueden llevar a una activación del lado conservador o incluso represivo de la justicia, como ocurrió con el Colectivo Ambiental de Cumbal.

Una judicialización progresista exitosa requiere, entonces, muchos ingredientes esenciales. Entre ellos: fortalecer la coordinación interinstitucional; mejorar las capacidades de las entidades encargadas de implementar las decisiones judiciales; promover la movilización política por fuera del Poder Judicial; y, sobre todo, acompañar y robustecer a las comunidades locales y sus redes de apoyo. Frente a los MC ya hemos dado un primer paso con el fallo de la Corte Constitucional sobre el caso de Pirá Paraná, pero todavía falta reunir otros elementos esenciales.

Capítulo IV

REFLEXIONES FINALES

*Para hacer una pradera se necesitan un trébol y
una abeja,
un trébol y una abeja.
Y el ensueño.
El ensueño bastará
si las abejas son pocas.*

Emily Dickinson, *To make a prairie*¹⁷¹

Este libro se enfoca en estudiar los mercados de carbono, específicamente los mercados voluntarios donde se permiten la compra y venta de créditos de carbono. En ellos, cada crédito equivale a una tonelada de CO₂ que fue absorbida o que se evitó que fuera liberada a la atmósfera. Esta dinámica es una prueba de cómo la comunidad internacional (en este caso, encabezada por la ONU y el Banco Mundial) ha buscado ser creativa para diseñar mecanismos que contribuyan a frenar el ascenso vertiginoso de la temperatura global.

Los MC hacen parte de esos mecanismos, ya que, en teoría, brindan incentivos para que diferentes actores (Estados, empresas e individuos) contribuyan a la mitigación del cambio climático. Al comprar créditos se está recompensando económicamente a las comunidades locales encargadas de conservar ecosistemas cruciales para la supervivencia

171 *To make a prairie it takes a clover and one bee, / One clover, and a bee, / And revery. / The revery alone will do, / If bees are few.*

humana, lo cual permite, a su vez, que esas comunidades fortalezcan sus proyectos de conservación. Se trata de un modelo colaborativo con alcance global que pretende alcanzar un objetivo ambicioso mediante un esquema de intercambio que, en principio, resulta simple.

Al aproximarme a los MC, he buscado mostrar que si bien el modelo tiene virtudes potenciales, su efectividad ha sido duramente cuestionada. Además, la implementación de los proyectos de carbono ha estado plagada de problemas de opacidad y de amenazas a los derechos humanos de las comunidades locales, que en su mayoría (al menos en América Latina) son comunidades étnicas. Y aunque es importante formular lineamientos de política pública detallados para enfrentar estas fallas, no dedicaré este capítulo de cierre a tal propósito. En su lugar, me limitaré a resumir algunas de las ideas principales expuestas a lo largo de este libro. Luego esbozaré algunas recomendaciones generales que considero imprescindibles si queremos tener un nuevo modelo de MC que sea genuinamente respetuoso con los derechos de las comunidades. La construcción de ese nuevo modelo requiere una buena dosis de ensueño, como piden los poemas botánicos de Dickinson, pues implica pensar en “otros mundos posibles” que permitan la inclusión real de las estrategias y tradiciones comunitarias de conservación¹⁷².

1. Un panorama del pasado y la actualidad

A lo largo de este texto abordé dos objetivos. Primero, analizar las conexiones entre el funcionamiento de los MC y la capacidad del Estado colombiano. Segundo, considerar las posibilidades y limitaciones de lo que llamé la judicialización verde, un fenómeno que consiste en recurrir al Poder Judicial como (principal) herramienta para resolver conflictos socioambientales, como aquellos derivados de los MC. Con estos objetivos en mente, estudié con especial detalle el caso de un proyecto de carbono en el municipio de Cumbal (Nariño, Colombia), pues resulta útil para reflexionar sobre la baja capacidad infraestructural del Estado en los territorios periféricos, así como la débil voluntad política del Gobierno para reglamentar los MC o implementar la regulación ya existente, además de ser un caso fuertemente marcado por disputas judiciales con

172 Esta idea sobre la necesidad de pensar en “otros mundos posibles” la tomo prestada de Akubadaura (2023).

desenlaces agridulces. Esto hace que Cumbal sea un escenario propicio para pensar en la importancia no solo de complementar las estrategias judiciales con otras formas de incidencia política, sino también de acompañar a las comunidades locales en la defensa de sus derechos.

Para abordar estos objetivos, expliqué que los MC son internamente complejos, pues existen varios tipos de mercados que operan de maneras diversas bajo estándares que no están unificados. Estos mercados, en toda su diversidad, nacieron como un mecanismo con alcance internacional bajo la CMNUCC, pero hoy son apoyados masivamente no solo por organismos multilaterales y un sinnúmero de compañías privadas, sino también por Estados de todo el mundo, incluyendo Colombia. Este apoyo generalizado se fundamenta en sus beneficios *potenciales* o prometidos. Para empezar, los MC les otorgan un valor económico a los ecosistemas; bajo ese esquema, los actores contaminantes reciben incentivos para darles dinero (mediante la compra de créditos) a comunidades locales que tienen proyectos de conservación. A dichas comunidades les viene bien recibir ese dinero porque les permite fortalecer sus proyectos de conservación, y además porque suelen ser poblaciones históricamente discriminadas y con poco apoyo estatal. Asimismo, los MC son eficientes desde una perspectiva de economía global, ya que los proyectos de carbono suelen ubicarse en territorios donde la tierra y la reducción de emisiones son menos costosas (principalmente en las periferias de algunos países del sur global). En teoría, pues, los MC promueven el desarrollo social y facilitan la transición hacia una economía baja en carbono.

Sin embargo, en la práctica, el funcionamiento de los MC ha estado atravesado por controversias y riesgos. De hecho, hay un gran cuestionamiento que hiere el corazón mismo del modelo: ¿realmente contribuyen los MC a mitigar el cambio climático? Según buena parte de la evidencia, estos mercados parecen ser “una falsa solución para afrontar la crisis climática ... [y] restan financiamiento y atención a medidas más eficaces para mitigar el cambio climático” (Dejusticia, 2024). Más aún, los MC frecuentemente están facilitando el ‘lavado verde’ por parte de las empresas y países más contaminantes, quienes ahora pueden comprar créditos en lugar de reducir sus emisiones de GEI¹⁷³.

173 Como explican Forest Peoples Programme y Global Justice Clinic (2023), “en la actualidad, los mayores compradores de créditos de carbono son las empresas petroleras y de gas, las aerolíneas,

Parece venir al caso la famosa analogía del borracho que busca sus llaves bajo un farol porque es ahí donde resulta fácil buscar, en lugar de irse al lugar donde las llaves se perdieron. A tono con esta analogía, las posturas más críticas de los MC afirman que las soluciones a la debacle climática no las brindarán propuestas de “negocios como siempre” hechas por el capitalismo, empezando por el hecho de que fueron estas dinámicas capitalistas las que en gran medida causaron tal debacle.

A parte de los cuestionamientos sobre su efectividad, los MC también han sido problemáticos porque con frecuencia han amenazado los derechos de las comunidades locales, especialmente en el sur global. Como lo puso Schmidt (2009), se trata de un “mercado creciente con padecimientos crecientes”. Si bien las amenazas a las comunidades varían de contexto a contexto, casi siempre se derivan del hecho de que las comunidades locales (incluyendo las comunidades étnicas) no son consultadas a la hora de diseñar los proyectos de carbono. Como consecuencia de esta exclusión inicial, los proyectos suelen entrar en tensión con las tradiciones y los saberes propios de las comunidades. Además, en la implementación de los MC con frecuencia se han violado los derechos a la consulta y el consentimiento previos, al gobierno propio y al territorio; se han generado conflictos intraétnicos; se han afectado los sistemas de conocimiento locales; y se han ejecutado contratos con cláusulas abusivas que dejan pocos réditos para las comunidades. Incluso, en los contextos más convulsionados, la llegada de la bonanza del carbono se ha traducido en desplazamientos forzados, acaparamiento de tierras e inseguridad para los líderes sociales.

Todos estos problemas han estado presentes en Colombia, un país que, por su enorme biodiversidad, es especialmente propicio para alojar proyectos de carbono. Allí, en los últimos años los MC han crecido rápidamente; se calcula que hoy existen alrededor de cien proyectos activos. Pues bien, gran parte de ellos tienen los problemas descritos en el párrafo anterior. Considerando eso, en este libro propuse que es importante acercarnos a todos esos problemas desde el lente de la capacidad infraestructural del Estado y la debilidad institucional. Me explico.

las empresas tecnológicas y otros grandes contaminadores que los utilizan como compensación y siguen invirtiendo mucho más dinero en mantener sus operaciones que en reducir el material y la energía que utilizan” (p. 33).

La información disponible muestra que muchos de los problemas provienen bien de la falta de regulación y monitoreo a los MC o bien del incumplimiento de regulaciones ya existentes. Por ejemplo, en Colombia no se han desarrollado ni se han hecho vinculantes las salvaguardas socioambientales en materia de MC, que obligan a consultar con las comunidades y ofrecerles tratos justos que contribuyan al fortalecimiento de sus proyectos de conservación. Tampoco se han regulado las sanciones para quienes irrespeten los derechos de las comunidades o los mecanismos para repararlas. Más aún, ni siquiera existe un sistema de reporte obligatorio que permita saber cuántos proyectos hay en marcha y si están respetando los deberes básicos que tienen los MC. En muchas otras ocasiones, la regulación sí existe (por ejemplo, ya hay lineamientos sobre la consulta previa de las comunidades indígenas o la debida diligencia de las empresas), pero es sistemáticamente incumplida, sin que el Estado se encargue de hacerla cumplir. Bajo estas circunstancias, algunos proyectos ambientales fundamentales para el país se han desarrollado en la opacidad, a espaldas de las autoridades o comunidades locales.

Ambos fenómenos (la falta de regulación y la no exigencia de cumplimiento) responden, por un lado, a la baja capacidad infraestructural del Estado colombiano, que es especialmente baja en algunos territorios periféricos, precisamente donde están ubicados la mayoría de proyectos de carbono y que coinciden con territorios étnicos. Por otro lado, esos fenómenos también responden a la baja voluntad política del Estado, que en ocasiones sí tiene capacidad para intervenir los MC, pero decide no hacerlo. Esa baja voluntad para implementar la regulación sobre este mercado (que he llamado *debilidad institucional*) puede detectarse, por ejemplo, en el raquitismo del Gobierno para jalonar los procesos de consulta previa o para tener un registro exhaustivo de los proyectos de carbono existentes.

La aproximación al proyecto Pachamama Cumbal me sirvió para trasladar este mismo lente interpretativo a un caso concreto. Dicho proyecto echó raíz en un resguardo indígena en el municipio de Cumbal, al sur de Colombia, sin que la comunidad supiera siquiera de su existencia. Cuando los comuneros se enteraron de que había un proyecto en marcha en su territorio, ya la empresa Chevron había comprado créditos de carbono producidos allí. A partir de ese momento, comenzaron varios ires y venires judiciales mediante los cuales algunos líderes ambientales de

la comunidad lograron frenar el proyecto. Aun así, persistieron varios problemas, pues todavía no se sabe qué pasó con el dinero que presuntamente entró a la comunidad por la venta de los créditos, mientras que los líderes ambientales no solo fueron entulados, sino que fueron denunciados penalmente por las empresas desarrolladoras y otros actores que habían impulsado el proyecto de carbono. Al momento de publicar este libro, los líderes de la comunidad siguen amedrentados por estas movidas judiciales que podrían llevarlos a adeudar una indemnización de hasta 200 000 dólares.

El desarrollo del caso de Cumbal abrió así la puerta para explorar algunas de las particularidades de los MC en el contexto colombiano. Primero, debido a la baja capacidad estructural del Estado en las periferias (especialmente en los territorios étnicos), algunos comuneros ven en los proyectos de carbono una oportunidad valiosa para que la comunidad reciba recursos. Estos podrían usarse para seguir conservando los ecosistemas, construir infraestructura, recuperar los ríos, impulsar proyectos productivos, y cubrir muchas otras necesidades que no están siendo y nunca han sido cubiertas por el Estado. Las comunidades no se oponen, entonces, radicalmente a los proyectos de carbono, pero sí exigen beneficios directos, transparencia, participación y respeto a su gobierno propio.

Segundo, muchas de las comunidades que hoy cuidan ecosistemas importantes (como los pastos que cuidan de los páramos de Cumbal) históricamente han sufrido discriminación. Además, esas comunidades no han sido protegidas de manera efectiva por parte del Estado; no han sido protegidas para cubrir sus necesidades cotidianas, para salvaguardarlas de la guerra ni, en esta coyuntura, para acompañarlas ante la llegada de los MC. Puntualmente, los indígenas de Cumbal y tantos otros ciudadanos que han interactuado con los MC han encontrado que el Estado carece de herramientas para atender adecuadamente sus quejas frente a los proyectos de carbono en sus territorios o para prevenir la violación de sus derechos. En este escenario, han detectado fallas por parte de múltiples entidades estatales, incluyendo el Ministerio de Ambiente, el IDEAM, el Ministerio del Interior y la DIAN. Todas ellas se trasladan mutuamente la responsabilidad, de manera que los derechos de las comunidades ante los MC terminan por quedarse sin un ‘doliente’.

Tercero, la vía judicial ha tenido un rol predominante en el caso de Cumbal. Allí, si bien la justicia fue útil para frenar el proyecto inconsulto,

por un lado, fue ineficaz para identificar el paradero del dinero presuntamente recibido y eficaz para amedrentar a los líderes ambientales, por otro. Las sentencias judiciales tampoco consiguieron frenar las transacciones de los créditos de carbono producidos en Cumbal. Además, la historia de ese municipio se desarrolló por muchos meses a la espera de que la decisión de la Corte Constitucional sobre Pirá Paraná le pusiera reglas a este mercado vertiginoso, a falta de que otras entidades estatales hicieran lo propio. La sentencia de la Corte fue emitida recientemente, pero habrá que esperar cómo puede impactar este caso.

La situación de Cumbal es un recordatorio de las enormes potencialidades transformadoras del Poder Judicial, pero también demuestra los problemas que surgen cuando la solución de los conflictos socioambientales se deja en cabeza de la justicia (sin incidir paralela y poderosamente en otras autoridades estatales) y cuando las comunidades locales carecen del acompañamiento necesario para librarse esa lucha.

2. Algunos compromisos para lo que viene

Con el panorama anterior en mente, es posible formular al menos cinco compromisos esenciales que deben asumirse si se quiere cimentar mecanismos efectivos y respetuosos de los derechos humanos¹⁷⁴. El primero debería ser el respeto a la autonomía indígena y a su trabajo ancestral de conservación ambiental. Las comunidades indígenas no deberían ser consideradas simples beneficiarias de los proyectos de carbono, sino agentes políticos con derecho a la libre determinación y con sistemas de conocimiento valiosos. En línea con el Acuerdo de Escazú y otros tratados internacionales, esto implica que los proyectos de carbono deberían garantizarles a las comunidades acceso pleno a la información, participación efectiva y una distribución equitativa de los beneficios. Como insistió Dejusticia junto a otras organizaciones ante la CIDH, las comunidades indígenas deberían ser

174 Un listado más detallado de recomendaciones puede encontrarse en Akubadaura (2024), así como en las intervenciones en las que ha participado Dejusticia ante la Corte Constitucional por el caso de Pirá Paraná y en audiencia ante la CIDH (Dejusticia, 2023, 2024). También, WWF Colombia y Center for Clean Air Policy (CCAP) publicaron una guía de tratos justos y equitativos para los mercados voluntarios de carbono (Lema Dimaté et al., 2024).

interlocutores centrales en la toma de decisiones sobre sus territorios, bajo el entendido de que son sujetos colectivos con libre determinación y gobierno propio que no pueden ser desconocidos, mucho menos cuando sus sistemas de conocimiento han demostrado históricamente establecer una relación de respeto y armonía con la naturaleza que favorece a la protección de la vida en el planeta (Dejusticia, 2024)¹⁷⁵.

El segundo compromiso, conectado con el anterior, tiene que ver con el fortalecimiento del gobierno propio. Es fundamental desarrollar mecanismos que fortalezcan la capacidad de las comunidades para participar genuinamente en los proyectos de carbono, administrar eficientemente los recursos recibidos por esos proyectos y resolver sus conflictos intraétnicos. Para estos efectos, Dejusticia ha recomendado crear una estrategia integral de asesoría y formación a las comunidades que les permitiría liderar la construcción territorial de los proyectos de carbono. En todo caso, es importante que este fortalecimiento de las comunidades esté articulado con políticas climáticas más allá de REDD+ y que se respete la jurisprudencia existente en materia de libre determinación y gobierno propio¹⁷⁶.

El tercer compromiso debería ser formular una regulación amplia y vinculante para los MC, que estipule mecanismos para que las comunidades brinden su consentimiento previo, soliciten acompañamiento, tramiten sus quejas y exijan reparaciones cuando sufran afectaciones. Dicha regulación debería ser consultada y concertada con las comunidades étnicas a la luz de los estándares interamericanos. Pero para que sea efectiva, esa regulación deberá ir acompañada de controles y monitoreos permanentes a las líneas base de generación de los créditos y al respeto de las salvaguardas en la implementación de los proyectos. El trabajo de monitoreo estatal debería asegurar que se produzcan créditos de “alta integridad”. Una fiscalización estricta puede contribuir a que los MC sean más respetuosos con los derechos de las comunidades

175 Este reconocimiento de los pueblos indígenas como agentes políticos que “son gobierno en su territorio” es el eje del *Antimanual para imaginar un mercado de bonos de carbono más justo para la Amazonía* publicado por Mutante y Gaia Amazonas (2023).

176 Véanse las sentencias T-188 de 2015, T-650 de 2017, T-072 de 2021, C-047 de 2022 y C-054 de 2023.

y a que dejen de ser un “feria de los papeles” que no mitiga el cambio climático pero sí afecta el recaudo público¹⁷⁷. Es esencial romper los ciclos de especulación y fraude que abundan hoy.

El cuarto compromiso es dejar de usar la desregulación como una excusa para especular con los créditos o afectar los derechos de las comunidades¹⁷⁸. Más allá de que se creen normas específicas para los MC, no hay razones para desatender otras normas o lineamientos que claramente serían aplicables a los proyectos de carbono. Estas incluyen: (i) las salvaguardas internacionales sobre los MC; (ii) la jurisprudencia nacional e internacional sobre consulta previa y libre determinación de las comunidades étnicas; (iii) la obligación del Estado de garantizar los derechos de las comunidades frente a los proyectos de financiamiento del cambio climático; y (iv) las obligaciones de debida diligencia para los actores privados, por poner solamente algunos ejemplos.

Por último, el quinto compromiso nos lleva de vuelta al poema de Dickinson: es imperativo usar la imaginación o el ensueño para rediseñar los MC. Un nuevo diseño de los MC debería, para empezar, contar con la participación integral de las comunidades locales y étnicas¹⁷⁹. Además, debería basarse en una noción de justicia climática que tenga en cuenta una paradoja mayor de nuestros tiempos: las poblaciones más vulnerables suelen ser las mejores cuidadoras de los ecosistemas, pero al mismo tiempo sufren desproporcionadamente los impactos del

177 Bermúdez Liévano (2021) cita a un entrevistado que trabaja en finanzas climáticas, quien le aseguraba “que hacen falta mayores controles, salvaguardas y una fiscalización apropiada … Se vuelve la feria de los papeles y no hay reducción de emisiones de verdad. Nos estamos dando palmaditas”.

178 Como argumenta Carranza Tovar (2023), debemos “trascender de la idea de ‘si no hay regulación que lo exija, no hay obligación de hacerlo’ o ‘si no hay salvaguardas que aplicar, no se aplica ninguna’. La ausencia o poca claridad en un lineamiento técnico no debería eximir al productor de la implementación de acciones que aseguren la calidad y alta integridad de las unidades de carbono certificadas como recurso de protección al consumidor interesado en su uso para compensar emisiones”.

179 Esta necesidad de participación integral para revisar el modelo REDD+ fue recalculada en el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU, buscando hacer un llamado a la COP y al secretario de la CMNUC. Al respecto y en la misma línea, véase (Gaia Amazonas, 2023).

cambio climático. Este rediseño es esencial para que los MC no pongan las metas económicas globales sobre las necesidades sociales y culturales locales. En este ejercicio de reimaginación también deberíamos asegurarnos de incluir y proteger al campesinado y a otros tipos de comunidades locales que cuidan los ecosistemas pero no suelen ser sujetos de protección especial.

En 1958, en un reportaje profético, García Márquez escribió una crónica llamada *Caracas sin agua*. En una ciudad agobiada por la sequía, el protagonista pregunta qué está haciendo todo el mundo asomado a la ventana en lugar de estar trabajando. “Están viendo la falta de agua”, le responden. La crónica nos habla, entre otras cosas, sobre lo absurdo de nuestra pasividad colectiva ante la crisis climática. Esa pasividad está presente también hoy en Colombia, donde cotidianamente nos enteramos de la pérdida creciente de biodiversidad y el aumento de eventos climáticos extremos que se ensañan con los más vulnerables. En el caso de los MC, ha habido una pasividad similar, pues algunas comunidades llevan varios años afectadas por estos mercados, pero han tenido poquíssima visibilidad y acompañamiento.

La pasividad frente a los MC ha empezado a romperse recientemente gracias, por ejemplo, al seguimiento riguroso de algunos medios y a la reciente decisión de la Corte Constitucional sobre el caso Pirá Paraná. También, es destacable la audiencia organizada por la CIDH a inicios de 2024, en la cual una docena de organizaciones sociales de la región (incluyendo a Dejusticia) alertaron sobre las afectaciones que han traído estos mercados a las comunidades locales en general y las comunidades étnicas en particular (Dejusticia, 2024). De ese debate en curso surgen los compromisos que resumí en este capítulo, pero también quedan sobre la mesa los muchos interrogantes que desperdigó a lo largo de este libro. El carbono es, como dije, un *mercado creciente con padecimientos crecientes* sobre el cual queda mucho por entender y remediar. El cierre de este libro debe, entonces, redactarse con puntos suspensivos.

Anexo 1

PROYECTOS DE CARBONO EN LA AMAZONIA (2022)

Departamento	Proyectos REDD+	Proyectos REDD+ con jurisdicción compartida	Departamentos con jurisdicción compartida	Proyectos en programas de certificación	Municipios	Resguardos indígenas
Amazonas	5	2	Amazonas-Caquetá	4	6	8
Caquetá	2	1	Caquetá-Meta	3	2	5
Meta	3	1	Meta-Vichada	1	3	1
Putumayo	2	1	Putumayo-Nariño	2	7	6
Guaviare	7	2	Guaviare-Vaupés	5	3	6
Vaupés	7	2	Vaupés-Guainía	5	4	2
Guainía	10	2	Guainía-Vichada	10	9	25
Vichada	3	1	Vichada-Meta	3	2	6
Total: 51				Total: 33	Total: 36	Total: 59

Fuente: Díaz & Ruiz-Nieto, 2023.

Referencias

- Acción Climática. (2021, julio 28). *El informe de Carbon Market Watch no ha tenido en cuenta el contexto de los Proyectos REDD+ en Colombia.*
- Akchurin, M. (2023). Environmental justice at the environmental courts? Mining, socioenvironmental conflicts, and environmental litigation in northern Chile. *The Extractive Industries and Society*, 15, 101279. <https://doi.org/10.1016/j.exis.2023.101279>
- Akubadaura. (2023, julio 10). *Cuando el bosque es negocio: bonos de carbono, asimetrías de poder y conflictos territoriales.* <https://akubadaura.org/cuando-el-bosque-es-negocio-bonos-de-carbono-asimetrias-de-poder-y-conflictos-territoriales/>
- Akubadaura. (2024, mayo 21). *Vulneración del derecho a la consulta previa en proyectos REDD+ en Colombia. Segundo Boletín.* <https://akubadaura.org/vulneracion-del-derecho-a-la-consulta-previa-en-proyectos-redd-en-colombia/>
- Amazon Watch. (2021). *The Amazon Rainforest-Sized Loophole in Net Zero.* <https://amazonwatch.org/news/2021/0719-the-amazon-rainforest-sized-loophole-in-net-zero>
- Amnesty International. (2024, abril 27). *Global: un Special Rapporteur is right to raise human rights concerns about carbon markets.* <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2024/04/global-un-special-rapporteur-is-right-to-raise-human-rights-concerns-about-carbon-markets/>
- Atwood, M. (2017). *El cuento de la criada* (E. Mateo Blanco y E. de Hériz Ramón, trads.). Salamandra.
- Auz, J. (2022). Human rights-based climate litigation: a Latin American cartography. *Journal of Human Rights and the Environment*, 13(1), 114-136. <https://doi.org/10.4337/jhre.2022.01.05>

- Bacca, P. I. (2024, julio 11). Tenemos una sentencia sobre bonos de carbono. ¿Cómo debe ser la reglamentación? *Dejusticia*. <https://www.dejusticia.org/column/tenemos-una-sentencia-sobre-bonos-de-carbono-como-debe-ser-la-reglamentacion/>
- Baker, M., Bergstresser, D., Serafeim, G. & Wurgler, J. (2018). Financing the response to climate change: The pricing and ownership of us green bonds [working paper 25194]. National Bureau of Economic Research.
- Banco Mundial. (2022). *State and Trends of Carbon Pricing 2022*. <https://openknowledge.worldbank.org/entities/publication/a1abead2-de91-5992-bb7a-73d8aaaf767f>
- Barragán, M., Bacca, P. I., Moreno Mosquera, K. Z., Quigua, D. & Camacho Muñoz, M. (2023, octubre 2). Bonos de carbono, un mercado ambiental que amenaza a los pueblos indígenas. *Dejusticia*. <https://www.dejusticia.org/litigation/bonos-de-carbono-y-gobierno-indigena/>
- Bermúdez Liévano, A. (2021, noviembre 25). El mayor proyecto de bonos de carbono de Colombia podría estar vendiendo aire caliente. CLIP. <https://www.elclip.org/el-mayor-proyecto-de-bonos-de-carbono-de-colombia-podria-estar-vendiendo-aire-caliente/>
- Bermúdez Liévano, A. (2022a, noviembre 4). Sin salvaguardas para los proyectos de carbono, no hay paraíso. *La Silla Vacía*. <http://www.lasillavacia.com/silla-nacional/sin-salvaguardas-para-los-proyectos-de-carbono-no-hay-paraiso/>
- Bermúdez Liévano, A. (2022b, noviembre 4). Sin salvaguardas para los proyectos de carbono, no hay paraíso. CLIP. <https://www.elclip.org/salvaguardas-proyectos-carbono-colombia-indigenas/>
- Bermúdez Liévano, A. (2023a, mayo 17). *Colombia: Corte Constitucional examinará por primera vez un conflicto por bonos de carbono*. Mongabay. <https://es.mongabay.com/2023/05/colombia-corte-constitucional-examinara-por-primeravez-un-conflicto-por-bonos-de-carbono/>
- Bermúdez Liévano, A. (2023b, junio 2). Un resguardo vendía bonos de carbono y los indígenas no lo sabían. *La Silla Vacía*. <https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/asi-fue-su-odisea-para-descubrir-el-negocio-ambiental-en-sus-paramos/>
- Bermúdez Liévano, A. (2023c, junio 2). El resguardo indígena que vendió bonos de carbono sin que sus habitantes lo supieran. *El País*. <https://>

elpais.com/america-futura/2023-06-02/el-resguardo-indigena-que-vendio-bonos-de-carbono-sin-que-sus-habitantes-los-supieran.html

Bermúdez Liévano, A. (2023d, septiembre 19). Un juez suspende el proyecto de carbono en Colombia hecho de espaldas a la comunidad. *El País*. <https://elpais.com/america-colombia/2023-09-19/un-juez-suspende-el-proyecto-de-carbono-en-colombia-hecho-de-espaldas-a-la-comunidad.html>

Bermúdez Liévano, A. (2024a, julio 15). Dura amonestación de la Corte Constitucional a empresas de carbono y al Gobierno colombiano. *Mongabay*. <https://es.mongabay.com/2024/07/dura-amonestacion-de-corte-constitucional-a-empresas-de-carbono-y-gobierno-colombiano/>

Bermúdez Liévano, A. (2024b, septiembre 18). El proyecto de carbono suspendido que sigue transando bonos e incumple fallo judicial. *Mongabay*. <https://es.mongabay.com/2024/09/proyecto-de-carbono-suspendido-sigue-transando-bonos-incumple-fallo-judicial/>

Birss, M. (2017, octubre 4). Criminalizing Environmental Activism. *NACLA Report on the Americas*, 49(3), 315-322. <https://doi.org/10.1080/10714839.2017.1373958>

Bodnar, Z. & Valencia Hernández, J. G. (2022). Mercado de créditos de carbono desde la perspectiva de la gobernanza climática transnacional: experiencias de Brasil y Colombia. *Novos Estudos Jurídicos*, 27(3), 452-474. <https://doi.org/10.14210/nej.v27n3.p452-474>

Botero, S. (2023). *Courts that Matter: Activists, Judges, and the Politics of Rights Enforcement*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781009281973>

Botero, S. & Brinks, D. M. (2014). Inequality and the Rule of Law: Ineffective Rights in Latin American Democracies. En D. Brinks, M. Leiras, & S. Mainwaring (Eds.), *Reflections on uneven democracies: The legacy of Guillermo O'Donnell* (pp. 214-239). John Hopkins University Press. <https://jhupbooks.press.jhu.edu/title/reflections-uneven-democracies>

Botero, S., Brinks, D. M. & González-Ocantos, E. (2022). Working in New Political Spaces. The Checkered History of Latin American Judicialization. En S. Botero, D. M. Brinks & E. González-Ocantos (Eds.), *The Limits of Judicialization: From Progress to Backlash in Latin America* (pp. 1-38). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781009093859.001>

- Brett, R. & Santamaría, Á. (Eds.). (2010). *Jano y las caras opuestas de los derechos humanos de los pueblos indígenas*. Universidad del Rosario. <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/30c29603-fa4e-435c-891e-877cb7667152/content>
- Bringel, B., Svampa, M. N. (2023). Del «Consenso de los Commodities» al «Consenso de la Descarbonización». *Nueva Sociedad*, 306, 51-70. <https://nuso.org/articulo/306-del-consenso-de-los-commodities-al-consenso-de-la-descarbonizacion/>
- Brinks, D. M., Levitsky, S. & Murillo, M. V. (2019). *Understanding Institutional Weakness. Power and Design in Latin American Institutions*. Cambridge University Press.
- Broadhead, S. & Placani, A. (2021). The Morality of Carbon Offsets for Luxury Emissions. *World Futures*, 77(6), art. 6. <https://doi.org/10.1080/02604027.2021.1969876>
- Caballero, A. (2015). Presentación. En J. E. Rivera, *La vorágine* (pp. 7-11). Ministerio de Cultura, Biblioteca Nacional de Colombia.
- Calel, R., Colmer, J., Dechezleprêtre, A. & Glachant, M. (2021). *Do Carbon Offsets Offset Carbon?* [cesifo Working Paper n.º 9368]. Munich Society for the Promotion of Economic Research – cesifo GmbH. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3950103>
- Camacho Muñoz, M. & Quigua, D. (2024). No hay solución a la crisis climática sin justicia étnico-racial: hablemos de bonos de carbono. *Dejusticia*. <https://www.dejusticia.org/column/no-hay-solucion-a-la-crisis-climatica-sin-justicia-etnico-racial-hablemos-de-bonos-de-carbono/>
- Cardona Neira, S. (2023). *Hacia la integralidad del mercado voluntario de carbono en Colombia a partir de la aplicación de un esquema para el fortalecimiento y encadenamiento de las comunidades con proyectos de remoción de emisiones* [tesis maestría en Derecho Público]. Universidad de los Andes.
- Carranza Tovar, S. (2024, abril 26). Integridad de los mercados de carbono. *Climate for People*. <https://climateforpeople.com/integridad-de-los-mercados-de-carbono/>
- Centro Latinoamericano de Investigación Periodística [CLIP], La Liga Contra El Silencio, Mongabay Latam & Rutas del Conflicto. (2022a, agosto 2). Lo que dicen los contratos de bonos de carbono que dividen a comunidades indígenas de Vaupés. *Mongabay*. <https://es.mongabay.com/2022/08/>

que-dicen-los-contratos-de-bonos-de-carbono-que-dividen-a-comunidades-indigenas-en-colombia/

Centro Latinoamericano de Investigación Periodística [CLIP], La Liga Contra el Silencio, Mongabay Latam & Rutas del Conflicto. (2022b, septiembre 1). Indígenas negocian bonos de carbono en desventaja y sin respaldo estatal. *Mongabay*. <https://es.mongabay.com/2022/09/indigenas-negocian-bonos-de-carbono-en-desventaja-y-sin-respaldo-estatal-en-colombia/>

Cercarbono. (2020). *Protocolo para la certificación voluntaria de carbono de Cercarbono*. <https://www.cercarbono.com/wp-content/uploads/2022/07/2020.04.14-Protocolo-CERCARBONO-V-2.1.pdf>

Chaparro Hernández, S. (2016). Colombia y su indignante paradoja. *Dejusticia*. <https://www.dejusticia.org/column/colombia-y-su-indignante-paradoja/>

Colby, H., Ebbersmeyer, A. S., Heim, L. M. & Røssaak, M. K. (2020). Judging Climate Change: The Role of the Judiciary in the Fight Against Climate Change. *Oslo Law Review*, 7(3), 168-185. <https://doi.org/10.18261/ISSN.2387-3299-2020-03-03>

Convención Marco sobre el Cambio Climático [CMNUCC]. (2010). *Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 16º período de sesiones, celebrado en Cancún del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010*. Doc. ONU FCCC/CP/1020/Add.1 (15 de marzo de 2011).

Corredor, M. (2023, octubre 6). Bonos de carbono, un asunto de rigor. *La República*. <https://www.larepublica.co/especiales/bonos-sostenibles/bonos-de-carbono-un-asunto-de-rigor-3721810>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia su-039 de 1997 (M. P. Antonio Barrera Carbonell; 3 de febrero de 1997).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia su-123 de 2018 (M. P. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes; 15 de noviembre de 2018).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-242 de 2023 (M. P. Alejandro Linares Cantillo; 7 de julio de 2023).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-039 de 2024 (Diana Fajardo Rivera; 19 de febrero de 2024).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-248 de 2024 (M. P. Juan Carlos Cortés González; 25 de junio de 2024).

- Cortes Valencia, D. (2023, octubre 15). Bonos de carbono: ¿negocio a costa de la vulneración de derechos? *Razón Pública*. <https://razonpublica.com/bonos-carbono-negocio-costa-la-vulneracion-derechos/>
- Counsell, S. (2023, marzo). *Blood Carbon: how a carbon offset scheme makes millions from Indigenous land in Northern Kenya*. Survival International. https://assets.survivalinternational.org/documents/2466/Blood_Carbon_Report.pdf?_gl=1*193pdow*_ga_VBQT0cyz12*MTCyNjU0MTk4Mi4xLjEuMTCyNjU0MjA4Ny4wLjAuMA
- Couso, J., Huneeus, A. & Sieder, R. (Eds.). (2010). *Cultures of Legality: Judicialization and Political Activism in Latin America*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511730269>
- De la Rosa Calderón, M. D. (2022). El mercado de carbono en Colombia como instrumento para la toma de medidas frente al cambio climático. *Revista IUSTA*, 57, 226-265. <http://dx.doi.org/10.15332/25005286>
- Dehm, J. (2016). Indigenous peoples and REDD+ safeguards: rights as resistance or as disciplinary inclusion in the green economy? *Journal of Human Rights and the Environment*, 7(2), 170-217. <https://doi.org/10.4337/jhre.2016.02.01>
- Dejusticia. (s. f.). *Línea de tiempo del glifosato en Colombia*. <https://www.dejusticia.org/nuestros-temas/politica-de-drogas/linea-de-tiempo-del-glifosato-en-colombia/>
- Dejusticia. (2018, abril 26). *25 voces contra la deforestación*. <https://www.dejusticia.org/25-voces-contra-la-deforestacion/>
- Dejusticia. (2019, octubre 23). *Así van las audiencias del #JuicioALADeforestación: Gobierno sigue incumpliéndole a la Amazonía*. <https://www.dejusticia.org/asi-van-las-audiencias-del-juicioaladeforestacion-gobierno-sigue-incumpliendole-a-la-amazonia/>
- Dejusticia. (2024, febrero 27). *Denunciamos el riesgo de un mercado de bonos de carbono sin regulación*. <https://www.dejusticia.org/audiencia-cidh-bonos-de-carbono-afectan-comunidades-en-amazonia/>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2023). En 2022, en el total nacional, la pobreza monetaria fue del 36,6 % y la pobreza monetaria extrema fue del 13,8 %. <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PM/cp-PM-2022.pdf>
- Dhanda, K. K. & Hartman, L. P. (2011). The Ethics of Carbon Neutrality: A Critical Examination of Voluntary Carbon Offset Providers. *Journal of Business Ethics*, 100(1), 119-149. <https://doi.org/10.1007/s10551-011-0766-4>

- Díaz, D. & Osorio, C. (2022, agosto 4). Susana Muhamad: “Debemos investigar a los grandes capitales que están financiando la deforestación”. *El País*. <https://elpais.com/america-colombia/2022-08-04/susana-muhamad-debemos-investigar-a-los-grandes-capitales-que-estan-financiando-la-deforestacion.html>
- Díaz, J. M. & Ruiz-Nieto, O. (2023). *Diagnóstico de proyectos REDD+ en la Amazonía colombiana*. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas [SINCHI].
- Dufrasne, G. (2021, junio 29). Las dos caras del verde: el uso de bonos forestales por aire caliente para evitar impuestos al carbono en Colombia. *Carbon Market Watch*. <https://carbonmarketwatch.org/publications/las-dos-caras-del-verde-el-uso-de-bonos-forestales-por-aire-caliente-para-evitar-impuestos-al-carbono-en-colombia/>
- Dunne, D. & Quiroz, Y. (2023, septiembre 25). Mapped: The impacts of carbon-offset projects around the world. *Carbon Brief*. <https://interactive.carbonbrief.org/carbon-offsets-2023/mapped.html>
- Duque Vergara, N. (2024, marzo 22). “Las alternativas no pasan ni por el mercado ni por el Estado”. *Mutante*. <https://mutante.org/contenidos/las-alternativas-no-pasan-ni-por-el-mercado-ni-por-el-estado/>
- Economía forestal sostenible, clave para cumplir las metas ambientales del país (2023, febrero 27). *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/ambiente/bibo/economia-forestal-sostenible-clave-para-cumplir-las-metas-ambientales-del-pais-noticias-hoy/>
- Ervine, K. (2015). Trading Carbon: Offsets, Human Rights, and Environmental Regulation. En K. Ervine & G. Fridell (Eds.), *Beyond Free Trade: Alternative Approaches to Trade, Politics and Power* (pp. 247-266). Palgrave Macmillan UK. https://doi.org/10.1057/9781137412737_14
- Estrada, M. (2017). *Introducción a los mercados de carbono forestal*. Programa Nacional ONU-REDD Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación Argentina.
- Finley-Brook, M. (2016). Justice and Equity in Carbon Offset Governance: Debates and Dilemmas. En S. Paladino & S. J. Fiske, *The Carbon Fix: Forest Carbon, Social Justice and Environmental Governance* (pp. 74-88). Routledge.
- Finley-Brook, M. & Thomas, C. (2011). Renewable Energy and Human Rights Violations: Illustrative Cases from Indigenous Territories in Panama. *Annals of the Association of American Geographers*, 101(4), 863-872. <https://doi.org/10.1080/00045608.2011.568873>

Moreno, M. C. & Fontecha, M. M. (2021). *Trabajando en REDD+. Aportes del Portafolio REDD+ Comunitario en el Chocó Biogeográfico a la Agenda de Desarrollo 2030*. Fondo Acción. <https://fondoaccion.org/wp-content/uploads/2021/07/210712-politica-redd.pdf>

Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe [FILAC]. (2021, marzo 27). *Indígenas, los mejores guardianes de los bosques en Latinoamérica y El Caribe*. <https://www.filac.org/indigenas-los-mejores-guardianes-de-los-bosques-en-latinoamerica-y-el-caribe/>

Forest Peoples Programme & Global Justice Clinic. (2023). *Mercados de carbono, bosques y derechos: una serie introductoria*. <https://www.forestpeoples.org/es/2023/Mercados-de-carbono-bosques-y-derechos>

Fuentes, A. (2017). Protection of Indigenous Peoples' Traditional Lands and Exploitation of Natural Resources: The Inter-American Court of Human Rights' Safeguards. *International Journal on Minority and Group Rights*, 24(3), 229-253.

Fundación Aquae. (2020, diciembre 13). *El mirlo común, el ave con el canto más melódico*. <https://www.fundacionaque.org/wiki/clip-natura-mirlo/>

Gaia Amazonas. (2023, febrero 22). *Salvaguardas ambientales y sociales en los proyectos REDD+*. <https://gaiaamazonas.org/noticias-y-comunicados/salvaguardas-ambientales-y-sociales-en-los-proyectos-redd/>

Galanter, M. (1974). Why the “Haves” Come out Ahead: Speculations on the Limits of Legal Change. *Law & Society Review*, 9(1), 95-160. <https://doi.org/10.2307/3053023>

Gallego Castro, J. C. (2021, noviembre 1). ¿Cuánto vale un bosque? La fractura de una comunidad amazónica por el negocio de los bonos de carbono. *Mutante*. <https://mutante.org/contenidos/comunidad-amazonica-bosques-carbono/>

García Márquez, G. (2015). *Noticia de un secuestro*. Random House.

García Villegas, M. (2014). Derecho a falta de democracia: La juridización del régimen político colombiano. *Análisis político*, 82, 167-195. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/61494>

García Villegas, M. & Espinosa Restrepo, J. R. (2013). *El derecho al Estado. Los efectos legales del apartheid institucional en Colombia*. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/publication/>

[el-derecho-al-estado-los-efectos-legales-del-apartheid-institucional-en-colombia/](https://www.dejusticia.org/publication/el-derecho-al-estado-los-efectos-legales-del-apartheid-institucional-en-colombia/)

- García Villegas, M., Torres Echeverry, N., Revelo Rebolledo, J., Espinosa Restrepo, J. R. & Duarte Mayorga, N. (2017). *Los territorios de la paz. La construcción del Estado local en Colombia*. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/publication/los-territorios-de-la-paz-la-construccion-del-estado-local-en-colombia-2/>
- García Villegas, M. & Uprimny, R. (2004). Corte Constitucional y emancipación social. En B. de S. Santos & M. García Villegas (Eds.), *Emancipación social y violencia en Colombia* (pp. 463-514). Editorial Norma.
- García-Villegas, M. (2018). *The Powers of Law. A Comparative Analysis of Socio-political Legal Studies*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781108584975>
- Garzón, C. A. (2024, julio 9). Primer fallo de la Corte sobre bonos de carbono acerca a indígenas y empresarios. *La Silla Vacía*. <http://www.lasillavacia.com/silla-nacional/primer-fallo-de-la-corte-sobre-bonos-de-carbono-acerca-a-indigenas-y-empresarios/>
- Garzón, C., Galvis, M. & Diaz, A. (2023, octubre 3). Así es el mercado de bonos de carbono que el Estado, por ahora, no ve. *La Silla Vacía*. <http://www.lasillavacia.com/silla-nacional/asi-es-el-mercado-de-bonos-de-carbono-que-el-estado-por-ahora-no-ve/>
- Gloppen, S. (2011). Litigating Health Rights: Framing the Analysis. En A. Ely Yamin & S. Gloppen (Eds.), *Litigating Health Rights: Can Courts Bring More Justice to Health?* (pp. 17-42). Human Rights Program, Harvard University Press.
- Gómez Sánchez, G. I. & Gómez Santamaría, S. M. (2020). *Derecho y cambio social. Debates y reflexiones sobre las posibilidades transformadoras del derecho*. Universidad de Antioquia.
- González, E. (2017). Judicialized governance in the Philippines: toward new environmental judicial principles that translate into effective “green” policies and citizen empowerment. *Philippine Political Science Journal*, 38(2), 81-103, <https://doi.org/10.1080/0115451.2017.1371907>
- González-Ocantos, E. (2021). Courts in Latin American Politics. En G. Prevost & H. Vanden (Eds.), *The Oxford Encyclopedia of Latin American Politics*. Oxford University Press.

- Greenfield, P. (2023, enero 18). Revealed: more than 90% of rainforest carbon offsets by biggest certifier are worthless, analysis shows. *The Guardian*. <https://www.theguardian.com/environment/2023/jan/18/revealed-forest-carbon-offsets-biggest-provider-worthless-verra-aoe>
- Guizar-Coutiño, A., Jones, J. P. G., Balmford, A., Carmenta, R. & Coomes, D. A. (2022). A global evaluation of the effectiveness of voluntary REDD+ projects at reducing deforestation and degradation in the moist tropics. *Conservation Biology*, 36(6), e13970. <https://doi.org/10.1111/cobi.13970>
- Gutiérrez, F. (2014). *El orangután con sacoleva. Cien años de democracia y represión en Colombia (1910-2010)*. Debate.
- Gutiérrez Núñez, A. (2022, julio 11). Avianca reporta que ha compensado 97,7% de las emisiones de carbono en el país. *La República*. <https://www.larepublica.co/empresas/avianca-reporta-que-ha-compensado-97-7-de-las-emisiones-de-carbono-en-el-pais-3401035>
- Haya, B., Cullenward, D., Strong, A. L., Grubert, E., Heilmayr, R., Sivas, D. A. & Wara, M. (2020). Managing uncertainty in carbon offsets: Insights from California's standardized approach. *Climate Policy*, 20(9), 1112-1126. <https://doi.org/10.1080/14693062.2020.1781035>
- Hochstetler, K. & Keck, M. E. (2007). *Greening Brazil: Environmental Activism in State and Society*. Duke University Press.
- Holland, A. C. (2016). Forbearance. *American Political Science Review*, 110(2), 232-246. <https://doi.org/10.1017/S0003055416000083>
- Horton, A. (2022, agosto 22). John Oliver on corporate 'net zero' proposals: 'We cannot offset our way out of climate change'. *The Guardian*. [https://www.theguardian.com/tv-and-radio/2022/aug/22/john-oliver-netzero-climate-change-last-week-tonight](https://www.theguardian.com/tv-and-radio/2022/aug/22/john-oliver-net-zero-climate-change-last-week-tonight)
- Howse, R. & Teitel, R. (2010). Beyond Compliance: Rethinking Why International Law Really Matters: Beyond Compliance. *Global Policy*, 1(2), 127-136. <https://doi.org/10.1111/j.1758-5899.2010.00035.x>
- Instituto Humboldt. (2021, enero 19). *Colombia estrena su primera guía para el turismo de naturaleza*. Instituto Humboldt. <https://www.humboldt.org.co/noticias/colombia-estrena-su-primer-a-guia-para-el-turismo-de-naturaleza>
- Johnson, K., Gómez, Á., Aguirre, Á. & Albarracín, D. (2024). *Disidencias de las FARC-EP. Dos caminos de una guerra en construcción*. Fundación

- CORE. <https://www.conflictresponses.org/disidencias-de-las-farc-ep-dos-caminos-de-una-guerra-en-construccion-partes-1-y-2/>
- Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbal, Sentencia 21 de julio de 2023, Tutela con radicación 523563105001-2023-00148-00.
- Kapiszewski, D. & Taylor, M. M. (2008). Doing Courts Justice? Studying Judicial Politics in Latin America. *Perspectives on Politics*, 6(4), 741-767. <https://doi.org/10.1017/S1537592708081899>
- Kuch, D. (2022, abril 24). Now we know the flaws of carbon offsets, it's time to get real about climate change. *The Conversation*. <http://theconversation.com/now-we-know-the-flaws-of-carbon-offsets-its-time-to-get-real-about-climate-change-181071>
- Kundera, M. (2022). *El libro de la risa y el olvido* (F. de Valenzuela Villaverde, trad.). Tusquets.
- Lakhani, N. (2023, septiembre 19). Revealed: top carbon offset projects may not cut planet-heating emissions. *The Guardian*. <https://www.theguardian.com/environment/2023/sep/19/do-carbon-credit-reduce-emissions-greenhouse-gases>
- LeGrand, C. (1988). *Colonización y protesta campesina en Colombia, 1850-1950*. Universidad Nacional de Colombia.
- Lema Dimaté, S., Andrade France, J. & Him Hun, A. (2024). *Acuerdos REDD+ Justos y Equitativos. Una guía para la Amazonía y el Pacífico*. WWF Colombia, Center for Clean Air Policy [CCAP]. <https://wwflac.awsassets.panda.org/downloads/guia-acuerdos-redd-.pdf>
- Lemaitre Ripoll, J. (2019). *El Estado siempre llega tarde. La reconstrucción de la vida cotidiana después de la guerra*. Siglo XXI Editores, Universidad de los Andes.
- Levitsky, S., & Murillo, M. V. (2009). Variations in Institutional Strength. *Annual Review of Political Science*, 12, 115–133. <https://doi.org/10.1146/annurev.polisci.11.091106.121756>
- Levitsky, S. & Murillo, M. V. (2012). Construyendo instituciones sobre cimientos débiles: Lecciones desde América Latina. *Politai*, 3(5), 17-44. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/14124>
- Levitsky, S., & Murillo, M. V. (2014). Building Institutions on Weak Foundations: Lessons from Latin America. En S. Mainwaring, M. Leiras & D. M. Brinks (Eds.), *Reflections on Uneven Democracies: The Legacy*

- of Guillermo O'Donnell* (pp. 189-213). Johns Hopkins University Press. <https://muse.jhu.edu/book/49254/>
- Lindt, A. (2023). The Dark Side of Judicialization: Criminalizing Mining Protests in Peru. *Latin American Research Review*, 58(2), 368-382. <https://doi.org/10.1017/lar.2023.4>
- Lovell, H. C. (2010). Governing the carbon offset market. *WIREs Climate Change*, 1(3), 353-362. <https://doi.org/10.1002/wcc.43>
- Lovell, H. & Liverman, D. (2010). Understanding Carbon Offset Technologies. *New Political Economy*, 15(2), 255-273. <https://doi.org/10.1080/13563460903548699>
- Mann, M. (2003). La crisis del Estado-Nación en América Latina. En A. Mason & L.J. Orjuela, *La crisis política colombiana: más que un conflicto armado y un proceso de paz* (pp. 23-43). Universidad de los Andes.
- Martins, A. (2022, septiembre 29). En América Latina una tormenta perfecta está matando a aquellos que defienden nuestro planeta. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63069703>
- Mayorga Alejo, C. (2023, julio 23). Con aplausómetro, Biofix logró consentimiento indígena para negociar bonos de carbono. *Verdad Abierta*. <https://verdadabierta.com/con-aplausometro-biofix-logro-consentimiento-indigena-para-negociar-bonos-de-carbono/>
- McCann, M. (1994). *Rights at work. Pay equity reform and the politics of legal mobilization*. University of Chicago Press.
- Melo, J. O. (2012, abril 25). Los dilemas de la izquierda. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11656507>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (s. f.). *Salvaguardas para Redd+ en Colombia*. <https://archivo.minambiente.gov.co/index.php/redd/salvaguardas-para-redd-en-colombia>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2012). *Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos*. <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Poli%CC%81tica-Nacional-de-Gestio%CC%81n-Integral-de-la-Biodiver.pdf>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2015, 21 de julio). *Colombia se compromete a reducir el 20% de sus emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2030*. <https://archivo.minambiente.gov.co/index.php/noticias-asuntos-cambio-climatico/1913->

[colombia-se-compromete-a-reducir-el-20-de-sus-emisiones-de-gases-de-efecto-invernadero-para-el-ano-2030](https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Estrategia-Integral-de-control-a-la-Deforestacion-y-Gestion-de-los-Bosques.pdf)

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2018). Bosques-Territorios de Vida. Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Estrategia-Integral-de-control-a-la-Deforestacion-y-Gestion-de-los-Bosques.pdf>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2020a). *Cuarto resumen de información de salvaguardas REDD+. Período del informe: agosto 2018-septiembre 2019.* https://redd.unfccc.int/media/ris_iv-colombia.pdf

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2020b). *Guía técnica. Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero RENARE.* Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, IDEAM. https://recursos.elclip.org/amazonia-en-riesgo/Guia_Tecnica_RENARE_V.1.0.pdf

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2024, junio 1). *Se reactiva plataforma para registro nacional de reducción de emisiones y remoción de GEI-RENARE.* <https://www.minambiente.gov.co/se-reactiva-la-plataforma-para-el-registro-nacional-de-reduccion-de-las-emisiones-y-remocion-de-gases-de-efecto-invernadero-renare/>

Molano, A. (2017). *Los años del tropel.* Debolsillo.

Monsalve, M. M. (2023, noviembre 28). ¿Cómo regular el “salvaje oeste” de los mercados de carbono en América Latina? *El País.* <https://elpais.com/america-futura/2023-11-28/entre-los-tribunales-y-las-politicas-publicas-la-ardua-mision-de-regular-los-mercados-de-carbono-en-america-latina.html>

Montes-Pulido, C. R., Parrado-Rosselli, Á. & Álvarez-Dávila, E. (2017). Tipos funcionales de plantas como estimadores de carbono en bosque seco del Caribe colombiano. *Revista Mexicana de Biodiversidad,* 88(1), 241-249. <https://doi.org/10.1016/j.rmb.2017.01.006>

Murillo, M. V., Levitsky, S. & Brinks, D. (2021). *La ley y la trampa en América Latina. Por qué optar por el debilitamiento institucional puede ser una estrategia política.* Siglo XXI Editores.

Mutante & Gaia Amazonas. (2023). Antimanual para imaginar un mercado de bonos de carbono más justo para la Amazonía. *Mutante.* <https://mutante.org/contenidos/antimanual-para-imaginar-un-mercado-de-bonos-de-carbono-mas-justo-para-la-amazonia/>

NPR. (2019, septiembre 23). *Transcript: Greta Thunberg's Speech At The U.N. Climate Action Summit.* <https://www.npr.org/2019/09/23/763452863/transcript-greta-thunbergs-speech-at-the-u-n-climate-action-summit>

Olawuyi, D. S. (2016). *The Human Rights-Based Approach to Carbon Finance.* Cambridge University Press.

Operativo militar contra la deforestación en la Amazonía levanta ampolla (2019, 19 de octubre). *El Espectador.* <https://www.elespectador.com/ambiente/operativo-militar-contra-la-deforestacion-en-la-amazonia-levanta-ampolla-article-886853/>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2011). *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos.* https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf

Palomino, S. (2018, enero 30). Jóvenes colombianos luchan en los tribunales para salvar la Amazonía. *El País.* https://elpais.com/internacional/2018/01/30/billete_a_macondo/1517279747_147358.html

Pearse, R. & Böhm, S. (2014). Ten reasons why carbon markets will not bring about radical emissions reduction. *Carbon Management*, 5(4), 325-337. <https://doi.org/10.1080/17583004.2014.990679>

Peel, J. & Lin, J. (2019). Transnational Climate Litigation: The Contribution of the Global South. *American Journal of International Law*, 113(4), 679-726. <https://doi.org/10.1017/ajil.2019.48>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (2020). *Informe sobre desarrollo humano 2020. La próxima frontera: desarrollo humano y el Antropoceno.* <https://hdr.undp.org/sites/default/files/Country-Profiles/es/COL.pdf>

Quintero Díaz, D. (2024, abril 5). Grupos armados se estarían financiando con proyectos de bonos de carbono en Colombia. *El Espectador.* <https://www.elespectador.com/investigacion/grupos-armados-se-estarian-financiando-con-proyectos-de-bonos-de-carbono-en-la-amazonia-colombiana/>

Radio Ambulante. (2021, febrero 20). *Un lugar muy improbable* (temporada 13, episodio 19) [Broadcast radial]. <https://radioambulante.org/transcripcion/un-lugar-muy-improbable-transcripcion>

Red de Árboles. (2022, agosto 31). *Colombia y su riqueza en Páramos.* <https://www.reddearboles.org/noticias/nwarticle/553/1/colombia-riqueza-en-paramos>

- Revelo Rebolledo, J. (2019). *The Political Economy Of Amazon Deforestation: Sub-national Development And The Uneven Reach Of The Colombian State* [Tesis doctoral en Filosofía]. University of Pennsylvania. <https://core.ac.uk/reader/232280515>
- Revelo Rebolledo, J. & García Villegas, M. (Eds.). (2018). *El Estado en la periferia. Historias locales de debilidad institucional*. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/publication/el-estado-en-la-periferia-historias-locales-de-debilidad-institucional/>
- Rodríguez, G. A. (2017). *De la consulta previa al consentimiento libre previo e informado a pueblos indígenas en Colombia* (2.ª edición). Editorial Universidad del Rosario, Grupo Editorial Ibañez.
- Rodríguez Garavito, C. (2012). *Etnicidad.gov. Los recursos naturales, los pueblos indígenas y el derecho a la consulta previa en los campos sociales minados*. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/publication/etnicidad-gov-los-recursos-naturales-los-pueblos-indigenas-y-el-derecho-a-la-consulta-previa-en-los-campos-sociales-minados/>
- Rodríguez Garavito, C. (Ed.). (2018). *Empresas y derechos humanos en el siglo XXI. La actividad corporativa bajo la lupa, entre las regulaciones internacionales y la acción de la sociedad civil*. Siglo XXI Editores.
- Rodríguez Garavito, C., García Villegas, M. & Uprimny, R. (2003). Justice and Society in Colombia: A Sociolegal Analysis of Colombian Courts. En L. M. Friedman & R. Pérez Perdomo (Eds.), *Legal Culture in the Age of Globalization: Latin Europe and Latin America* (pp. 134-183). Stanford University Press.
- Rodríguez Garavito, C. & Rodríguez Franco, D. (2015). *Juicio a la exclusión. El impacto de los tribunales sobre los derechos sociales en el Sur Global*. Siglo XXI Editores.
- Rodríguez Garavito, C. (2020). Human Rights: The Global South's Route to Climate Litigation. *AJIL Unbound*, 114, 40-44. <https://doi.org/10.1017/aju.2020.4>
- Rodríguez Peñaranda, M. L. (2021). ¿Logran las decisiones judiciales emanar? Metodologías en el seguimiento del cumplimiento de las decisiones judiciales. En M. L. Rodríguez Peñaranda, D. R. Jiménez Estévez & F. A. León Peñuela (Eds.), *Altas cortes y transformación social. (Des)obediencia a las órdenes judiciales* (pp. 11-66). Universidad Nacional de Colombia.
- Rosenberg, G. (2008). *The Hollow Hope: Can Courts Bring about Social Change?* University of Chicago Press.

- Rosenberg, G., Krishnaswamy, S. & Bail, S. (Eds.) (2019). *A Qualified Hope: The Indian Supreme Court and Progressive Social Change*. Cambridge University Press.
- Ruiz-Ochoa, M., Rodríguez Miranda, J. & Meneses, A. (2020). Review of emission factors in carbon footprint methodologies in Colombia. *Revista Espacios*, 41(47), 74-84. <https://doi.org/10.48082/espacios-a20v41n47p06>
- Sandoval Rojas, N. (2013). La pesada puerta entreabierta: un efecto de la movilización de feministas, indígenas y víctimas de crímenes de Estado ante la Corte Constitucional colombiana. *Bulletin de l'Institut français d'études andines*, 42(1), 115-120. <https://doi.org/10.4000/bifea.921>
- Santacoloma Méndez, L. (En edición). *Los bosques y los derechos de sus habitantes: el rol del Estado en Colombia*. Dejusticia.
- Schmidt, C. W. (2009). Carbon Offsets: Growing Pains in a Growing Market. *Environmental Health Perspectives*, 117(2), A62-A68. <https://doi.org/10.1289/ehp.117-a62>
- Pohl Schnake, V. & Coppiarolo, L. E. (2019). Proyectos REDD y conflictos socioambientales: contribuciones para su análisis desde la Geografía Crítica y Ecología Política. *xxI Jornadas de Geografía de la UNLP*, 9-11 a octubre, Ensenada, Argentina. Universidad Nacional de La Plata.
- Shadel, J. (2023, abril). Airlines want you to buy carbon offsets. Experts say they're a 'scam'. *The Washington Post*. <https://www.washingtonpost.com/travel/2023/04/17/carbon-offsets-flights-airlines/>
- Sieder, R., Montoya, A. & Bravo-Espinosa, Y. (2022). Presentación del dossier. Extractivismo minero en América Latina: la juridificación de los conflictos socioambientales. *Íconos–Revista de Ciencias Sociales*, 72, 7-12. <https://iconos.flacsoandes.edu.ec/index.php/iconos/article/view/5230>
- Sieder, R., Schjolden, L. & Angell, A. (Eds.). (2005). *The Judicialization of Politics in Latin America*. Palgrave Macmillan.
- Sigal, M., Rossi, J. & Morales, D. (2017). Argentina: Implementation of Collective Cases. En M. Langford, C. Rodríguez Garavito & J. Rossi (Eds.), *Social Rights Judgments and the Politics of Compliance: Making It Stick* (pp. 140-75). Cambridge University Press.

- Uprimny, R. & García Villegas, M. (2016). El potencial emancipatorio de las decisiones de la Corte Constitucional colombiana. En M. García Villegas & M. A. Ceballos Bedoya (Eds.), *Democracia, justicia y sociedad. Diez años de investigación en Dejusticia* (pp. 71-82). Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/publication/democracia-justicia-y-sociedad-diez-anos-de-investigacion-en-dejusticia/>
- Uprimny, R., Rodríguez, C. & García Villegas, M. (2003). Entre el protagonismo y la rutina: Análisis sociojurídico de la justicia en Colombia. En H. Fix-Fierro, L. M. Friedman, & R. Pérez Perdomo (Eds.), *Culturas Jurídicas latinas y América en tiempos de globalización* (pp. 231-305). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Uribe Giraldo, S. (2019). Análisis de la rentabilidad financiera de los bonos verdes en comparación con bonos ordinarios en Latinoamérica durante el período 2015-2025 [tesis de pregrado]. Universidad de los Andes. <http://hdl.handle.net/1992/45391>
- Van Kooten, G. C., Eagle, A. J., Manley, J. & Smolak, T. (2004). How costly are carbon offsets? A meta-analysis of carbon forest sinks. *Environmental Science & Policy*, 7(4), 239-251. <https://doi.org/10.1016/j.envsci.2004.05.006>
- Vásquez Cerón, A. & Buitrago Castro, A. (2011). *El gran libro de los páramos*. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.
- Verra. (2021, junio 30). *El informe de Carbon Market Watch sobre proyectos colombianos de REDD+ contienen declaraciones erróneas*. Disponible en: <https://verra.org/carbon-market-watch-report-on-colombian-redd-projects-contains-flawed-allegations/#esp>
- wwf. (2012, abril 16). *Soy páramo, soy vida*. <https://www.wwf.org.co/?204268/Soy-pramosoy-vida#:~:text=Los%20p%C3%A1ramos%20son%20un%20activo,los%20existentes%20a%20nivel%20mundial>

Recursos gráficos

Infograffía 1.	El mercado voluntario de carbono.....	20
Mapa 1.	Proyectos de carbono en Colombia (2022)	62
Tabla 1.	Distribución porcentual de los proyectos de carbono según la capacidad de los municipios en los que se ubican	65
Mapa 2.	Proyectos de carbono en municipios con capacidad local baja	66
Mapa 3.	Proyectos de carbono en municipios con capacidad local crítica	67
Mapa 4.	Proyectos de carbono en municipios con capacidad local crítica o capacidad local baja	68

COLECCIÓN DOCUMENTOS DE JUSTICIA

- DOCUMENTOS 1
ETNORREPARACIONES: la justicia colectiva étnica y la reparación a pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Colombia
Publicación digital e impresa
César Rodríguez Garavito,
Yukyan Lam
2011
- DOCUMENTOS 2
LA CONSULTA PREVIA: DILEMAS Y SOLUCIONES. Lecciones del proceso de construcción del decreto de reparación y restitución de tierras para pueblos indígenas en Colombia
Publicación digital e impresa
César Rodríguez Garavito,
Natalia Orduz Salinas
2012
- DOCUMENTOS 3
LA ADICCIÓN PUNITIVA: La desproporción de leyes de drogas en América Latina
Publicación digital e impresa
Rodrigo Uprimny, Diana Esther Guzmán, Jorge Parra Norato
2012
- DOCUMENTOS 4
ORDEN PÚBLICO Y PERFILES RACIALES: experiencias de afrocolombianos con la policía en Cali
Publicación digital e impresa
Yukyan Lam, Camilo Ávila
2013
- DOCUMENTOS 5
INSTITUCIONES Y NARCOTRÁFICO: la geografía judicial de los delitos de drogas en Colombia
Publicación digital
Mauricio García Villegas,
Jose Rafael Espinosa Restrepo,
Felipe Jiménez Ángel
2013
- DOCUMENTOS 6
ENTRE ESTEREOTIPOS: Trayectorias laborales de mujeres y hombres en Colombia
Publicación digital
Diana Esther Guzmán,
Annika Dalén
2013
- DOCUMENTOS 7
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL EN EL TRABAJO: Un estudio experimental en Bogotá
Publicación digital e impresa
César Rodríguez Garavito,
Juan Camilo Cárdenas C.,
Juan David Oviedo M.,
Sebastián Villamizar S.
2013
- DOCUMENTOS 8
LA REGULACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN COLOMBIA
Publicación digital
Annika Dalén, Diana Esther Guzmán, Paola Molano
2013
- DOCUMENTOS 9
ACOSO LABORAL
Publicación digital
Diana Guzmán, Annika Dalén
2013
- DOCUMENTOS 10
ACCESO A LA JUSTICIA: Mujeres, conflicto armado y justicia
Publicación digital
Diana Esther Guzmán Rodríguez,
Sylvia Prieto Dávila
2013
- DOCUMENTOS 11
LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DESPENALIZACIÓN PARCIAL DEL ABORTO
Publicación digital e impresa
Annika Dalén
2013

- DOCUMENTOS 12
RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y ENFOQUE DE GÉNERO
Publicación digital e impresa
Diana Esther Guzmán,
Nina Chaparro
2013
- DOCUMENTOS 13
RAZA Y VIVIENDA EN COLOMBIA: la segregación residencial y las condiciones de vida en las ciudades
Publicación digital e impresa
María José Álvarez Rivadulla,
César Rodríguez Garavito,
Sebastián Villamizar Santamaría,
Natalia Duarte
2013
- DOCUMENTOS 14
PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES Y PARTIDOS. Posibilidades a partir de la reforma política de 2011.
Publicación digital
Diana Esther Guzmán Rodríguez,
Sylvia Prieto Dávila
2013
- DOCUMENTOS 15
BANCADA DE MUJERES DEL CONGRESO: una historia por contar
Publicación digital
Sylvia Cristina Prieto Dávila,
Diana Guzmán Rodríguez
2013
- DOCUMENTOS 16
OBLIGACIONES CRUZADAS: Políticas de drogas y derechos humanos
Publicación digital
Diana Guzmán, Jorge Parra,
Rodrigo Uprimny
2013
- DOCUMENTOS 17
GUÍA PARA IMPLEMENTAR DECISIONES SOBRE DERECHOS SOCIALES. Estrategias para los jueces, funcionarios y activistas
Publicación digital e impresa
César Rodríguez Garavito,
Celeste Kauffman
2014
- DOCUMENTOS 18
VIGILANCIA DE LAS COMUNICACIONES EN COLOMBIA. El abismo entre la capacidad tecnológica y los controles legales
Publicación digital e impresa
Carlos Cortés Castillo
2014
- DOCUMENTOS 19
NO INTERRUMPIR EL DERECHO. Facultades de la Superintendencia Nacional de Salud en materia de IVE
Publicación digital
Nina Chaparro González,
Annika Dalén
2015
- DOCUMENTOS 20
DATOS PERSONALES EN INFORMACIÓN PÚBLICA: oscuridad en lo privado y luz en lo público
Publicación digital e impresa
Vivian Newman
2015
- DOCUMENTOS 21
REQUISAS, ¿A DISCRECIÓN? Una tensión entre seguridad e intimidad
Publicación digital e impresa
Sebastián Lalinde Ordóñez
2015

COLECCIÓN DOCUMENTOS DE JUSTICIA

- DOCUMENTOS 22
FORMACIÓN EN VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONFLICTO ARMADO: una propuesta metodológica para funcionarios
Publicación digital
Silvia Rojas Castro, Annika Dalén 2015
- DOCUMENTOS 23
CASAS DE JUSTICIA: una buena idea mal administrada
Publicación digital
Equipo de investigación:
Mauricio García Villegas,
Jose Rafael Espinosa Restrepo,
Sebastián Lalinde Ordóñez,
Lina Arroyave Velásquez,
Carolina Villadiego Burbano 2015
- DOCUMENTOS 24
LOS REMEDIOS QUE DA EL DERECHO. El papel del juez constitucional cuando la interrupción del embarazo no se garantiza
Publicación digital
Diana Esther Guzmán,
Nina Chaparro González 2015
- DOCUMENTOS 25
EL EJERCICIO DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO
Publicación digital
Margarita Martínez Osorio, Annika Dalén, Diana Esther Guzmán, Nina Chaparro González 2015
- DOCUMENTOS 26
CUIDADOS PALIATIVOS: abordaje de la atención en salud desde un enfoque de derechos humanos
Publicación digital e impresa
Isabel Pereira Arana 2016
- DOCUMENTOS 27
SARAYAKU ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS: justicia para el pueblo del Medio Día y su selva viviente
Publicación digital e impresa
Mario Melo Cevallos 2016
- DOCUMENTOS 28
IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ LOS TERRITORIOS DE LA PAZ. La construcción del estado local en Colombia
Publicación digital e impresa
Mauricio García Villegas,
Nicolás Torres Echeverry,
Javier Revelo Rebolledo,
Jose R. Espinosa Restrepo,
Natalia Duarte Mayorga 2016
- DOCUMENTOS 29
IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ NEGOCIANDO DESDE LOS MÁRGENES: la participación política de las mujeres en los procesos de paz en Colombia (1982-2016)
Publicación digital e impresa
Nina Chaparro González,
Margarita Martínez Osorio 2016
- DOCUMENTOS 30
IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ LA PAZ AMBIENTAL: retos y propuestas para el posacuerdo
Publicación digital e impresa
César Rodríguez Garavito,
Diana Rodríguez Franco,
Helena Durán Crane 2016

- DOCUMENTOS 31
IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ
**ACESO A LOS ARCHIVOS
DE INTELIGENCIA Y
CONRAINTELIGENCIA EN EL
MARCO DEL POSACUERDO**
Publicación digital e impresa
Ana María Ramírez Mourraillé,
María Paula Ángel Arango,
Mauricio Albaracín Caballero,
Rodrigo Uprimny Yepes,
Vivian Newman Pont
2017
- DOCUMENTOS 32
**JUSTICIA TRANSICIONAL
Y ACCIÓN SIN DAÑO.**
***Una reflexión desde el proceso
de restitución de tierras***
Publicación digital e impresa
Aura Patricia Bolívar Jaime,
Olga del Pilar Vásquez Cruz
2017
- DOCUMENTOS 33
**SIN REGLAS NI CONTROLES.
Regulación de la publicidad
de alimentos y bebidas
dirigida a menores de edad**
Publicación digital e impresa
Diana Guarnizo Peralta
2017
- DOCUMENTOS 34
**ACADEMIA Y CIUDADANÍA.
Profesores universitarios
cumpliendo y violando
normas**
Publicación digital e impresa
Mauricio García Villegas,
Nicolás Torres Echeverry,
Andrea Ramírez Pisco,
Juan Camilo Cárdenas Campo
2017
- DOCUMENTOS 35
IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ
**ESTRATEGIAS PARA UNA
REFORMA RURAL TRANSICIONAL**
Publicación digital e impresa
Nelson Camilo Sánchez León
2017
- DOCUMENTOS 36
IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ
**SISTEMA DE JUSTICIA
TERRITORIAL PARA LA PAZ**
Publicación digital e impresa
Carolina Villadiego Burbano,
Sebastián Lalinde Ordóñez
2017
- DOCUMENTOS 37
**DELITOS DE DROGAS Y
SOBREDOSIS CARCELARIA
EN COLOMBIA**
Publicación digital e impresa
Rodrigo Uprimny Yepes,
Sergio Chaparro Hernández,
Luis Felipe Cruz Olivera
2017
- DOCUMENTOS 38
IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ
**COCA, INSTITUCIONES Y
DESARROLLO. Los retos de
los municipios productores
en el posacuerdo**
Publicación digital e impresa
Sergio Chaparro Hernández,
Luis Felipe Cruz Olivera
2017
- DOCUMENTOS 39
IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ
**RESTITUCIÓN DE TIERRAS,
POLÍTICA DE VIVIENDA Y
PROYECTOS PRODUCTIVOS.
Ideas para el posacuerdo**
Publicación digital e impresa
Aura Patricia Bolívar Jaime, Angie
Paola Botero Giraldo, Laura
Gabriela Gutiérrez Baquero
2017

- DOCUMENTOS 40
CÁRCEL O MUERTE. El secreto profesional como garantía fundamental en casos de aborto
 Publicación digital
 Ana Jimena Bautista Revelo,
 Anna Joseph, Margarita Martínez Osorio
 2017
- DOCUMENTOS 41
SOBREDOSIS CARCELARIA Y POLÍTICA DE DROGAS EN AMÉRICA LATINA
 Publicación digital e impresa
 Sergio Chaparro Hernández,
 Catalina Pérez Correa
 2017
- DOCUMENTOS 42
SOBREPESO Y CONTRAPESOS. La autorregulación de la industria no es suficiente para proteger a los menores de edad
 Publicación digital e impresa
 Valentina Rozo Rangel
 2017
- DOCUMENTOS 43
VÍCTIMAS Y PRENSA DESPUÉS DE LA GUERRA. Tensiones entre intimidad, verdad histórica y libertad de expresión
 Publicación digital e impresa
 Vivian Newman Pont,
 María Paula Ángel Arango,
 María Ximena Dávila Contreras
 2018
- DOCUMENTOS 44
LO QUE NO DEBE SER CONTADO. Tensiones entre el derecho a la intimidad y el acceso a la información en casos de interrupción voluntaria del embarazo
 Publicación digital
 Nina Chaparro González, Diana Esther Guzmán, Silvia Rojas Castro
 2018
- DOCUMENTOS 45
POSCONFLICTO Y VIOLENCIA SEXUAL. La garantía de la interrupción voluntaria del embarazo en los municipios priorizados para la paz
 Publicación digital
 Ana Jimena Bautista Revelo,
 Blanca Capacho Niño,
 Margarita Martínez Osorio
 2018
- DOCUMENTOS 46
UN CAMINO TRUNCADO: los derechos sexuales y reproductivos en Montes de María
 Publicación digital e impresa
 María Ximena Dávila, Margarita Martínez, Nina Chaparro
 2019
- DOCUMENTOS 47
ETIQUETAS SIN DERECHOS. Etiquetado de productos comestibles: un análisis desde los derechos humanos
 Publicación digital e impresa
 Diana Guarnizo,
 Ana María Narváez
 2019
- DOCUMENTOS 48
RENDICIÓN DE CUENTAS DE GOOGLE Y OTROS NEGOCIOS EN COLOMBIA: la protección de datos personales en la era digital
 Publicación digital e impresa
 Vivian Newman Pont,
 María Paula Ángel Arango
 2019
- DOCUMENTOS 49
ELOGIO A LA BULLA: protesta y democracia en Colombia
 Publicación digital e impresa
 Sebastián Lalinde Ordóñez
 2019

- DOCUMENTOS 50
LOS TERCEROS COMPLEJOS: la competencia limitada de la Jurisdicción Especial para la Paz
Publicación digital e impresa
Sabine Michalowski,
Alejandro Jiménez Ospina,
Hobeth Martínez Carrillo,
Daniel Marín López
2019
- DOCUMENTOS 51
DIME DÓNDE ESTUDIAS Y TE DIRÉ QUÉ COMES. Oferta y publicidad en tiendas escolares de Bogotá
Publicación digital e impresa
Valentina Rozo Ángel
2019
- DOCUMENTOS 52
LOS CAMINOS DE DOLOR. Acceso a cuidados paliativos y tratamiento por consumo de heroína en Colombia
Publicación digital e impresa
Isabel Pereira, Lucía Ramírez
2019
- DOCUMENTOS 53
LOS SEGUNDOS OCUPANTES EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS: reto a la reparación con vocación transformadora
Publicación digital e impresa
Hobeth Martínez Carrillo
2019
- Documentos 54
CANNABIS EN LATINOAMÉRICA: la ola verde y los retos hacia la regulación
Publicación digital e impresa
Alejandro Corda, Ernesto Cortés,
Diego Piñol Arriagada
2019
- Documentos 55
ACCESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO COLOMBIANO. Avances, retos y recomendaciones
Publicación digital e impresa
Silvia Ruiz Mancera,
Lucía Ramírez Bolívar,
Valentina Rozo Ángel
2020
- Documentos 56
ENTRE LA BATA Y LA TOGA: el rol de los tribunales de ética médica en la garantía de los derechos sexuales y reproductivos
Publicación digital e impresa
María Ximena Dávila,
Nina Chaparro
2020
- Documentos 57
LA IMAGINACIÓN MORAL EN EL TRÁNSITO HACIA LA PAZ
Publicación digital
Ivonne Elena Díaz García
2020
- Documentos 58
FESTÍN DE DATOS. Empresas y datos personales en América Latina
Publicación digital e impresa
Coordinadores académicos:
Vivian Newman Pont,
Juan Carlos Upegui,
Daniel Ospina-Celis
2020
- Documentos 59
CATASTRO PARA LA PAZ. Tensiones, problemas, posibilidades
Publicación digital e impresa
Felipe León, Juana Dávila Sáenz
2020

COLECCIÓN DOCUMENTOS DE JUSTICIA

- Documentos 60
¿RESTITUCIÓN DE PAPEL? Notas sobre el cumplimiento del posfallo
Publicación digital
Cheryl Morris Rada,
Ana Jimena Bautista Revelo,
Juana Dávila Sáenz
2020
- Documentos 61
¿A QUIÉNES SANCIONAR? Máximos responsables y participación determinante en la Jurisdicción Especial para la Paz
Publicación digital e impresa
Sabine Michalowski,
Michael Cruz Rodríguez,
Hobeth Martínez Carrillo
2020
- Documentos 62
DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL FÚTBOL. Construir una caja de herramientas para una igualdad de género en el juego bonito
Publicación digital
Rachel Davidson Raycraft,
Rebecca Robinson, Jolena Zabel
2020
- Documentos 63
LOS PUEBLOS ÉTNICOS DE COLOMBIA. Derechos territoriales y reparaciones. Módulo de formación para procuradores y servidores del Ministerio Público
Publicación digital e impresa
María Paula Tostón Sarmiento
2020
- Documentos 64
LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SECTOR EXTRACTIVO EN COLOMBIA
Publicación digital e impresa
Fabio E. Velásquez
2021
- Documentos 65
LA GUERRA EN MOVIMIENTO. Tomas guerrilleras y crímenes de guerra en la ejecución del plan estratégico de las FARC-EP en el Tolima (1993-2002)
Publicación digital e impresa
Juana Dávila Sáenz,
Felipe León, Bibiana Ramírez,
Ricardo Cruz, Juan Diego
Restrepo
2021
- Documentos 66
OMISIONES QUE MATAN. Estándares en seguridad vehicular y calidad del aire, su impacto en los derechos humanos
Publicación digital e impresa
Paula Angarita Tovar,
Johnnatan García,
Diana Guarnizo Peralta
2021
- Documentos 67
DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA
TERRITORIO WAYÚU: entre distancias y ausencias. Pobreza alimentaria, malnutrición y acceso a agua potable en los entornos escolares de Uribia
Publicación digital e impresa
Julián Gutiérrez-Martínez,
Ana María Narváez Olaya,
Johnattan García Ruiz,
Diana Guarnizo Peralta
2021

COLECCIÓN DOCUMENTOS DE JUSTICIA

• Documentos 68

DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA

MUJERES, CALLE Y PROHIBICIÓN: Cuidado y violencia a los dos lados del Otún

Publicación digital e impresa

Isabel Pereira Arana,

María Ximena Dávila Contreras,

Mariana Escobar Roldán,

David Filomena Velandia,

Angélica Jiménez Izquierdo,

Hugo Castro Cortés

2021

• DOCUMENTOS 69

DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA

DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA LA DESIGUALDAD QUE RESPIRAMOS. Una mirada desde a justicia ambiental a la política de descontaminación del aire en Bogotá 2010-2020

Publicación digital e impresa

Diana León Torres, Sebastián

Rubiano, Vanessa Daza Castillo

2021

• DOCUMENTOS 70

DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA

DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA EDUCACIÓN Y CLASES SOCIALES EN COLOMBIA. Un estudio sobre apartheid educativo

Publicación digital e impresa

Mauricio García Villegas,

Leonardo Fergusson

2021

• DOCUMENTOS 71

DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA

DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA DESIGUALDADES DIGITALES.

Aproximación sociojurídica al acceso a Internet en Colombia

Publicación digital e impresa

Víctor Práxedes Saavedra

Rionda, Daniel Ospina-Celis,

Juan Carlos Upegui Mejía,

Diana C. León Torres

2021

• DOCUMENTOS 72

¿CÓMO CONTRIBUIR A LA PAZ CON VERDAD Y JUSTICIA? Aportes a la verdad y reconocimiento de responsabilidad por quienes serán seleccionados en la Jurisdicción Especial para la Paz

Publicación digital e impresa

Sabine Michalowski,

Michael Cruz Rodríguez,

Hobeth Martínez Carrillo

2021

DOCUMENTOS 73

NORMAS, VEHÍCULOS Y USUARIOS: un análisis constitucional de siniestralidad y seguridad vehicular en Colombia

Publicación digital e impresa

Paula Angarita Tovar Diana,

Guarnizo Peralta

2021

• DOCUMENTOS 74

SEGURIDAD VEHICULAR Y DERECHO INTERNACIONAL ECONÓMICO: preguntas y respuestas para Colombia

Publicación digital e impresa

René Urueña Hernández,

Paula Angarita Tovar,

Diana Guarnizo Peralta

2021

- DOCUMENTOS 75
¿BARRERAS INSUPERABLES? Un análisis de la etapa administrativa del proceso de restitución de tierras
 Publicación digital e impresa
 Aarón Alfredo Acosta,
 Nelson Camilo Sánchez
 2021
- DOCUMENTOS 76
TOAR ANTICIPADOS Y SANCIONES PROPIAS: reflexión informada para la Jurisdicción Especial para la Paz
 Publicación digital
 Clara Sandoval Villalba, Hobeth Martínez Carrillo, Michael Cruz Rodríguez, Nicolás Zuluaga Afanador, Juliana Galindo Villarreal, Pilar Lovelle Moraleda, Juliette Vargas Trujillo, Adriana Romero Sánchez, Andrea Rodríguez Daza
 2021
- DOCUMENTOS 77
¿LA PAZ AL MENOR COSTO? Análisis presupuestal de la implementación de la paz territorial y el sistema integral
 Publicación digital
 Alejandro Rodriguez Llach,
 Hobeth Martínez Carrillo
 2022
- DOCUMENTOS 78
DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA
DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA RENTA BÁSICA FEMINISTA: de la utopía a la necesidad urgente para la Paz
 Publicación digital e impresa
 María Ximena Dávila, Nina Chaparro, Alejandro Rodríguez Llach, Diana León
 2022
- DOCUMENTOS 79
MÁS ALLÁ DE LOS MÁXIMOS RESPONSABLES. Los partícipes no determinantes en los crímenes más graves y representativos ante la Jurisdicción Especial para la Paz
 Publicación digital
 Sabine Michalowski,
 Michael Cruz Rodríguez
 2022
- DOCUMENTOS 80
SER MIGRANTE Y TRABAJAR EN COLOMBIA: ¿cómo va la inclusión laboral de las personas provenientes de Venezuela?
 Publicación digital e impresa
 Lucía Ramírez Bolívar,
 Lina Arroyave Velásquez,
 Jessica Corredor Villamil
 2022
- DOCUMENTOS 81
REFLEXIONES SOBRE LA REMISIÓN TEMPRANA DE COMPARCIENTES A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN. El caso fundacional de Almario Rojas
 Publicación digital
 Sabine Michalowski,
 Michael Cruz Rodríguez
 2022
- DOCUMENTOS 82
JUSTICIA RESTAURATIVA, DIÁLOGO, REPARACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE ACTORES ECONÓMICOS EN COLOMBIA
 Publicación digital
 Aarón Alfredo Acosta, Ema Gómez Jaramillo, Alejandro Jiménez Ospina, María José León Marín, Michael Monclou Chaparro, Laura Natalia Torres Acosta
 2022

- DOCUMENTOS 83
TRANSPARENTE COMO EL AIRE. NI INFORMACIÓN, NI CALIDAD, NI DERECHOS
Publicación digital e impresa
Laura J. Santacoloma Méndez,
Daniel Bernal Bolaños, Alba
Cecilia Sandoval Dueñas,
Daniela del Pilar Cardona
Arciniegas
2022
- DOCUMENTOS 84
CUANDO LO ESENCIAL ES INVISIBLE AL ESTADO: DERECHOS FUNDAMENTALES Y MEGAMINERÍA
Publicación digital e impresa
Laura J. Santacoloma Méndez
2022
- DOCUMENTOS 85
JUSTICIA ANCESTRAL EN LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL NORTE DEL CAUCA: COMPORTAMIENTO DURANTE LA PANDEMIA
Impreso y digital
César Valderrama Gómez,
Sofía Forero Alba
2023
- DOCUMENTOS 86
LAS REPARACIONES, ¿ES IMPOSIBLE PAGARLAS? EL CASO DE LA POLÍTICA DE REPARACIÓN A SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA SEXUAL Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA IMPRESO Y DIGITAL
Impreso y digital
Diana Esther Guzmán,
Paula Valencia Cortés,
Randy Villalba,
Paola Molano Ayala
2023
- DOCUMENTOS 87
PRINCIPALES IMPLICADOS: LA SELECCIÓN DE LOS MÁXIMOS RESPONSABLES Y PARTÍCIPES NO DETERMINANTES EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, LECCIONES DEL CASO 03
Digital
Sabine Michalowski,
Jorge Parra Norato,
Tatiana Piñeros Rodríguez
2024
- Documentos 88
DERECHO A LA ATENCIÓN EN SALUD PARA LAS PERSONAS MIGRANTES EN SITUACIÓN IRREGULAR EN COLOMBIA: ENTRE ESTÁNDARES NORMATIVOS Y BARRERAS PRÁCTICA
Impreso y digital
Stefano Angelieri,
Lucía Ramírez Bolívar,
Lina Arroyave Velásquez
2024
- Documentos 89
CRUCE SEGURO: SISTEMAS DE RETENCIÓN INFANTIL Y DERECHOS HUMANOS CONTRA LA SINIESTRALIDAD VIAL EN COLOMBIA
Impreso y digital
María Gabriela Vargas Parada,
Julián Gutiérrez Martínez,
Randy Villalba Arango,
Diana Guarnizo Peralta
2024

•Documento 90

**TENDENCIAS AUTORITARIAS
EN AMÉRICA LATINA Y
ESTRATEGIAS DE RESISTENCIA
DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Digital

Sofía Forero Alba,

Christy Crouse,

Daniel Tovar Medina

2024

•Documento 91

**GANADERÍA DEFORESTADORA:
VACÍOS Y LIMITANTES EN
EL CONTROL Y ENFOQUE
DE DERECHOS HUMANOS**

Impreso y digital

Natalia Katixa Escobar,

Kelly Giraldo,

Daniela Cardona,

Laura J. Santacoloma M.

2024

•Documento 92

EMERGENCIA CLIMÁTICA Y
JUSTICIA AMBIENTAL

**EFEKTOS DIFERENCIADOS DEL
HURACÁN IOTA EN LA VIDA DE
LAS MUJERES DE PROVIDENCIA**

Impreso y digital

Paula Hurtado,

Lucía Ramírez Bolívar

2024

•Documento 93

EMERGENCIA CLIMÁTICA Y
JUSTICIA AMBIENTAL

**UNA SUSTITUCIÓN
PRECARIA: POLÍTICA DE
DROGAS Y CONSERVACIÓN
SIN EL CAMPESINADO**

Impreso y digital

Luis Felipe Cruz-Olivera,

María José León Marín

2024

Los mercados de carbono en Colombia: entre los problemas de capacidad estatal y la judicialización verde

Este libro aborda dos objetivos: por un lado analizar las conexiones entre el funcionamiento de los mercados de carbono (MC) y la capacidad del Estado colombiano; y, por otro lado sobre las posibilidades y limitaciones de la "judicialización verde", entendida como la estrategia que privilegia el rol del poder judicial en la resolución de los conflictos socioambientales, como aquellos derivados de los MC. El texto plantea que, si bien los MC en principio ofrecen incentivos para la conservación medioambiental, ellos han sido duramente cuestionados, entre otras razones, por las violaciones de derechos humanos que traen para las comunidades encargadas de la conservación. Con el fin de explorar cómo se materializan los riesgos de los MC, el libro estudia el caso de un proyecto de carbono en un territorio indígena del municipio de Cumbal (Nariño, Colombia). Este caso ejemplifica los problemas de los MC en el contexto colombiano, caracterizados por la baja capacidad infraestructural del Estado en las periferias, así como por la débil voluntad política para regular y controlar los MC (especialmente cuando de comunidades étnicas se trata). El caso de Cumbal también es un escenario útil para mostrar que la vía judicial tiene potencialidades transformadoras, pero también tiene limitaciones pues abre la puerta a la cara represiva de la justicia y no siempre consigue satisfacer los reclamos de las comunidades afectadas. El texto concluye, pues, que es necesario complementar las estrategias judiciales con otras de incidencia política y acompañar a las comunidades locales en la defensa de sus derechos y territorios.

ISBN 978-628-7764-04-0



9 786287 764040